

TESIS

TÍTULO:

**PERFIL PSICOLÓGICO DEL IMPUTADO Y SU VALORACIÓN EN LAS
SENTENCIAS CONDENATORIAS DERIVADOS DE DELITOS CONTRA LA
INDEMNIDAD SEXUAL EMITIDAS POR EL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIMA-
ESTE AÑO 2016**

PRESENTADO POR:

ELIZABETHPADILLA PIO



UNIVERSIDAD NORBERT WIENER

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA- PERÚ

2018

Dedicatoria:

A Dios, mi hija, mis padres y hermanos por la solidaridad, confianza además del constante apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.

Agradecimiento:

A los Docentes por los innumerables e
invaluables conocimientos y máximas de sus
experiencias compartidas en las aulas a lo largo
de esta noble carrera profesional.

Asesor:

Mg. Edson Zelada Herrera

JURADO

Presidente : Randol E. Campos Flores

Vocal : Sandro Ruiz Pareja

Secretario : José C. Núñez Chasquero

Índice

	Pág.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Asesor(a) de tesis	v
Jurado	vi
Índice	vii
Índice de cuadros	xi
Índice de tablas	xii
Índice de gráficos	xiii
RESUMEN	xiv
SUMMARY	xv
I. INTRODUCCION	16
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1.1. Planteamiento del problema	18
1.1.2. Formulación del problema	21
1.1.3. Justificación de la investigación	21
1.2. MARCO REFERENCIAL	23
1.2.1. ANTECEDENTES	23
TESIS RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN	
INTERNACIONALES	26
1. UNIVERSIDAD DE CHILE - TESIS DE POSTGRADO	26
2. UNIVERSIDAD DE CHILE – TESIS DE PREGRADO	28
3. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MÉXICO – TESIS LICENCIATURA	29
NACIONALES	32
1. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS – TESIS DOCTORAL	32
1.2.2. MARCO TEÓRICO	33

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	33
1.2.2.1. DIMENSIÓN HISTÓRICA DE LA PSICOLOGÍA FORENSE CONTEMPORÁNEA	40
1.2.2.2. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DEL PERFIL PSICOLÓGICO	42
APLICACIONES DETERMINADAS A LA PSIC. FORENSE	43
a) La Psicología Forense Clínica	43
b) La Psicología Forense Experimental	45
c) El Informe O Dictamen Pericial Psicológico	47
1.2.2.3. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE	48
1.2.2.4. ABSTRACCIÓN CRIMINOLÓGICA DEL PERFIL PSICOLÓGICO	52
1.2.2.5. RELACIÓN PSICO-JURÍDICA DEL COMPORTAMIENTO DELICTUAL	54
1.2.2.6. CONFLUENCIA JURÍDICA Y APLICACIÓN FORENSE DEL PERFIL PSICOLÓGICO NATURAL	56
1.2.3. LA IMPUTACIÓN DEL DELITO EN EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL PERUANO	59
1.2.3.1. SENTIDO NORMATIVO DE LA IMPUTACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO PERUANO	63
1.2.3.2. PRECISIONES SOBRE LA IMPUTACIÓN EN EL NCPP	68
1.2.3.3. LOS ALCANCES DE LOS ELEMENTOS DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVO	70
1.2.3.4. IMPUTACIÓN EN EL DELITO CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL.	72

1.2.4. VALORACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL**PERUANO** 74

1.2.4.1. LA PRUEBA: DEFINICIÓN. 76

1.2.4.2. LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO
PENAL PERUANO 78

1.2.4.3. SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL NCPP 80

1.2.4.4. LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL SISTEMA
ACUSATORIO PENAL 851.2.4.5. PRINCIPIOS APLICABLES A LA VALORACIÓN
DEL PERFIL PSICOLÓGICO COMO PRUEBA JUDICIAL 85**1.2.5. RELACIÓN, INTEGRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA VALORA-
CIÓN DEL PERFIL PSICOLÓGICO AL PROCESO PENAL****PERUANO** 891.2.5.1. MÉTODO DE VALORACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA
EN EL SISTEMA ACUSATORIO PERUANO. 921.2.5.2. PERFIL PSICOLÓGICO Y SU USO PROBATORIO
EN EL NCPP 941.2.5.3. PERFILES PSICOLÓGICOS, VALORACIÓN Y MOTIVACIÓN
EN LAS SENTENCIAS PENALES 95a) Factores de ponderación para la Valoración recurrente de
perfiles psicológicos de los imputados en delitos Contra la
libertad sexual en agravio de Menores de edad 100

b) Objetividad del Perfil Psicológico del Imputado 104

c) Desarrollo Científico Del Perfil Psicológico 106

d) Desarrollo Jurídico Del Perfil Psicológico 107

1.3. OBJETIVO E HIPÓTESIS

109

1.3.1. OBJETIVOS 109

1.3.1.1. OBJETIVO GENERAL 109

1.3.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 110

1.3.2. HIPÓTESIS 110

1.3.2.1. HIPÓTESIS GENERAL 110

1.3.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 110

II. MÉTODO 111**2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN** 111

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 111

2.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 112

2.2. VARIABLES 113

2.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO 116

2.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 118

2.5. TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS 119

III. RESULTADOS 120

3.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 120

3.2 DISCUSIÓN 127

3.3 CONCLUSIONES 135

3.4 RECOMENDACIONES 139

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 145

ANEXOS 154

01: Matriz de consistencia 154

02: Instrumentos 155

Índice de cuadros

CUADRO 01	128
CUADRO 02	129
CUADRO 03	130
CUADRO 04	131
CUADRO 05	132
CUADRO 06	133

Índice de tablas

TABLA 01	120
TABLA 02	121
TABLA 03	122
TABLA 04	123
TABLA 05	124
TABLA 06	126

Índice de gráficos

GRÁFICO 01	121
GRÁFICO 02	122
GRÁFICO 03	123
GRÁFICO 04	124
GRÁFICO 05	125
GRÁFICO 06	126

RESUMEN

La evolución social acompañado del desarrollo tecnológico, orientado al alcance de los objetivos biopsicosociales perseguidos por todo ser humano incluye no sólo la adopción y conclusión de comportamientos lícitos establecidos por ordenamiento jurídico al cual se pertenece; sino también, se orienta a entender cuáles son los criterios psicométricos que adquieren mayor relevancia dentro del desarrollo del ser humano que lo orientan a propiciar la comisión de un acto ilícito, típico, antijurídico y culpable. En este sentido, la psicología jurídica al servicio del derecho, integra conocimientos científicos de validación correlacional destinado a entender y dotar de precisión científica las causas psicológicas principales que promueven la acción de una conducta ilícita y que, integradas al razonamiento lógico y jurídico del juez, promueven la resolución de una sentencia objetiva para las partes.

Palabras claves

Perfil psicológico, imputado, dictamen pericial, valoración judicial, sana crítica, proceso penal, juez, sentencia.

SUMMARY

The social evolution, accompanied by the technological development, geared to the achievement of the biopsychosocial factors were persecuted by every human being includes not only the adoption and conclusion of licit behavior established by the legal system to which it belongs; but also, aims to understand what are the criteria that are acquiring greater psychometric within the development of human beings that guide to promote the commission of a wrongful act, typical, unlawful and guilty. In this sense, the legal psychology in the service of the law, it integrates scientific knowledge of validation correlational designed to understand and provide scientific precision main psychological causes that promote the action of a wrongful conduct and that, integrated into the logical reasoning and legal framework of the judge, promote the resolution of an objective judgment to the parties.

keywords

Psychological Profile, accused, expert opinion, judicial assessment, sound criticism, criminal proceedings, judge, judgment.

I. INTRODUCCIÓN

El título del trabajo de investigación se denomina: “PERFIL PSICOLÓGICO DEL IMPUTADO Y SU VALORACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DERIVADOS DE DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL EMITIDAS POR EL SEGUNDO JUZGADO PENAL LIMA-ESTE AÑO 2016”. Esta investigación tiene como objetivos los siguientes:

Objetivo general: Determinar cómo influye la valoración del perfil psicológico del imputado en las sentencias condenatorias derivadas de delitos contra la indemnidad sexual emitidas por el segundo juzgado penal Lima-Este durante el año 2016.

Determinar el número de veces que las conclusiones transmitidas por el informe pericial conteniendo el perfil psicológico del imputado fue correctamente valorado e influyó en la determinación y establecimiento de sentencias condenatorias emitidas por los magistrados del segundo juzgado penal de Lima - Este durante el periodo 2016.

El trabajo de investigación contiene los siguientes capítulos:

Capítulo I: Introducción, el problema de investigación, la formulación de la investigación, justificación de la investigación, marco referencia, antecedentes, marco teórico, objetivos generales, objetivos específicos, hipótesis general e hipótesis específica.

Capítulo II: Contiene el método, el tipo y diseño de investigación, variables, población, muestra y muestreo, las técnicas de investigación de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de datos.

Capítulo III: Contiene los resultados, la presentación de resultados, discusión, las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo IV: Contiene las referencias bibliográficas y anexos, matriz de consistencia y los instrumentos.

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1 Planteamiento del problema

Hoy en día resulta acertado para todos los agentes componentes de nuestra sociedad proferir deliberadamente y sin uso de tabulaciones estadísticas, que los índices de criminalidad dentro de la colectividad peruana vienen menguando casi todos los mecanismos tecnológicos e incluso estandarizados de seguridad privada, estatal y particular. Sin disputa alguna de la afirmación respecto las múltiples aseveraciones, percibimos de las mismas, que los agentes más vulnerables y agraviados con frecuencia serán los niños, discapacitados, mujeres, ancianos, además de las personas en estado de abandono.

La praxis jurídico-legal permite la constitución de acervos documentarios posterior a la aceptación de una Denuncia Policial o habiendo tomado conocimiento el órgano especializado de investigación nacional, de ser víctima de un hecho delictivo genera en adelante que, el resultado más próximo al proceso de indagación criminal y consecuentemente en etapa de enjuiciamiento, concurra dentro del proceso lograr proveer indubitadamente al colegiado de aquel instrumento de prueba que ayude a simplificar y constituir como válidamente suficiente el razonamiento lógico-jurídico arribado por los jueces.

Las valoraciones emitidas por el juzgador respecto el hecho delictivo a menudo derivan de modelos pragmáticos integrados derivados de la carga de la prueba, procesamiento de datos y material obtenido del lugar donde sucedieron los hechos. Apoyados científicamente en técnicas criminalísticas y teorías criminológicas derivadas de la escena del delito, las consideraciones arribadas por el juez suponen e incluso llegan a concluir que la simetría jurídica de su razonamiento lógico coadyuvado a la aplicación de

las máximas de la experiencia durante la actividad profesional, no sólo obedecen a cualificaciones de carácter jurídico y procesamientos científicos de laboratorio.

La preocupación por establecer un criterio calificado, recurrente y concurrente respecto al sujeto que comete un delito, promueve que la comunidad jurídica realice estudios metajurídicos de exploración personal e individualizada de los componentes psíquicos que llevan a un imputado a cometer un delito. No obstante, durante el establecimiento de las sentencias, se valoran los actos emergidos de la conducta ilícita del imputado. Sin embargo, no resulta descabellado aseverar que los perfiles psicológicos del sujeto procesado son relevantes para la conminación y ejecución de una pena.

En definitiva, creemos importante que la validación judicial positiva de las conclusiones alcanzadas dentro de los perfiles psicológicos respecto la conducta ilícita del imputado, permiten desentrañar y transmitir los distintos pronósticos psicológicos que sirven de argumento suficiente, además de congruente dentro de las sentencias esgrimidas por el colegiado correspondiente. Entonces, se advierte que las declaraciones instituidas dentro del historial personal transmitido del imputado al forense corresponden a la aceptación absoluta de fiabilidad de este; en tanto que, todos los datos proporcionados son estimados como ciertos. Por lo que, consecuentemente se obtendría una sentencia que no afecta al debido proceso, en cumplimiento y conforme a todas las disposiciones regulatorias en el ámbito penal, constitucional y de respeto a los derechos humanos.

La exposición de nuestras necesidades de investigación jurídico-social nos llevan exponer irrefutables datos estadísticos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), situándonos para nuestros fines dentro del Sistema Integrado de Estadística de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, los mismos que ordenados sistemáticamente, empero teniendo como fuente principal información derivada del

poder judicial, establecen porcentajes o números aproximados de procesos judiciales penales en recepción, procesamiento además de los que ya cuentan con sentencias judiciales firmes. En este sentido, la web informa que al año 2016 el distrito Judicial de Lima-Este cuenta con un número total de 83450 procesos judicializados en materia penal. No obstante, nuestro interés de evaluar el número aproximado de casos sentenciados al año 2016 revelan que el distrito judicial líneas supra mencionado a resuelto un total de 4354 con sentencias condenatorias.

La evaluación de las controversias y datos psico-jurídicos expuestos respecto la trascendencia de las valoraciones judiciales emitidas en las sentencias del juzgado de turno penal en el distrito de Lima-Este, importan para nuestra tesis un resultado analítico primigenio, taxativo y sustancial en cuanto a las conclusiones consolidadas incluidas dentro del documento oficial de carácter forense, ello en merito a una adecuada exhibición, valorando la magnitud de correspondencia psicológica respecto la continuación criminal del sujeto imputado, la misma que recurrirá en una acertada motivación respecto la reprochabilidad social individualizada, y argumentada de manera congruente en las sentencias correspondientes al distrito judicial adscrito.

Creemos en consecuencia, que la adecuada instrumentación del perfil psicológico de los imputados de delitos debidamente tipificados dentro de nuestro ordenamiento jurídico, desde su elaboración forense hasta la aplicación y valoración correspondiente en sede judicial favorecen al sistema de administración de justicia penal peruano, toda vez que la oportuna calificación psicológica forense del estado psíquico del imputado asiste funcionalmente la decisión final del juzgador. Pues existen argumentos de convicción que justifican de manera razonable las causas que dieron origen al delito imputado.

1.1.2 Formulación del problema.

¿Existe influencia del perfil psicológico del imputado en las sentencias condenatorias emitidas por el segundo juzgado penal del distrito judicial de Lima-Este durante el periodo 2016?

Problemas específicos

- a. ¿existe una debida valoración jurídica del perfil psicológico del imputado en el juez al momento de emitir sentencia?

- b. ¿Qué elemento del perfil psicológico del imputado pondera de manera suficiente el juez para emitir una sentencia condenatoria?

1.1.3 Justificación.

La investigación surge con la finalidad de establecer si los veredictos condenatorios desarrollados en las sentencias procedentes del segundo juzgado penal de Lima-Este devienen de razonamientos lógico-jurídico debidamente fundamentados, luego de la exhibición y posterior valoración de la conclusión psicológica forense del perfil psicológico del imputado durante el desarrollo del proceso judicial conducidos durante el año 2016.

Asu vez, la relevancia sobre los alcances de la investigación deriva en establecer si el juez al momento de emitir juicios de valor que prueben la culpabilidad del sujeto activo del delito recurre al análisis del documento que contiene la conclusión psico-forense del imputado. Se pretende en consecuencia, precisar el nivel de recurrencia y el grado de importancia que tiene para la resolución del juez conocer los parámetros

psicológicos que conminan a un imputado a la comisión del delito, lo mismo que la conducencia de patrones psicológicos que lo lleven a reincidir en el acto delictivo equivalente a la misma u otra de distinta naturaleza incluyendo aquellas que pudieran pronosticar factores psicológicos que configuran la habitualidad delictiva.

Delimitación de la Investigación

- **Temática**

La investigación se enmarca en el derecho constitucional, y dentro de este, en el código penal y dentro de este, específicamente en derecho procesal penal. En tal sentido nuestro análisis partirá desde la manera de estudiar la necesidad valorativa probatoria recurrente del perfil psicológico del imputado en delitos cometidos contra la indemnidad sexual de niños comprendidos entre 18 meses y 7 años, puesto que es la base sobre la cual se sustenta el tema que nos ocupa.

- **Espacial o geográfica**

Nuestro estudio hará referencia a las valoraciones que realicen los magistrados en el Segundo Juzgado Penal de Lima-Este, establecido según las aplicaciones admitidas por Nuevo modelo acusatorio penal aplicado en sistema judicial peruano. En tal sentido, deberá considerarse como ámbito espacial al distrito de Lima- Este (Horacio Zevallos - Huaycán).

- **Temporal.**

La presente investigación se realizará basándonos en el año 2016; sin embargo, cabe advertir que se pormenorizará y precisara los antecedentes históricos, que nos permitirán clasificar y desarrollar la investigación.

- **Demografía.**

Por el tipo de investigación no es posible señalar un universo y una población; por el contrario, la investigación presenta aspectos teórico – formales del derecho.

- **Limitaciones**

Hasta el momento la investigación no ha advertido de intrusiones y limitaciones

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. Antecedentes.

Antes de puntualizar las consideraciones e intervenciones legales del perfil psicológico del imputado en el proceso de enjuiciamiento peruano, consideramos importante, hacer algunas precisiones respecto los parámetros de actuación legítima de los sujetos procesales e instrumentos procesales abstraídos al proceso además de su convergencia en la valoración realizada por los operadores jurídicos en el marco de lo establecido por el nuevo sistema acusatorio penal aplicado recientemente en Perú; ya que, ello nos arribará a tener algunas aprehensiones claras que servirán en adelante de apoyo para comprender con mayor detenimiento nuestra posición a lo largo de esta tesis.

Creemos, por tanto, imprescindible verter primariamente las consideraciones sostenidas por la comunidad jurídica internacional respecto el modelo teórico procesal de aplicación al sistema penal en los ordenamientos jurídicos como el peruano.

Ahora bien, la reciente reforma en la administración de justicia penal en el Perú, advierte comprender la aplicación adjetiva del denominado “Sistema Acusatorio Penal” la cual ha convenido en primer orden mermar con la demora procesal en el

establecimiento de las condenas, sin dejar de atender por su puesto, la búsqueda en la mejora de las demás condiciones que alteran la adecuada administración de justicia penal.

Al respecto y bajo la premisa de enriquecer la presente investigación replicamos la siguiente consideración respecto el aporte de la prueba y los alcances de su valoración en el sistema procesal acusatorio. El “juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción” (Ferrajoli, 2001, p.564).

Entonces, de lo expuesto, se reafirma de manera notable que existe contrastes relevantes en cuanto al sistema acusatorio penal, la valoración, la interpretación y la convicción analítica crítica que éstas provocan en el juez al momento de emitir una sentencia. No obstante, la apreciación líneas supra realizadas por el autor conciben a un Magistrado calificado como sujeto pasivo, distante e imparcial de las partes, las mismas que deberán encontrarse en igualdad de oportunidades, uno para ejercer la carga de la prueba y el otro para hacer uso de su derecho de contradicción de ser el caso. (Ferrajoli, 2001, p. 567)

Cabe mencionar, que en tanto el modelo de sistemas garantista se configuran funcional al ordenamiento jurídico que decide adoptarlo, su evolución es por demás justificada pues ella solo obedece a los principios rectores que fluyen de la Ley. Ello, en merito a que el sistema acusatorio, no sólo implica gozar de un proceso con un juez imparcial, donde se puedan presentar pruebas y contradecirlas; si no por el contrario, implica la vigencia de principios procesales incluye además hasta la apelación de la

normativa constitucional y la aplicación de reglas relativas dentro y fuera del proceso penal.

Es así como, validando nuestra afirmación, De la Oliva, Aragonese, Hinojosa, Tomé García y Muerza (1999) aseguran que el garantismo procesal penal no sólo ha de conformarse con la separación imputado -juez, ni la imparcialidad y neutralidad a la hora del enjuiciamiento, la misma que desarrollará conforme a su función jurisdiccional (p. 43). No obstante, se integra también al argumento, que el establecimiento de los tantos principios y reglas aplicables a todo proceso penal se encuentra el principio de contradicción, la igualdad de armas entre las partes, la separación de funciones de investigación -neutralidad- y decisión-debida motivación-, la proscripción de la *reformatio in peius* (reforma a peor), al debido proceso además del principio acusatorio. (De la Oliva, et al 1999).

En tal sentido, podemos referir lo señalado por Bettiol (1977) ...el sistema procesal acusatorio supone entonces la aplicación, interpretación, y resguardar el respeto de principios procesales y reglas jurídicas, que concatenadas dan por resultado la configuración total de un debido proceso. (p. 279)

En consecuencia, y para el progreso de nuestra tesis podemos desprender de las inferencias procedentes de la doctrina que la adopción del sistema acusatorio en el nuevo proceso penal peruano admite el respeto de los principios que fluyen de la ley propios de nuestro ordenamiento jurídico. Siendo así, conmina dentro del proceso la particularización en la actuación del órgano oficial que dirige la investigación del delito, la del juez de fase intermedia respecto la recepción de los indicios, material probatorio y argumentos válidos emitidos por las partes procesales, que en suma y a posteriori permitan establecer dos resultados. Emitir auto de enjuiciamiento o

sobreseimiento del proceso, del auto de enjuiciamiento se extrae que la recepción, exhibición y valoración de los medios de prueba, que incluyen dentro al perfil psicológico del imputado requieren de una acertada valoración e interpretación en la etapa decisoria o juicio oral. No obstante, las últimas actuaciones están comprometidas garantizar el respeto del debido proceso en resguardo de los derechos fundamentales que exige el NCPP.

1.2.1.1. Antecedentes internacionales.

Habiendo realizado consideraciones legales que desbordan del sistema jurídico penal adoptado líneas más adelante. Debemos de precisar que, la realidad del estatus criminal mundial en el siglo XXI implica una tendencia repetitiva en el modo de desarrollo de problemas psicosociales de intervención jurídica equiparables tanto en países desarrollados o en vías de desarrollo.

Extraer en definitiva comportamientos antisociales que colisionan con las normas prescritas en el ordenamiento jurídico penal, para luego exponerlos al análisis jurídico y doctrinal, no se reduce a valoraciones definibles dentro de un denominado sistema jurídico, pues creemos firmemente que la correcta administración de justicia repercute más allá de los alcances primigenios establecidos por la ley. Esto último, sostenido en que todos aquellos comportamientos desadaptados y lesivos que causan deterioro a los miembros integrantes de un determinado grupo social, luego de adquirir reconocimiento judicial recurren en valoraciones relevantes y determinantes para la conclusión procesal probatoria.

Emana pues de la última premisa, que la estimación de los medios de prueba exhibidos al raciocinio, la sana crítica y experiencia del juez implica que éstos se encuentren revestidos a priori de legalidad, científicidad que garanticen su fiabilidad.

En tanto, que, si nos encontramos ante la evaluación de delitos específicos, ellos cumplan la función discrecional de crear convicción en el administrador de justicia.

A efectos de consolidar nuestra tesis y en adelante el desarrollo de nuestra hipótesis referimos que, establecer criterios de vinculación directa o indirecta entre el hecho delictivo consumado y el establecimiento del perfil psicológico del imputado deben de incluir información corroborada e incriminatoria que pruebe la culpabilidad del imputado. Entendiendo pues que dichos criterios realizados con conocimientos especializados enmarcan un carácter conclusivo dentro del peritaje psico-forense el mismo que sin adolecer de observaciones volcándose en determinado y determinante para el fallo del tribunal.

La búsqueda de información bibliográfica conexas a nuestra investigación nos lleva a establecer correspondencias con la especialidad de Psicología y su vinculación analítica-forense de utilidad para el Derecho procesal en materia de valoración probatoria. No obstante, se dispone los apuntes estimados en los siguientes trabajos realizados a nivel internacional:

1. El Proyecto de actividad formativa equivalente a Tesis titulado: “REGULACION. ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO NACIONAL”: Desarrollado por Bernardo Pavlov, presentada en el año 2013, a la Escuela de Postgrado de la Universidad de Chile, para optar el Grado de Magister con mención en Derecho Penal. Comparte algunas características referenciales que confluyen al desarrollo de nuestra tesis:

Refiere en el apartado, Valoración de la prueba pericial que:

... “el conocimiento científico debe tener una base de aceptabilidad en la comunidad científica que, permita validar las conclusiones arribadas” ... (p.57) puntualizando además que, ... la decisión de condena o absolución , ... partir de razones sustentadas en parámetros de la sana crítica, permitan arribar a la acreditación o no de la hipótesis de condena y que tales razones puedan ser comprendidas por un tercero, de manera que pueda reproducir el razonamiento para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia ... (p. 66).

En consecuencia, la comparativa orgánico funcional y jurídico materia de estudio del tesista estima que ... un Tribunal no podría arribar a una conclusión diversa si la pericia cumplió con los estándares científicos aceptados para ello, tal conclusión, debe integrarse al resto de la prueba y a partir de esto concluir la decisión final ...explicando además que; ... De todas formas, sea en casos penales o civiles, realizado una pericia, que no ha sido refutada y cuya metodología genera confiabilidad, debe darse cierto lo concluido, sin perjuicio de integrar tal conclusión al resto de la prueba. (p. 84)

Finalmente enfatiza que, ... las exigencias en torno a la justificación de una decisión judicial, sea en sede admisibilidad o de valoración, dicen relación con fundamentar y valorar la prueba conforme a los parámetros exigidos por el legislador, no en la íntima convicción del juez sino en los medios probatorios apreciados conforme a las reglas de la sana crítica ... (p.85)

Es pertinente precisar, que los esbozos doctrinarios de irradiación legal sujeto a la realidad social del ordenamiento jurídico en cuanto al valor probatorio de las pericias sostenido por el tesista refieren en estricto, el objeto material evaluable, admitido dentro del fuero penal, advirtiendo las mismas consideraciones, que nos

manifiestan el por qué, es necesario establecer la diferenciación subjetiva. Las observaciones que realiza el juez respecto la conclusión pericial que establece el perfil psicológico del imputado, la relación de su personalidad y la conducta criminal imputada además de las repercusiones objetivas tipificadas en el ordenamiento jurídico. Lo cual en líneas prácticas, permitirá conminarlo aleatoriamente como culpable o inocente de un delito en concreto, ello debido al desarrollado valorativo congruente, aplicando juicios de sana crítica y máximas de la experiencia proveídos de la responsabilidad funcional del juez.

2. La tesis planteada como “LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO PENAL: Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia que realiza el ministerio público en la investigación de delitos sexuales” planteada por Marianella Bustos Díaz, presentada en el año 2015, presentada a la Universidad de Chile, para optar el Título de Psicóloga.

Comparte algunas características referenciales que persistentes al desarrollo de nuestro problema de investigación:

Al fundar sus conclusiones, Bustos Díaz efectúa la siguiente reflexión (p.48-49) “... fijar el delito como una problemática requiere de la pericia psicológica para efectos de que el tribunal acepte una tipificación por sobre otra. Además, ...vislumbra que los peritajes psicológicos aportan información... en tanto que; la ley es taxativa al fijar...claramente cuáles serán; las atenuantes, agravantes o el bien jurídico protegido...”

Aclara además que, los psicólogos forenses en uso de la aplicación de sus conocimientos evaluativos, ...aportan con conocimientos disciplinares del desarrollo o funcionamiento psíquico... la mejor aplicación de las leyes.

Apoiado en este sentido, asegura que la evaluación psicológica una vez materializada tendrá de respaldo una conclusión ...conforme a los conocimientos científicamente afianzados, restando admisibilidad a la reflexión y a la práctica crítica del psicólogo evaluador. (p.50)

Si bien el desarrollo de la tesis realiza un énfasis en la función evaluativa que realiza el psicólogo forense de los sujetos procesales durante el proceso de investigación y enjuiciamiento penal, puntualiza un aspecto relevante a ser tomado en cuenta al desarrollo de nuestra tesis. Indica los alcances paramétricos de evaluación y la científicidad del contenido metodológico usado para concluir su informe de modo tal que la misma no se vea contaminada de aristas críticas subjetivas que solo le competen al juzgador y no se imprimen en las conclusiones forenses del agente oficial encargado para la evaluación del sujeto pasivo de imputación penal.

3. La tesina planteada como “LA PSICOLOGÍA FORENSE Y EL PERFIL PSICOLÓGICO DE LA VÍCTIMA Y EL VICTIMARIO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN”-desarrollado por María Fernanda Vásquez Medel, presentada en el año 2015, para la Universidad Nacional Autónoma de México, para optar el Título de Licenciada en Psicología. Comparte algunas características comparables con las proposiciones desarrolladas en nuestra tesis:

Expresa Vásquez refiriéndose en primer orden a la labor de Psicólogo Forense en estricto, ... la actividad del psicólogo forense se centra en la evaluación (en cualquiera de los ámbitos jurisdiccionales) cualitativa y cuantitativa de una característica psicológica ... con el fin de corroborar su existencia, conocer sus

características y posibles consecuencias, todo esto para la toma de decisiones dentro del ámbito legal. (p.15)

Establece además las consideraciones estadísticas reveladas de sus investigaciones obtenidos del establecimiento de perfiles psicológicos concluyendo que, ... un perfil psicológico de los elementos que conforman el delito, son una herramienta fundamental para continuar con las investigaciones, además de prevenir futuras conductas similares. (p. 49)

Finalmente, dentro del tópico conclusiones funda una analogía demás integrada a nuestra investigación. Considerando que últimamente existe un interés de incorporar las variables de la personalidad en las teorías criminológicas para construir modelos que tomen en cuenta la personalidad ... de las personas que comenten actos criminales ... como la explicación de la conducta delictiva.

Resulta pues que, de las anotaciones se desintegran dos premisas importantes. De un lado el rol significativo a la vez distributivo que cumple la psicología forense a la orden del derecho procesal penal desde el momento que procede la investigación hasta la finalización de proceso integrada útilmente dentro de los razonamientos establecidos por los operadores judiciales. Y de otro más relevantemente orientado dentro del juicio expositivo que realiza el juez al momento de emitir la resolución final (condenatorio u absolutoria) teniendo como elemento integrado a su decisión la conclusión del perfil psicológico del imputado limitado al documento pericial oficial, ambas determinaciones supra mencionadas sustentadas en estricto a la explicación científica propiciada de la relación trilateral imputado-personalidad-conducta criminal.

1.2.1.2. Antecedentes nacionales.

La tesis titulada “VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD” expuesto por Gianina Rosa Tapia Vivas, presentada en el año 2005, para la Universidad Mayor de San Marcos en la Ciudad de Lima, para para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Incide en estricto sobre el “criterio de conciencia” realizado por el juez al momento de emitir una determinación punitiva en el extremo expositivo de la sentencia.

Aprecia circunstancialmente la imparcialidad en las actuaciones judiciales respecto la constitución de las pruebas como instrumentos válidos para justificar razonablemente sentencias de contenido condenatorio.

Inferimos de la justificación del problema investigado, la necesidad de establecer elementos de consolidación directa o indirecta que permitan establecer convicción probatoria en la mente del juez con el único objeto de determinar las premisas evaluadas por el sujeto pasivo de la determinación punitiva al momento de tentar o consumir o el hecho delictivo.

Finalmente, de las conclusiones arribadas por la investigación apoyamos la que consiga que, “La libre valoración de la prueba o la actual sana crítica debe tomar en cuenta tanto la prueba directa ... como la prueba indirecta...no obstante, que la configuración de cada una de ellas permite, ... que la actividad probatoria se oriente a la obtención, proposición y actuación ... merituadas como determinables e incluso determinantes, ...constante en las sentencias ... (p.245)

1.2.2. Bases Teóricas.

(Definición de los términos Básicos)

Durante el desarrollo de la presente investigación, se tomará en cuenta de manera reiterativa como términos claves los siguientes:

Acción penal

Facultad o capacidad legal que posee un individuo que al ver afectado un bien jurídico, recurre al órgano jurisdiccional para solicitar la persecución y sanción de un determinado delito.

Antisocial

Toda aquella actividad o conducta, que se opone o altera la vida en sociedad.

Conducta

Aquel modo característico de actuar o conducirse que tiene un individuo de acuerdo con la situación jurídica, moral, social, ética y cultural a la que se encuentra expuesto en sus relaciones con los demás.

Crimen

Se entiende por crimen a toda aquella acción o actividad que se realice sin respetar la ley tanto escrita como consuetudinaria. El crimen es similar al delito, aunque este último se vincula más directamente con la ruptura para con las leyes escritas y con la consiguiente pena a partir del tipo de delito que se haya cometido. Como es de suponerse, hay diversos tipos y diversos niveles de gravedad de crímenes: mientras algunos son robos o hurtos, algunos pueden ser realmente flagrantes ataques contra la integridad humana como el abuso sexual, la tortura y el asesinato.

Criminalidad

Descripción circunstancial que se despliega en relación con la acción y reacción de las tipologías criminales perpetrados dentro de un determinado espacio temporal, territorial adecuado a una realidad social emergente.

Criminología

“Ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado” (García-Pablos A., 1988).

Delito

Es toda acción u omisión debidamente tipificada dentro del código sustantivo vigente en el ordenamiento jurídico estatal. No obstante, su consumación implica el reproche social debidamente justificado, probado y argumentado en el injusto penal

Denuncia

El término “denuncia” se utiliza para denominar el acto de poner en conocimiento de la autoridad competente, la inminencia o perpetración de un hecho que, a consideración del agraviado, es delictivo; esta se puede realizar verbalmente o por escrito.

Delincuencia.

Fenómeno social de relevancia jurídica debidamente reconocida, tipificada y sancionada por el ordenamiento jurídico pasivo de la acción u omisión ilícita perpetrada.

Estadística.

Ciencia encargada de estudiar el movimiento general del proceso de criminalidad, sus ritmos, variaciones integrada a las correlaciones con las condiciones personales, geográficas culturales, políticas económicas y sociales.

Fiscal.

Funcionario público autónomo e independiente que dirige y fiscaliza desde el inicio la investigación policial de la acción delictual.

Forense.

Derivado de la palabra foro; la misma que deriva de la plaza romana donde se trataban negocios de interés público. Lugar donde los tribunales oían, entendían y determinaban las causas. Íntimamente ligado por la doctrina al ejercicio especializado destinado a valorar los intereses científicos explicativos al servicio de la justicia.

Investigación policial.

Proceso metodológico, continuo, especializado y organizado destinado al análisis simultáneo de todos aquellos componentes que expliquen y sobre todo esclarezcan la perpetración de un delito.

Imputado.

Sujeto activo sobre el cual recae la denuncia del hecho delictivo. El mismo, que, bajo las consideraciones estandarizadas por el código adjetivo posee la capacidad jurídica de soportar la responsabilidad e injusto penal derivado de la conducta, típica, antijurídica y culpable fijado en la sentencia por el juzgador.

Imputabilidad.

Concepciones teóricas y dogmáticas que atribuyen a un sujeto la acción o comisión de un delito.

Motivación.

Explicación de carácter suficiente que atribuye una causa o motivo al razonamiento abordado dentro de una conclusión.

Personalidad.

Todos aquellos factores característicos, típicos y esenciales que determinan o precipitan la comisión de un acto delictivo.

Personalidad.

Diferenciación psico-biológica individual que distingue a un individuo de otro. Rasgo diferenciado que muestra una persona respecto la aceptación o aversión de sujetos, conductas y normas imprimidas dentro de la sociedad.

Perfil psicológico.

Es el proceso de identificación, descripción y sistematización obtenida del proceso exploratorio de las características, aptitudes, actitudes y comportamientos manifestados por un ser humano al exponerse a situaciones particulares.

Perfil criminal

Son todas aquellas técnicas psicológicas orientadas a describir los rasgos típicos y fenomenológicos que ayudan a describir las características de comunes del tipo de personalidad de un sujeto particular que ha intentado o consumado un hecho delictivo.

Perito

“En términos generales, se refiere a personas calificadas debido a su ciencia, técnica, oficio o conocimiento especializado en arte; idoneidad que debe acreditar por medio de título habilitante o dominio reconocido en el medio en que actúa, en relación con la materia que versa.” (Machado C., 1992).

Peritación

Es el trabajo o estudio que hace un perito¹, pero de manera más amplia, son las vías, caminos o recorridos que utiliza el perito para la realización de su estudio², esto es, el proceso metodológico que se realiza para llegar a una conclusión.

Peritaje

Es el resultado obtenido de la aplicación de todo procedimiento de peritación, es decir, es la culminación del proceso de investigación científica o técnica aplicado a un área pericial específica para la verificación de una hipótesis previa. En consecuencia, el peritaje normalmente es traducido, dentro de un trabajo final, en un documento escrito denominado por la legislación “dictamen pericial”.

Política Criminal

Es el conjunto de medidas que adopta el Estado para hacer frente a la criminalidad en una sociedad. Por lo tanto, constituye la estrategia del Estado para combatir, prevenir y sancionar la delincuencia, respetando siempre los derechos fundamentales.

Procesado

Sujeto sobre la cual recae la determinación del injusto penal, la misma que al ser sujeto pasivo de la imputación delictiva, adquiere el deber de someterse a las

¹ Tomado del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española [en línea], <http://dle.rae.es/?id=SePrfF9>. Visitado el: 05/04/2018.

² Op cit. p. 396

decisiones estimadas por el juez en cada uno de los extremos señalados en la sentencia.

Persona formalmente acusada de un delito en un proceso penal o de una falta en un proceso administrativo disciplinario.

Prueba pericial

Exploración científica metodológica operada por el profesional designado por el órgano encargado de la investigación criminal, la misma se encuentra destinado a la indagación y constitución formal de los elementos funcionales operados en la realización del delito. No obstante, se encuentra descrita en un documento formal denominado informe o dictamen pericial que en sede judicial constituye evidencia probatoria, que una vez aceptado y valorado es considerado prueba documental.

Psicología

Ciencia que se ocupa del estudio de los procesos psíquicos y cognitivos que determinan la respuesta conductual de un individuo, tanto desde el punto de vista general, individual, social e incluso genético, además de sus determinantes externos e internos que distinguen la acción y la interacción limitada a su postura social.

Psicopatología

Relativo al estudio psicológico de las causas que propician o explican la enfermedad o deterioro mental de un individuo en particular.

Sentencia

Es aquella resolución que se pronuncia sobre el litigio de un proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con

relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Sentenciado(a)

Persona formalmente sentenciada en forma absolutoria o condenatoria, por la comisión de un delito.

Sentencia condenatoria

Es la imposición de una sanción prevista por ley para delitos graves conocida como pena, ante la determinación de la culpa de un procesado.

Sociedad

Proviene del latín *societas*, su conceptualización hace referencia a la convivencia y la actividad conjunta del hombre, conscientemente organizado u ordenado e implica un cierto grado de comunicación y cooperación.

Simulación.

Aparentar algo que no existe, imitación de síntomas adjudicados a una enfermedad. Generalmente la ciencia psicoanalítica sostiene tiene finalidad fraudulenta, pues el sujeto aparenta conscientemente conductas inimputables típicas de deterioro mental con la finalidad de evadir la sanción penal.

Tipo de delito susceptibles a imputación

- Contra la vida, el cuerpo y la salud: homicidio, aborto, lesiones y otros.
- Contra la familia: omisión c/patria potestad, omisión asistencia familiar, matrimonio ilegal y delito c/estado civil.

- Contra la libertad: violación de libertad personal, violación de la intimidad, violación de domicilio, violación de la libertad sexual, proxenetismo, ofensa, pudor público, otros.
- Contra el patrimonio: hurto, robo, apropiación ilícita, estafas y otras defraudaciones, fraude en la administración, delitos informativos, daños simples y otros.
- Contra la seguridad pública: peligro común, tráfico ilícito de drogas, micro comercialización de drogas, tenencia ilegal de armas y otros.
- Otros: Contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

1.2.2.1. Dimensión histórica de la psicología forense contemporánea.

Tratar de establecer la piedra angular donde se sientan los primeros cimientos al desarrollo prolijo individual de la Psicología forense nos conduce a remitirnos al siglo XVII y XVIII, cuando los temas abordados del actuar delincuentes estaban subsumidos dentro de la Psiquiatría legal y criminología.

Sin embargo, el desarrollo científico de la psicología forense apartado de otros conocimientos resulta a mediados del Siglo XIX e inicios del siglo XX, de la mano de la teoría del “delincuente nato” fundado por la escuela antropológica criminal del italiano C. Lombroso, subseguido a ello el francés Binet (1900) realiza un análisis minucioso de la psicología del testimonio abordado en su obra “La suggestibilité”, de igual manera lo harán en (1897) los alemanes H. Gross en su libro *Kriminal psychologie*. Siendo así, que en 1908 H.

Münsterberg, fue el primero en desarrollar el manual específico sobre Psicología Forense titulado *On the Witness Stand* que en español se traduce como “En el estrado de los Testigos.

Contemporáneamente a nuestra investigación fue Urra quien en el año 1993 sostiene que, es en Estados Unidos donde se centró el interés exclusivamente en el desarrollo de la psicología forense, la cual en la actualidad es una especialidad posdoctoral, donde se alcanza un estatus de eminencia y autoridad en la materia.

Ahora bien, durante el año 1977 en la lejana Inglaterra se crea la división de criminología y psicología legal por la British Psychological Society la cual ejerce y posee gran influencia mundial. No obstante, un año más tarde tal cual lo describe (Urra:1993) se funda el Consejo Americano de Psicología Forense cumple con la misión de controlar y definir bajo lineamientos noblemente planteados desde su creación el ejercicio de la profesión.

En consecuencia y bajo las anotaciones del autor podemos inferir que la necesidad de aplicar las determinaciones psicológicas forenses dentro del ámbito legal, reparan en que las evaluaciones conseguidas de la introspección psicológica del evaluado promueven diligentemente establecer un mejor entendimiento al contexto legal.

La obra de David Raskin³ en el año 1994, establece ciertamente que los métodos de evaluación del saber psicológico aplicados a la investigación criminal resuelven las dudas que se pueden presentar en el ámbito legal, toda

³ Capítulo I del libro de David Raskin, “Métodos psicológicos en la Investigación y Pruebas Criminales” publicada en año 1994

vez que las aplicaciones psicológicas demuestras ampliamente la evolución cognitiva forense que presentan las víctimas, testigos, imputado e incluso los sospechosos.

1.2.2.2. Características y contenido del Perfil Psicológico.

La raíz etimológica del término “forense” deriva del latín “forensis” que hace referencia al fórum de las ciudades romanas donde se realizaban negocios públicos además de que era éste el lugar, en donde el pretor celebraba los juicios. Consecuentemente el DRAE⁴ consultado sobre el significado de la palabra “foro” alega que, es el...sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas.

Convenientemente es J. Urra (1993) quien explica que la psicología forense es, ... la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la Justicia..., además agrega un sentido de integración sosteniendo que ... coopera en todo momento con la administración de justicia, interviniendo en el tribunal, mejorando en todo momento el ejercicio del derecho. Trasciende pues en este sentido, que la psicología al servicio del derecho cumple la función de soporte técnico metodológico en la administración de justicia.

Ahora bien, el reconocimiento al mismo tiempo que la conjugación de estudios socio-jurídicos vinculados a hechos delictivos organizados o particularizados con el desarrollo psicológico evaluativo obtenido del imputado/delincuente, establecen casi siempre una dirección dinámica orientada a establecer factores predictivos a la vez que comparativos de riesgos en la convivencia social,

⁴ Diccionario de la Real Academia Española 23.ª edición (2014). DLE 23.1: actualización, diciembre 2017[en línea]. Tomado de <http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014> visitado el 15/05/2018.

procedentes de comportamientos violentos o también denominados antisociales que absorbidos por el sistema de ajusticiamiento penal deberán ser explicados y materializados en la conclusión forense pericial, trasladados del proceso de investigación criminal.

Expone en consecuencia, Muñoz Sabaté (1980) que, ...el derecho es algo multidimensional y omnipresente. El caso más insospechado puede presentar algún problema de prueba susceptible de ser tratado con métodos psicológicos.

En efecto, tratar de extender un análisis sobre el objeto de estudio de la psicología jurídica lleva a exponer que la misma, es una rama de estudio de la Psicología general y que en correspondencia aislada al área de las ciencias jurídicas de aplicación penal, interviene en la evaluación psicológica de todos los sujetos que participan directamente en el fenómeno delincencial subsumidos para nuestro estudio en un tipo penal (imputado/delincuente) adquiriendo de así la denominación de Psicología Forense.

Finalmente, delimitar el sujeto de estudio de la psicología en el campo jurisdiccional delictual, y más detalladamente al estudio de la personalidad del delincuente o también denominado criminal, deslinda encontrarnos dentro del estudio de la Psicología criminal.

Ahora bien, orientándonos al desarrollo de nuestra hipótesis estableceremos los parámetros que se establecen respecto las consideraciones que asisten en los siguientes sectores temáticos.

Aplicaciones determinadas a la psicología forense

a) *La psicología forense clínica.*

Las principales tareas de la Psicología Clínica aplicada a la psicología forense consisten en la evaluación de daños a las víctimas de delitos, la evaluación del estado mental de los acusados para establecer la posible imputación de los hechos delictivos y en su caso asesorar al tribunal sobre el tipo de pena o tratamiento impuesto en caso de ser declarados culpables, y la evaluación de la competencia de los testigos y víctimas para declarar. En cualquier caso, la actuación de los psicólogos forenses dependerá de los diferentes tribunales⁵

- *Clínicas Médico-Forenses.*

La primera participación de los psicólogos en las Clínicas Médico-Forenses data de 1986. Estas intervenciones dependen del Tribunal Superior de Justicia de cada Comunidad Autónoma y están en proceso de incorporarse a los recientemente creados Institutos de Medicina Legal, junto con los Institutos Anatómico-Forenses, y de Toxicología. Así pues, los psicólogos aquí colaboran en las evaluaciones de agresores y víctimas en casos de agresiones físicas, sexuales y psicológicas, de accidentes de tráfico y laborales, incapacidades, trastorno mental, maltrato a menores, ancianos y de género, mobbing, bullying, toxicomanías...

- *Juzgados de familia.*

Fue en estos juzgados donde se crearon los primeros equipos técnicos con participación de los psicólogos, en colaboración con Trabajadores Sociales. Aquí el psicólogo actúa a requerimiento del juez, en general para informar sobre la situación personal y familiar de los cónyuges en

⁵ VÁZQUEZ, 2005

procesos contenciosos de divorcio, para la guarda y custodia de los hijos y el establecimiento del régimen de visitas correspondiente, y en los procesos de protección de menores.

- *Juzgados de Menores.*

Los equipos técnicos adscritos a los juzgados de menores se encargan de la valoración de los menores delincuentes. Su labor consistirá en la elaboración de informes, generalmente en colaboración con trabajadores sociales y educadores, evaluando la personalidad y condicionantes (educativos, familiares...) de los menores infractores, y recomendando las medidas a aplicar a lo largo de todo el proceso.

- *Otros.*

Además, podemos encontrar psicólogos forenses en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y en la Asistencia a Víctimas. En los primeros su labor consiste en la elaboración de informes psicológicos sobre los condenados para los permisos de salida, la libertad condicional, la progresión o regresión de grado, el seguimiento de liberados condicionales y para casos específicos relativos a la gravedad del delito, reincidencia, duración de la condena, alarma social o riesgo de fuga. En los Servicios de Asistencia a Víctimas el psicólogo asesora a las víctimas de delitos en colaboración con juristas y trabajadores sociales.

b) *La psicología forense experimental.*

Desde la Psicología Experimental las principales aplicaciones tienen que ver con los procedimientos en los que intervienen procesos psicológicos básicos, fundamentalmente memoria, percepción y atención. Así pues, la

actuación de los psicólogos se centra en la Psicología del Testimonio⁶, colaborando en los procedimientos de toma de declaración para casos especiales, en el asesoramiento a los tribunales acerca de los factores que influyen en la exactitud de las declaraciones de los testigos, asesorando en la composición de las ruedas de identificación y los factores que influyen en estos procedimientos y elaborando informes periciales donde se evalúa la credibilidad de las declaraciones de los testigos (exclusivamente en casos de agresiones sexuales a menores).

Así pues, podemos distinguir dos diferentes roles del psicólogo forense experimental: como peritos evaluando pruebas testificales, lo que ocurre sólo en casos especiales en agresiones sexuales a menores y pruebas de identificación, y como testigos expertos asesorando al tribunal sobre el conocimiento científico en psicología del testimonio para una mejor valoración de las pruebas. Estos roles se aplican a dos ejes: el de la mentira y el de la exactitud de los testigos.

Cuando hablamos de mentira hacemos referencia a la actuación deliberadamente errónea del testigo; sin embargo, estos son la minoría de casos en comparación con la gran cantidad de errores no deliberados que cometen: entonces hablaríamos de la exactitud de sus declaraciones e identificaciones. A este respecto la ciencia psicológica ha establecido a lo largo de innumerables investigaciones cuáles son los principales factores que influyen en la exactitud de identificaciones y declaraciones y en qué sentido lo hacen. Un conocimiento en profundidad de estos factores y de

⁶MANZANERO, 2008

los procedimientos que podrían minimizarlos facilitaría la labor de investigación criminal y la toma de decisiones judiciales.

Otra actuación, menos conocida, de los psicólogos forenses experimentales consiste en la elaboración de informes periciales para casos de plagio de patentes, marcas y propiedad intelectual en general.

c) *El informe o dictamen pericial psicológico.*

El contenido del informe o dictamen pericial si se prefiere llamarlo así, está modestamente parametrado dentro del ordenamiento jurídico nacional, sin embargo; ello no abstiene a los interesados en su auscultación a que el mismo cumpla con los requisitos mínimos para definir, concretar y clarificar las funciones que se le asignaron dentro del desarrollo procesal.

En el año 1992 (Ibáñez y De Luis) afirman que el objetivo último de la evaluación psicológica forense es; ...elaborar un dictamen Pericial correspondiente al objeto de litigio... concurre de la afirmación que la asociación de la actividad indagatoria psicológica al orden legal consiste en establecer el reconocimiento del dictamen pericial.

Establecida la significación jurídica del dictamen pericial, implica sin duda concretar cuál es la definición que delimita los alcances del peritaje dentro del informe pericial. Entonces, Mauleón en 1984 define el dictamen pericial como; ...la opinión objetiva e imparcial, de un técnico o especialista, con unos específicos conocimientos científicos, artísticos o prácticos, acerca de la existencia de un hecho y la naturaleza de este...

(p.294)

Al respecto, Urra adhiere a esto que; ... debe atenerse al objeto específico de la pericia (solicitud realizada desde el ámbito legal) y recoger la metodología empleada (fuentes de información consultadas e instrumentos técnicos utilizados), así como las conclusiones y recomendaciones. En este sentido; ... Sólo se debe plasmar por escrito la información relevante para los propósitos de la evaluación (Urra, 2007).

Se determina en consecuencia, que todo informe pericial no es estático, sino que tiene valor jurídico íntimamente ligado con el momento de la exploración incluyendo la existencia factores cambiantes; solo por nombrar, como en el caso de los conflictos familiares. Ahora bien, cuando el perito explica el alcance de su informe y realiza las ampliaciones e inclusive sus aclaraciones oportunas, estas deben de estar orientadas a la comprensión de los operadores jurídicos. Es importante en este sentido, acudir a la ratificación de la información ajustado, con los protocolos de las pruebas aplicadas ya que pueden ser solicitados por la Autoridad Judicial.

Es por ello, que finalmente se señala; ...El dictamen adquiere una mayor relevancia cuando la metodología utilizada se pone en relación con el estado actual de los conocimientos científicos y cuando se establece un nexo claro entre la evaluación psicológica y la problemática jurídica planteada en la solicitud judicial, sin tergiversar o sobre interpretar la información obtenida, con un lenguaje claro y riguroso, pero exento de tecnicismos innecesarios (Esbec y Gómez J., 2000; Illescas, 2005).

1.2.2.3. Instrumentos de evaluación psicológica forense.

(Hernández, 2002; Vázquez-Mezquita, 2005) concuerdan que, ...la mayor parte de los instrumentos de evaluación psicológica (test de personalidad, entrevistas estructuradas, etc.) han surgido en un contexto clínico y, por ello, son de interés limitado en el entorno forense, a pesar de su gran utilización. (p. 237-298)

Archer (2006)⁷ contribuye a la afirmación planteada por Hernández (2002) fijando que; la experiencia práctica en el ámbito forense demuestra las claras limitaciones de la evaluación clínica en este contexto: la alta deseabilidad social y los sesgos de respuesta basados en el contenido aparente de los ítems que conforman las pruebas clínicas. Pero además hay un desfase insalvable entre el contexto clínico y el contexto forense: las pruebas clínicas están elaboradas para evaluar constructos psicológicos o psicopatológicos y su implicación legal se realiza de forma inferencial.

En efecto, creemos que si bien es cierto que la psicología clínica trata de explicar la evolución psicología de la personalidad y los posibles trastornos patológicos que acarrear, la disposición de sus instrumentos y sus metodologías no resuelven los problemas frente a la simulación psicopatológicas de los imputado.

En este sentido, cuando tratamos de individuos imputados en delitos específicos o determinamos en el catálogo penal, tal cual, lo señala Echeburúa, Fernández-Montalvo, Corral y López-Goñi, en el 2009 resulta que, ...si bien no existen apenas instrumentos de aplicación específica en el ámbito

⁷ Archer, R.P. (2006). Forensic uses of clinical assessment instruments. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum Associates.

forense, hay dos áreas en que han surgido pruebas psicológicas de interés propiamente pericial: la evaluación de la credibilidad del testimonio en menores presuntamente abusados sexualmente y la valoración del riesgo de reincidencia en delincuentes violentos, agresores sexuales o maltratadores domésticos. Ambos campos, dadas sus peculiaridades, imprimen un plus de responsabilidad en la intervención del perito psicólogo. (p. 955-939). Sin embargo, se detalla en este sentido también que cuando el forense se enfrenta a:

- ✓ Abuso sexual infantil; la naturaleza del delito (se produce de forma clandestina, sin testigos, en general sin señales físicas y con versiones contradictorias de la víctima y del agresor) lo cual otorga frecuentemente a la pericia establecer criterios sobre la credibilidad del relato del niño el carácter de prueba única para enjuiciar el caso.

En el contexto forense español la técnica más aceptada al respecto es el protocolo de análisis conocido como Sistema de Análisis de la Validez de las declaraciones (SVA)⁸ sistematizado por Raskin y Esplín, 1991; Steller y Köhnken, 1994; Undeutsch, 1988. No obstante, de lo detallado surge el cuestionamiento de: ¿Cuál es el sentido de la SVA?

Al respecto, Cantón y Cortés en el año 2000; refieren que el SVA; es un método elaborado y sistematizado para valorar si el testimonio aportado por el menor obedece a un suceso experimentado por éste o si, por el contrario, es fruto de distintas influencias externas. Desarrollan

⁸ Raskin, D.C. y Esplín, P.W. (1991). Statement Validity Assessment: Interview Procedures and Content Analysis of Children's Statements of Sexual Abuse. *Behavioral Assessment*, 13, 265-291.

en este sentido que la aplicación de la técnica se compone de tres elementos fundamentales:

1. Una entrevista semiestructurada con la menor dirigida a obtener un testimonio lo más extenso y preciso posible;
 2. El análisis del contenido de la entrevista basado en criterios (CBCA); y
 3. La aplicación de la lista de Validez, que permite tener en cuenta otras variables o circunstancias externas al propio relato.
- ✓ En el segundo caso (valoración del riesgo) ciertas decisiones judiciales, como el decreto de prisión provisional para el agresor, la imposición de una medida de seguridad, la concesión de una orden de protección a la víctima, el acceso a la libertad condicional o la imposición de una pena de libertad vigilada, se fundamentan principalmente en la valoración pericial de la peligrosidad del sujeto.

Para el caso de evaluación Psicológica en el ámbito peruano, la denominada “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia”⁹, plantea como instrumentos de evaluación psicológica, lo siguiente:

Son instrumentos, todas aquellas herramientas auxiliares que sirven para valorar cuantitativa y cualitativamente las diferentes áreas de la persona asignada, estas serán designadas a criterio del psicólogo. En consecuencia; los instrumentos están destinados a determinar:

⁹Tomado de: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf[en línea] revisado 16/05/2018

- organicidad; determina la madurez o lesión perceptual cerebral.
- Inteligencia; evalúa el funcionamiento de las capacidades cognitivas CI.
- Personalidad; pondera los rasgos y mecanismos psicológicos de la personalidad del individuo.
- Estado emocional; considera las manifestaciones de ira, capacidad de afronte adaptación. Estados de ansiedad, depresión o sesgos cognitivos.
- Dinámica familiar; el grado de interacción, comunicación, organización, control y estructura familiar que ejercen los miembros de la familia entre unos y otros.

De lo expuesto se infiere que, la calificación de los extremos funcionales de la forma de protocolización europea y peruana en cuanto a la aplicación de los métodos y técnicas de evaluación pericial son distantes puesto que, el grado analítico de veracidad de los datos proporcionados por el imputado al forense son de intrusión clínica, por lo tanto, la representación documental recae en clínica y la decisión del juez en anuente poco suficientemente e integrativa.

1.2.2.4. Abstracción criminológica del perfil Psicológico.

Indubitablemente, establecer criterios específicos sobre el análisis psicológico de la personalidad delictual implica describir el manejo intrusivo de distintas acepciones metodológicas y terminológicas, aplicados en el campo de la investigación psico-criminal. Sin desmerecer ello, consideramos que, el aporte multidisciplinar contribuido al campo forense psicológico propicia en cuanto a la investigación; desentrañar las relaciones directas e indirectas de la personalidad del imputado, su conducta delincencial y la consumación del hecho delictual y si se prefiere criminal.

Entonces, la investigación criminal de acuerdo con la ubicación territorial donde se desarrolla, además del sistema u orden jurídico que lo aplica para mejor resolver o sancionar, puede, tal cual lo señala (Alcaraz, s. f.) ... asumirse como europeo-occidental si usan la denominación “Perfil criminológico” o angloamericano si usan la denominación “criminal profiling”.

Se extiende entonces, de lo expuesto que; el derecho procesal penal en común acuerdo con las ciencias multidisciplinarias llámese: psicología forense, criminología, criminalística, medicina legal, penología entre otras no menos importantes, determinan libremente el uso de las acepciones respecto la denominación exacta conferida al instrumento denominado perfil psicológico. Sin embargo, y con el ánimo de no confundir la investigación, se redundará que, las terminaciones equivalentes designadas como: perfil criminal, perfil del agresor, perfil del delincuente son usados como equivalentes de acuerdo con la realidad territorial, profesional y legal del experto forense evaluador.

Finalmente, Morales, Muñoz, Santillán, Arenas & Chico en el año 2007 refieren que, ...la sistematización del perfil criminológico incluye “la descripción, la explicación y la predicción de las características sociodemográficas (edad, sexo, ocupación, etc.), criminológicas (carrera delictiva) y psicológicas (personalidades, patrones conductuales, motivación, patrones de pensamiento, etc.) de las personas que han cometido un delito. (p.70)

1.2.2.5. Relación Psico-jurídica del comportamiento delictual.

Los índices expresados en las tasas de violencia e inseguridad evaluados por el instituto estadístico nacional expresan datos numéricos procesados con amplio interés, sobre los actos típicos y antijurídicos cometidos durante periodos inmemorables al desarrollo del fenómeno social. En consecuencia, ponderar y más tarde establecer la relación conducta típica → sanción condenatoria precisa de manera imperante en la labor del juez.

Resulta determinante en este sentido, lograr establecer categóricamente la razón psicológica que importa al sistema judicial al momento de valorar sensatamente todas aquellas situaciones que informan, describen y representan trascendencia negativa individual además de social entre el hecho ilícito cometido y las respectivas consecuencias penales, procuradas en la decisión del magistrado.

Al respecto de la relación psicología forense y Derecho, García-López, E. en palabras de Morales, L. (s.f.)¹⁰ precisa que, ... “se reconoce el reciente y paulatino acercamiento entre estas disciplinas y, a su vez, se discute la necesidad de mayor trabajo interdisciplinario incluyente y cooperativo entre ellas, sin que se subordine un área del saber a la otra.” ... (p. 163)

Entonces de lo planteado líneas supra entendemos que, tratándose de explicaciones científicas sobre la conducta típica del individuo, se resuelve que, la aplicación metodológica de instrumentos psicológicos constriñe criterios uniformado para la conjugación interdisciplinar de la psicología con el derecho en particular. No obstante, tal cual refieren García-López; la realización de todos aquellos procedimientos exploratorios obtenidos con rigor

¹⁰Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense. México: Oxford University Press.

metodológico de carácter descriptivo-forenses adquieren, en sede judicial un valor jurídico fiable, puesto que ellas se encuentran desentrañadas de evidencias científicas comprobadas y comprobables para el hecho juzgado.

Sinérgicamente Munné (1987) sostiene respecto la confluencia de la psicología y el derecho que, “son ciencias llamadas a entenderse como ciencias humanas del comportamiento y sociales” (p.6). Por ende, se desprende del análisis práctico que durante los últimos decenios tanto juristas y psicólogos están orientados a integrar, desarrollar e implementar de forma útil, los aportes científicos y sociales de su profesión en favor del develamiento, así como también, la sanción del comportamiento categorizado en el ordenamiento jurídico como antisocial.

Lo expresado, corresponde en suma a una respuesta relevante e incluso significativa muy bien apreciada por la actividad psico-forense en favor del derecho penal, cuya finalidad primordial es lograr desagraviar el ordenamiento jurídico, el daño causado a la víctima, y de manera no menos significativa aplacar la consternación, preocupación e inaceptación de la conducta reprochada por la colectividad.

Tal es así que Morales, L. (2007) agrega al mismo tiempo que, la finalidad de asociar provechosamente la psicología y el derecho al ejercicio fundamental de la justicia de manera extendida, “... propone mayor diálogo e injerencia de las dos áreas en la construcción de políticas públicas y en el diseño y creación de leyes en las distintas ramas del Derecho en general.” (p. 163)

De lo afirmado se desprende que, la constitución de la actividad forense dentro del proceso penal oriundo de la investigación, más tarde valorado ante los

tribunales de juzgamiento, se construye vehementemente bajo la ayuda de compilaciones normativas estatales, así como de la actuación de políticas de intervención sociales relacionadas de manera directa con las características que originan gráficas mentales sobre la acción del imputado, su comportamiento condenatorio delictual, la lesión normativa y la condena proporcionada.

1.2.2.6. Confluencia jurídica y aplicación forense del Perfil psicológico natural.

Luego de realizar un tamiz de recopilación informativa minuciosa resolvemos que, la tarea encomendada a los jueces resulta substancialmente delicada y conflictiva, pues, el juicio de valor al que hacen referencia propone directamente la discriminación científica de los aportes concluidos en el dictamen pericial. Se aprecia entonces, que, los estándares de la evaluación además de la técnica, aplicado por los forenses, sólo están determinados a lo descrito dentro del protocolo metodológico desplegado en el manual forense realizado por el órgano de investigación nacional. Por consiguiente, el aplicativo instrumental al acto profesional se circunscribe solo al desarrollo cognitivo, emocional e historia personal del imputado. Por lo que, queda pendiente determinar más tangiblemente si, los datos denotados se ajustan a la realidad e idoneidad del desarrollo psico-natural de los individuos imputados aplicados a su actuar y realidad jurídica delictual o criminal.

Sin embargo, pese a todas las impresiones obtenidas, resulta de mayor importancia los aportes vertidos sobre los elementos de convicción que derivan del análisis psicológico forense del imputado, teniendo en cuenta que la adecuada formulación o en su defecto adopción de técnicas forenses a la peritación psicológica, en cuanto, al argumento concluyente sumado a la

recomendación pericial; es un aporte fundamental a la decisión del juez en la medida que provee elementos de evidencia que sirvan de convicción suficiente y sobre todo útil al momento del pronunciamiento de una sentencia.

Es así como, cuando nos remitimos a nuestro ordenamiento jurídico constitucional encontramos que existe el reconocimiento de aquel derecho que tiene todo ser humano a la integridad personal:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar [...].

- *Respecto del Imputado.*

Del mismo modo la jurisprudencia constitucional, ha explicado con mayor detalle los alcances del derecho en estudio:

“La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. [...]

El derecho a la integridad moral defiende los fundamentos del obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social. Dichos fundamentos manifiestan el conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno. [...] El derecho a la integridad psíquica

se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.

Por consiguiente, la configuración jurídica de la protección de un derecho también se extiende a la obligación de asegurar el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona), tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior y exterior del ser humano¹¹. Lo que importa a nuestra tesis, respeto de la integridad psicológica de la información personal transmitido por el evaluado→imputado.

- *Respecto los sujetos agraviados del delito contra la indemnidad sexual.*

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece disposiciones específicas relacionadas con la protección de la integridad personal de los menores de edad:

Artículo 4. A su integridad personal.

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante [...].

Es por ello, entre otros motivos que consideramos que, el deber profesional judicial y forense debe realizar constructos legislativos, con el único objetivo, de proteger la integridad psíquica del menor en casos tipificados dentro de Actos contra el pudor, realizado en agravio de

¹¹TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del expediente 2333-2004-HC/TC, emitida el 12 de agosto del 2004.

menores entre 18 meses hasta los 7 años. Ello, constatando siempre que, solo las actuaciones prudentes al análisis deben de realizarse cuidando incidir en afectaciones a psicológicas de los menores, dado que, tales actos no sólo alteran el proceso de maduración sexual y psicológica de los peritados; sino que también, propician la revictimización, sentimiento de desprotección y desistimiento en la busca de justicia.

En consecuencia, no se puede dejar de considerar que tales conductas también se deben entender como vulneraciones de su integridad moral ante la alta probabilidad de alterar el proyecto de vida de un niño, una niña o un adolescente, pues resulta evidente, que las víctimas de un acto contra el pudor sufren daños en su integridad personal que les impiden gozar plenamente de su salud física y mental.

1.2.3. La imputación del delito en el sistema acusatorio adversarial peruano.

La radical reforma al proceso penal que opera en nuestro país desde hace algunos años atrás implica un cambio cultural de enormes proporciones en nuestra tradición jurídica. Pues resulta, que dicho cambio observa y se relaciona directamente con el rol que cumplen cada uno de los operadores e intervinientes en el proceso, tal es así que, para los Fiscales al mando de la investigación, su actuación implica realizar un denodado y denotado esfuerzo de convencer y persuadir a los nuevos tribunales sobre el actuar delictivo. En consecuencia, resulta un reto para los magistrados de nuestro país, emitir un juicio de valor pronunciándose y explicándose detalladamente sobre cada uno de los supuestos fácticos y jurídicos esgrimidos durante el proceso de juzgamiento al momento de resolver su decisión final.

Ahora bien, la necesidad de establecer criterios especiales y uniformados respecto la forma de actuar de los magistrados dentro de los tribunales peruanos, tiene el objeto de generar predictibilidad sobre las decisiones judiciales además de reducir el exceso de carga procesal. Entonces, bajo los términos del ejercicio que establece dicha vinculación jurídica, el pleno jurisdiccional celebrado el 26 de marzo del año 2012 estableció el acuerdo plenario N° 2-2012/CJ-116, el cual instituye dentro del fundamento jurídico 6, el sentido que tienen los cargos penales de imputación suficiente, señalando que estos deben entenderse como, ... “aquella relación o cuadro de hechos –acontecimiento histórico- de relevancia penal que se atribuye al imputado y que, prima facie, justifican la inculpación formal del Ministerio Público”¹²

Se desprende consecuentemente que, será el Ministerio Público en la práctica de su actividad principal el encargado de atribuirle al imputado todos aquellos hechos que justifican típicamente la determinación temporal de su conducta de incriminación procesal.

De otra parte, el lado formal y representativo de vinculación jurídica máxima nacional o siempre entendida como jurisprudencia establece dentro de la sentencia de la primera sala penal para procesos con reos en cárcel de fecha 24 de noviembre del año 2004, enumerado como Exp. 3062004, dentro del fundamento vigésimo quinto, considera también que no basta solo con el establecimiento del nexo causal, sino que se todo supuesto jurídico requiere además de la imputación objetiva, expresando que, si bien ... “El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el

¹²Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, Audiencia de tutela e imputación suficiente, 26 de marzo de 2012, fundamento jurídico 6.

resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado”¹³.

Entonces de lo afirmado por la sentencia, se entiende que, la atribución del resultado de los hechos al imputado radica ampliamente en que independiente de haber actuado lesivamente, los términos de la imputación del delito específico también atañen la responsabilidad del resultado ocasionado por su comportamiento antijurídico, lo cual lo conmina como culpable.

Además, el análisis de la Jurisprudencia emanada del Exp. 865397 de fecha 6 de agosto de 1998, emitida por la Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, realizada en Rojas Vargas I, (1999) en materia de imprudencia sostiene que:

... “El riesgo socialmente aceptado y permitido que implica conducir un vehículo motorizado no desemboca necesariamente en la penalización del conductor cuando produce un resultado no deseado, ya que sería aceptar que el resultado es pura condición objetiva de punibilidad y que basta que se produzca, aunque sea fortuitamente, para que la acción imprudente sea ya punible. Absurdo que se desvanece a nivel doctrinario con la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que sólo son imputables objetivamente los resultados

¹³sentencia de la primera sala penal para procesos con reos en cárcel del 24 de noviembre del 2004, Exp. 3062004, fundamento vigésimo quinto.

que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la propia acción” ... (p. 628)

De lo expuesto, precisamos que, la imputación objetiva de un delito en concreto no solo recae en la medida del conocimiento de los riesgos que ocasiona el actuar ilegal del sujeto imputado, sino que per se, ya debe atribuírsele desde el momento en que se pronostican los resultados que puede producir el conocimiento de su acción y aun así de toma la decisión de ejecutarla.

Finalmente, el TC dentro la sentencia recaída en el Exp. N° 08125-2005-HC, referente a los términos de la identificación e individualización de los elementos de la imputación del delito, sostiene que: "(...) la obligación de motivación del Juez penal al abrir instrucción, no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto pasivo de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan, y no como en el presente caso en que se advierte una acusación genérica e impersonalizada, que limita o impide a los procesados un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa.

De lo descrito líneas supra, se entiende que, cuando el órgano judicial superior jerárquico ordena abrir instrucción, ello no exonera al a quo de fundamentar lo ordenado, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. Por ende, al haber omitido el Juez penal la formalización de cargos concretos, debidamente especificados, contra todos y

cada uno de los beneficiarios, lo que denota una ausencia de individualización del presunto responsable, en los términos anteriormente expuestos, ha infringido el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, lesionando el derecho de defensa de los justiciables, al no tener éstos la posibilidad de rebatir los elementos fácticos que configurarían la supuesta actuación delictiva que se les atribuye, en función del artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente sostenemos que, cuando los órganos de encargados de la persecución del delito y administración de justicia realizan las funciones operativas de imputación del delito deben en primer orden identificar e individualizar claramente dentro de sus actuaciones; la identificación de los sujetos procesales, el análisis de la tipicidad del hecho delictivo, los indicios, los medios de prueba antes de emitir acusación y posterior conclusión, con determinación punitiva establecida por el juzgador en la sentencia. Esto último, con el único objeto de que las motivaciones arribadas en las sentencias deriven en rebatibles y más tarde sean catalogadas por el órgano nacional de control como insuficientes, arbitrarias y lesivas a los derechos del imputado.

1.2.3.1. Sentido normativo de la imputación en el Sistema acusatorio peruano

Enmarcados dentro de la dogmática penal internacional, y en lo que respecta al tratamiento del siguiente acápite creemos necesario entrar a tallar en el análisis descriptivo a partir de la teoría de la imputación objetiva prevista y ampliamente defendida por los precursores de teleológicos de las tesis finalistas aplicados y abordados dentro del sistema acusatorio penal.

El análisis de la tipicidad marca el inicio en el proceso de imputación del delito, es así como, Abanto citando a Roxin justifica que los términos de la imputación, ... tendrán la función de cumplir con el principio *nullum crimen sine lege*, y ello tanto en el sentido de proteger al delincuente de la arbitrariedad, como a las potenciales víctimas de los delitos”.¹⁴

Consecutivamente al estudio de los elementos de imputación, del análisis de la antijuricidad del estudio de Abanto; se advierte que las acciones además de ser típicas deberán pasar por el tamiz de correlación diferenciada para ser catalogados como antijurídicos, los mismos que bajo el análisis del patrón ...tendrá la función de regular en la disputa entre intereses y contra intereses. En esta «ponderación de intereses» habrá intereses que socialmente tengan preponderancia frente a otros”¹⁵.

Ahora bien, de acuerdo al orden de prelación en la imputación objetiva del delito los alcances normativos referidos a la determinación de la culpabilidad deberán ser entendidos bajo los alcances que explica Abanto, al concretar que la culpabilidad está referida a la atribución de ...responsabilidad penal,... derivada... sobre la base de la imputabilidad..., entendida siempre ...bajo circunstancias referidas a la persona o a la situación, en este sentido, cuando se trate de la equiparación de la conducta con el grado de culpabilidad, ...existirían supuestos que lleven a la

¹⁴Abanto, M. “¿Normativismo radical o normativismo moderado?”, en Revista Penal Nº16, 2005, disponible en línea [fecha consulta: 15/06/2018]<http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/12359>.(p.)

¹⁵Abanto, M. “¿Normativismo radical o normativismo moderado?”, en Revista Penal Nº16, 2005, disponible en línea [fecha consulta: 15/06/2018]<http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/12359>.(P.)

necesidad de penar... por el hecho reprochable accionado y reconocido típicamente dentro del ordenamiento subjetivo penal.¹⁶

Finalmente, es Villavicencio Felipe, en el año 2006, quien advierte que, ...la culpabilidad es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocibles en una determinada práctica social.

Entonces, de la concatenación de todas las premisas realizadas líneas supra entendemos que, existen consecuencias sistemáticas debidamente fundadas en el accionar del comportamiento humano, este último elemento, es en teoría el que soporta las determinaciones descritas en la norma jurídica del nuevo modelo acusatorio penal. El interés del poder legislativo peruano, con el ánimo de brindar protección a los bienes jurídicos individuales o particulares indica el desplazamiento del tipo objetivo desde el ámbito de la tipicidad hasta el de la culpabilidad. No obstante, contempla la concurrencia de fáctica de todos los elementos relevantes concurrentes dentro del resultado típico.

Accesoriamente, a lo aportado por la doctrina, es, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, Fundamento 6, indica que: “(...) Los derechos fundamentales que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71 del NCPP. Uno de ellos es el conocimiento de los cargos formulados en contra del imputado (artículo 71.2.a). Debe entenderse por cargos penales, aquella relación o cuadro de hechos–acontecimiento

¹⁶Cfr. Abanto, M. “¿Normativismo radical o normativismo moderado?”, en Revista Penal N°16, 2005, disponible en línea [fecha consulta: 15/06/2018]<http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/12359> (P. 5)

histórico-de relevancia penal, que se atribuye al imputado y, que prima facie, justifican la inculpación formal del Ministerio Público”.

Es sabido también que, es en el año 2006, el Perú se sumó a la ola de la reforma procesal latinoamericana. No obstante, esta se evidencio con la implementación progresiva del NCPP lo cual implicó grandes cambios que, en última instancia, se consideró ayudaría a disminuirla victimización y la percepción de inseguridad mediante la aplicación de tres mecanismos esencialmente disuasivos: procesos más rápidos, más sentencias y penas más altas.

Es por ello que, realizar una sistematización de los artículos aplicables a la ejecución de los mecanismos disuasivos dentro de la actividad jurisdiccional respecto, el análisis de imputación del delito en la actividad estatal, nos remite a los artículos 225° NCPP, 349° NCPP y 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los mismos que identifican los alcances y limitaciones del contenido de la acusación fiscal y condicionamiento a la revelación a su eficacia procesal. Se evalúa por tanto que del acuerdo plenario, ...la característica común de las normas citadas, desde una perspectiva subjetiva, es la necesidad de una identificación exhaustiva del imputado, quien ha de haber ser sido comprendido como tal mediante un acto de imputación en sede de investigación preparatoria o instrucción – fiscal o judicial, según se trate del NCPP o del ACPP, respectivamente-. Desde la perspectiva objetiva, la acusación debe mencionar acabadamente la fundamentación fáctica, indicar con todo rigor el título de condena y

concretar una petición determinada, así como el ofrecimiento de medios de prueba¹⁷.

Se le atribuye en este sentido, que el procedimiento de imputación del delito procede de la actividad de investigación criminal sometido a la función fiscal durante el proceso de investigación. En consecuencia, el relacionamiento de todos los actos tipificados, acaecidos bajo la voluntad del sujeto imputado, ubicados en un determinado espacio y concretados en el tiempo son susceptibles a formalización por el juez de control de acusación en sede judicial con plena observancia de los elementos de valoración probatoria en concurrencia de una sentencia meritoria con congruencia constitucional.

Ahora bien, más estrictamente ubicados dentro del artículo 71.2.a del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) describe la función jurisdiccional de los operadores legales en orden jurisdiccional en atención a los derechos del imputado, mencionando que:

“Artículo 71: Derechos del imputado. - ...2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda...”

¹⁷ ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116 FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ ASUNTO: CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL

Últimamente, de lo valorado en la descripción realizada por el legislador en el NCPP, establecemos que, cuando se trate del cumplimiento de la labor encargado a los entes oficiales encargados de la persecución del delito, y en lo que se refiera a los procedimientos de investigación, de calificación y sanción de los comportamientos delictuales que dañen arbitrariamente los bienes jurídicos protegidos por el estado; tendrán la misión primordial de poner de conocimiento al imputado los cargos delictivos que subyacen amenazando su derecho fundamental a la libertad. De este modo, él mismo, será en encargado de ejercer su derecho al libre tránsito, así como también el derecho a la defensa por los cargos imputados.

1.2.3.2. Precisiones sobre la imputación en el NCPP.

El artículo 336.2.b) del NCPP, determina como contenido de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (DFCIP) sobre los hechos y la tipificación específica correspondiente a la conducta delictual.

En este sentido, una vez individualizado el imputado, correlación de indicios reveladores además de la inexistencia de la prescribibilidad del acción penal, serán, las disciplinas forenses, y para nuestra investigación la psicología, al circunscribirse a nuestro auxilio quien trate de establecer si el individuo que delinquirió, lo hizo en plena uso de sus capacidades cognitivas volitivas o se trataba de un alterado o perturbado estado mental, que, no quiso hacer el mal, ni supo evitarlo y solo guarda recuerdos vagos que pueden ser expresados con imaginadas fabulaciones.

Entonces, a efectos de la imputación del delito explicamos que, será por medio de la asistencia e indagaciones propias de la investigación, además de la aplicación de técnicas psicológicas, realizadas bajo la intervención de Psicología Forense en la mente del imputado, que, será posible deducir la imputabilidad entendida como el presupuesto objetivo de la culpabilidad, en la que, entra en juego la intencionalidad y posterior consumación del hecho, que implica relevante esclarecer, de modo cualitativo cuales son los rasgos de la personalidad del imputado, que mejor, indiquen o se sustenten en las siguientes capacidades:

- *La capacidad para comprender, la criminalidad, reprochabilidad y tipicidad del acto realizado dentro de la sociedad.*
- *La capacidad para dirigir finalísticamente la situación conforme a dicho entendimiento; es decir actuar con voluntad y conocimiento de la realidad personal y jurídica.*

A esta premisa, le agregamos, lo sostenido por la DIVINCRI (2012), aduciendo que ...La imputabilidad puede verse anulada o reducida por factores individuales o situacionales, por lo que resulta inimputable aquella persona que no puede responder penalmente porque ha actuado sin libertad.

Se desprende, además de la misma investigación realizada por la (DIRINCRI:2012) que, la figura y formación profesional del ...psicólogo forense, está capacitado para distinguir entre conducta normal, antisocial y psicopatológica de las personas evaluadas... (p.40)

Así mismo, se explica que el profesional forense actúa con ... neutralidad y objetividad, independientemente de que el evaluado sea víctima o imputado¹⁸... se advierte además, que en busca de otorgarle mayor idoneidad a la conclusión abordada por el forense en sus dictamen que ayuden a validar la imputación objetiva del delito además del establecimiento de una posterior sanción penal por el juez , éste deberá estar sujeto a la actualización en el manejo de test e instrumentos adaptados para descripción, comprensión y explicación de los mecanismos de la conducta humana normal y anormal en el campo delictivo¹⁹.

Finalmente, se infiere de lo expresado por SALA PENAL del TRIBUNAL SUPREMO contenido en la SENTENCIA N° 736-2017- CASACIÓN, explícitamente en su fundamento 2.1 que será ...la Sala de instancia quien ha de construir el juicio de autoría con arreglo a un discurso argumental lógico, coherente, expresivo del grado de certeza exigido para fundamentar cualquier condena en el ámbito de la jurisdicción penal. Además de que, en la imputación jurisdiccional de un hecho criminal no valen, desde luego, las intuiciones valorativas ni la proclamación de presentimientos percibidos como reales. Contrario semsum, supondría alejar el proceso penal y, de modo especial, las técnicas de valoración probatoria, de su verdadero fundamento racional²⁰.

1.2.3.3. Los alcances de los elementos de la imputación objetiva.

¹⁸ Cfr. DIRINCRI Ibid. p.41

¹⁹ DIRINCRI, Op. Cit. p. 40

²⁰ FUNDAMENTO 2.1 SEGUNDO PARRAFO. SENTENCIA N° 736-2017 – CASACIÓN. SALA PENAL TRIBUNAL SUPREMO

Gimbernat (1985-1986) al responder la premisa ¿Qué es la imputación objetiva? Refiere que; ...La imputación objetiva permite explicar por qué la tipicidad es algo más que la mera yuxtaposición de los elementos tangibles del tipo -acción, causalidad y resultado en el tipo objetivo; y dolo o imprudencia en el tipo subjetivo-. Explica, porque todo ello meramente sumado no da aún como resultado una conducta típica, si no concurre también la imputación objetiva... (p.177)

Para Jakobs (2006) el desarrollo del sistema de imputación consiste determinadamente en entender que; ... “La teoría de la imputación objetiva del comportamiento aporta el material con cuya ayuda, puede interpretarse el suceso puesto en marcha por una persona como, un acontecer socialmente relevante o irrelevante, como socialmente extraño o adaptado, como que, socialmente ha de considerarse un mérito o especialmente, como que destaca de modo negativo. Sin este material interpretativo, lo sucedido no es más que un conglomerado naturalista... entonces agrega que, la imputación deberá evaluar y valorar, ... un curso causal psíquicamente sobre determinado. En todo caso, no es más que una amalgama heterogénea de datos que no han adquirido significado social. Acierta finalmente, que, ...sólo la imputación objetiva convierte dicha amalgama en algo comunicativamente relevante, en algo comprensible. Con otras palabras: sólo aquello que es objetivamente imputable puede denominarse en un sentido general “acción”.

Por consiguiente, desde el punto de vista del Derecho penal, no se plantea la cuestión, acerca de, si una acción se ha producido de manera

objetivamente imputable, sólo en ese orden se...constituye una acción jurídica penalmente relevante. Además, sin el esquema objetivo de interpretación no se alcanza el ámbito de lo social". (p.2)

Consecuentemente, Dal Dosso (2011) sostiene que, ...tipo objetivo corresponde examinar si el resultado causado dolosa o imprudentemente se debe imputar objetivamente, tarea que asume con criterios normativos. Con otras palabras, cuando se ha condicionado dolosa o imprudentemente un resultado, ello no basta para emitir un juicio definitivo de tipicidad. Debe examinarse todavía, como último tramo del juicio de tipicidad, si ese resultado causado dolosa o imprudentemente es o no imputable objetivamente. (p.41)

1.2.3.4. Imputación en el delito contra la indemnidad sexual.

Se entiende por indemnidad sexual, todas aquellas condiciones que promueven la protección de los escenarios psico-biológicas que no alteren el normal desarrollo sexual de los infantes y adolescentes.²¹ Ahora bien, la penalización de delitos sexuales en el ordenamiento Penal peruano, se encuentran regulados en los artículos 170 al 178-A del Código Penal, los mismos que buscan proteger tanto a quienes tienen la capacidad de autodeterminar su sexualidad, como a los que no, debido a su inmadurez fisiológica y psicológica .

Ahora bien, establecer la definición precisa del término indemnidad sexual nos remite a imprimir lo sostenido por la **Sentencia del Tribunal**

²¹ Cfr. Código del Niño y adolescente.

Constitucional peruano N° 8-2012-AI/TC, de fecha 12 de diciembre de 2012 la refiere que; ...con el bien jurídico indemnidad sexual “*se quiere reflejar el interés en que determinadas personas consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja mantenerles de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. A la hora de identificarse los perjuicios susceptibles de causarse, con relación a los menores se destacan las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o más específicamente de su proceso de formación sexual, o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento.*” (F. J. 35)

Agrega en consecuencia Diez, J. (2000) que, ...En el caso de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, mediante los que se protege la indemnidad de las personas menores de 14 años, los delitos se configuran con la sola realización del acto sexual, se entiende entonces que aquellas personas menores, ... no se están en las condiciones de decidir sobre su actividad sexual, de modo que resulta irrelevante que dichos menores otorguen o no otorguen su consentimiento” (cfr. p.14)

Refiere también, Salas A. (2013) que; ...la indemnidad sexual, está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quien a un no alcanzado el grado de madurez suficiente. (p. 41).

Inmediatamente, se advierte que el análisis de tipicidad y posterior imputación por el órgano jurisdiccional reconoce que deben concurrir la presencia de los siguientes elementos. ((Peña Cabrera: 2002)

- Sujeto Activo: Puede ser cometido por cualquier persona.
- Sujeto Pasivo: Debe de serlo necesariamente un menor de catorce años. Si es menor de dicha edad cronológica la conducta se subsumiría en el tipo penal del artículo 176°-A.
- Acción típica: Este ilícito penal requiere requisitos objetivos para su consumación, siendo estos la violencia, manipulación o grave amenaza, para ello debemos entender por violencia como la acción física ejercida por el agente sobre su víctima de tal forma que, que esta fuerza física sobre la víctima debe ser suficientemente intensa y de envergadura emocional o psicológica para doblegar a la víctima.

1.2.4. Valoración probatoria en el proceso penal peruano.

El desarrollo de la doctrina procesal en su afán de establecer unificaciones conceptuales y funcionales sobre la finalidad que cumple la prueba dentro del proceso y más extensamente dentro del sistema judicial irradiado a todo tipo de proceso, sustenta en palabras (Bentham J: 1971) ...El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas... (p. 10).

Así pues, deriva de manera sistemática que, el proceso de apreciación de los instrumentos de prueba encargados de producir certeza, aplicables al proceso penal que, permiten el establecimiento de una condena, están referidos de manera equivalente, a todos aquellos insumos que crean plena convicción en el juez; de

que, el hecho delictivo perpetrado tiene real correspondencia con la culpabilidad del sujeto imputado y la consumación dañina sobre el bien jurídico del agraviado.

La Valoración de las pruebas.

García, S. en el año 2011; establece las características que tiene el procedimiento penal dentro del sistema acusatorio asintiendo que, ...”El juez asignará libremente el valor de estas bajo los criterios de aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a los datos y pruebas y, con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios, deberá explicar las razones que le permiten arribar al hecho que se considere probado.” (p,284)

Por tanto, será, la actividad lógica y determinada de la función del juez quien se encargue de realizar en términos de pertinencia además de razonabilidad la aceptación, exhibición y valuación de los medios ofrecidos, consagrando como suficiente y necesaria la que más se ajuste a la corroboración intrínseca y extrínseca de los fundamentos jurídicos instituidos en la sentencia.

La licitud probatoria.

García, S. agrega además respecto la licitud de la prueba que, ...para que, una prueba tenga valor probatorio, ésta, deberá ser desahogada en la audiencia de juicio, salvo en el caso de la prueba anticipada. Además, ninguna prueba tendrá valor si ha sido obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales de las personas... (p.285).

Se comprende, de lo integrado por el autor líneas más adelante que, el valor jurídico de las pruebas es aquella que, al ser admitidas al proceso resultan en garantías del respeto de los derechos fundamentales del imputado; no obstante, estas son exhibidas y crean convicción en los magistrados del tribunal al momento de emitir su pronunciamiento y decisión final.

El ordenamiento adjetivo contenido dentro del Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° señala literalmente que:

“En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.”

Entonces según el criterio normativo y dogmático la constitución de la prueba y los alcances jurídicos del procesamiento valorativo judicial regulan tal cual lo expresa (Carnelutti, F. 2000) ...la fijación de los hechos controvertidos, que la constituyen. (p.44)

Se establece finalmente, que la admisión, administración y acción probatoria dentro del nuevo proceso penal peruano se encuentran encomiados dentro de la confirmación de los hechos derivados de la denuncia, imputación, acusación e imposición de los límites punitivos del estado al ahora procesado.

1.2.4.1. *La prueba: Definición.*

Ovalle, J. en su obra publicada el (2001), sostiene que la prueba es ...la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. (p.306)

Se desprende entonces que la prueba, es el conjunto de actividades preliminares oficiadas que, trasladadas al juez, sirven para convencer a este sobre la certeza erigida del hecho delictivo incoado por las partes.

Se estima, por tanto que, la prueba son todos aquellos acervos documentales y no documentales que desprendidos del hecho delictivos que, contemplados como lícitos y vinculantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, describen la concurrencia directa de los hechos creando plena convicción dentro de la mente del juez permitiéndolo establecer su objeto procesal. Es decir, integrar cuestiones fácticas y jurídicas que le permitan fundar una sentencia.

Mixán F. en su obra "*La prueba en el procedimiento penal*", publicada en 1990, define ampliamente el punto de nuestra tesis de la siguiente manera:

...."la prueba es aquella que, en su primera fase, consiste en la actividad jurídica regulada y dirigida por el funcionario que actúa en el ejercicio debido de su legítima potestad para hacer acopio oportuno, selectivo, eficiente e integral de los medios de prueba que sean idóneos, pertinentes y útiles para el conocimiento del *thema probandum*; acopio que, a su vez permitirá, en la fase siguiente, la concreción de una valoración metódica, con Criterio de Conciencia, para obtener la significación probatoria, examinando primero uno a uno cada medio probatorio y luego como totalidad y finalmente alcanzar la certeza de haber

descubierto o la verdad o la falsedad o el error en la imputación que originó el procedimiento. Ese grado de conocimiento alcanzado se reflejará en la motivación nítida y coherente de la resolución que ponga término al caso". (p. 136-137).

De esta última apreciación doctrinal concebimos que la prueba es aquel elemento jurídico empleado por las partes que una vez admitido y validado por la función metódica del juez, sirve al mismo para esclarecer y determinar en la sentencia los extremos condenables de la conducta típica, antijurídica atribuida al imputado, consiguiendo de este modo la prueba su finalidad eficiente e integral para la cual fue legítimamente ejercida.

1.2.4.2. La actuación probatoria en el proceso penal peruano.

El esfuerzo legal de sentar las bases elementales además de los principios esenciales que rigen la reforma del proceso penal dentro del territorio peruano advierte de sobre manera la introducción de procedimientos de tipo verbales subyugando al de tipo escrito, en cuanto a las exposiciones fácticas, jurídicas y para nuestro caso probatorias, sobre lo pertinente al hecho imputado y su posterior determinación punitiva.

Al respecto, se entiende del NCPP en cuanto al orden de la actuación probatoria que el juez deberá ponderar el sucesivo mandato: (cfr. el art. 375°)

1. El debate probatorio seguirá el siguiente orden:

a) Examen del acusado.

- b) Actuación de los medios de prueba admitidos; y, (testigos y peritos-órganos de prueba).*
- c) Oralización de los medios probatorios.*
- 2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba admitidos.*
 - 3. El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes.*
 - 4. El Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío.*

En consecuencia, entendidos bajo estos preceptos imperantes de la legislación procesal adjudicados a la oficiosidad diligente en la labor del juez, entendemos que el desarrollo de la actividad probatoria en el Sistema Acusatorio penal de orden garantista delimita estructuradamente la forma de adquisición de los medios de prueba en el proceso penal peruano. No obstante, confiere valor jurídico a la determinación probatoria que emana de ellos independientemente de que el aporte de estos, sean en primer orden de oficio (desentrañados de forma directa o indirecta) verbal e incluso escrita de la actuación del imputado/victima/representante además de los testigos y peritos ordenados a participar diligentemente dentro del proceso.

Ahora bien, el nuevo régimen penal denominado garantista justifica en todos sus extremos la operatividad de la oralidad de todos los elementos de representación probatoria sustentable adheridos al proceso. Por lo tanto, aun cuando se tratase de la formalización de los medios de prueba y su posterior consagración que demuestre la comisión del delito imputado, esos deberán requerir de una adecuada descripción oral sustentable fáctica y jurídicamente de boca del ente investigador, la misma que, en dicho momento generará convicción relevante en el raciocinio del juez, al mismo tiempo, que le permitirá al magistrado en último orden emerger una sentencia justa que garantice el respeto de los derechos de las partes procesales.

1.2.4.3. *Sistema de valoración de la prueba en el NCPP.*

La apreciación o valoración de la prueba admite descripciones para la doctrina procesal a nivel mundial. No obstante, con ánimo de analizar el tópico que nos asiste, referimos algunas apreciaciones construidas por los siguientes doctrinarios.

Paredes, P. (1997) manifiesta que; ...La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación con el grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. (p.313)

Denota así, que, el conjunto de razonamientos analíticos efectuados por el juez derivará de, las afirmaciones precisadas de la exhibición de cada

elemento presentado al proceso como prueba, por consiguiente, solo serán válidos aquellos que convaliden convicción verdadera en la mente del juez.

Para Echeandía, D. (2000) la ... valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. (p.16)

Por su parte el autor, establece un claro alcance de las particularidades estimadas dentro de la prueba, no obstante, y por cuanto le importa al desarrollo de nuestra tesis, se admite que serán sumamente eficaces todas aquellas conclusiones periciales emitidas por expertos o profesionales en conocimientos específicos que la investigación atiende.

Carrión L. admite que; ...Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (p.52)

Consecuentemente, la concreción de la convicción probatoria estimada por el juez incurre inmediatamente en el establecimiento de una sentencia sea de orden condenatorio u absolutorio.

Entonces en atención al sentido analítico y dialectico propiciado por el juez al momento de la valoración de la prueba, merece establecer cuáles son las principales ilustraciones sistemáticas referidos a la operación intelectual realizada por los magistrados:

- *prueba legal o tasada.*

Alejos, E. (2014)²² citando a Iriarte, explica que: ... En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran; visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era de carácter escaso, porque se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación... entiende además que, al estar las reglas de valoración establecidas en la ley...” (p.8)

Admite a cabalidad, la concordancia legal que existe entre la exposición el hecho imputado y la consecuente asignación de la verdad anticipada atribuida por el legislador en la norma. Se instruye además cómo en todos los análisis de la doctrina penal que, parte de la doctrina admite que no se pueden establecer verdades delictivas dentro de una sentencia sin acudir a la anterior verificación, traducción e integración jurídica de los hechos a meros instrumentos apreciados por la norma como ciertos.

Del mismo modo, Chaia, A. (2010) analizando la actuación de la prueba en el proceso penal, delimita que cada vez que la acción valorativa del juez se remitía a, ...los parámetros legalmente establecidos, debiendo pronunciar una decisión aún en contra de la suya, a causa de que existía una suerte de catálogo que fijaba el valor y la forma de cada prueba...se encontraba frente a ...los criterios que

²² Alejos, E. (2014). Valoración probatoria judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. Publicado el 01/07/2014. Tomado de https://www.derechocambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORIA_JUDICIAL.pdf [en línea] revisado: 31/05/2018

utilizaba el legislador para edificar dicho sistema, los mismos que, ... no eran reglas de experiencia que contaran con una gran aceptación. Por tanto, dichas consagraciones, no pueden ser capaz de afrontar nuevas circunstancias a raíz de la evolución de la sociedad. (p. 139-141)

Se extiende por ende, cada vez que nos encontremos ante la realidad probatoria vinculada limitadamente a la transcripción y adjudicación normativa legal, dejando de lado la consideración particular de cada caso en concreto, estaremos enfrentados a la aplicación de pruebas de admisión legal o también denominadas tasadas; las mismas que tal cual prevé el NCPP lesionan el sistema garantista puesto que en todos sus extremos limitan el respeto de los principios procesales aplicados en la valoración de la prueba y dispuestos con posterioridad en las sentencias admitiendo válidamente un modelo de raciocinio justo.

- *Sistema de la prueba libre convicción o sana crítica.*

Sustentar las prácticas destinadas a la labor facultativa del juez en cuanto al análisis de los medios de prueba, nos remite a mencionar las consideraciones manejadas por Florián, en su apartado destinado al análisis de las pruebas penales, configura que, ...la libertad para apreciar la prueba carece de reglas dirigidas al juez; más sin embargo, cuando se trate de ...decisiones limitativas de derechos fundamentales...deben de ser apreciadas según su propia convicción, de modo tal que, ejercida en forma respetuosa con operación la lógica, haciendo útil la experiencia de su función jurisdiccional y el

sentido común bien establecido, concretaran en sentencias irrefutables ante el órgano de control constitucional. (p. 365).

Entendemos entonces, que la condición jurídica de libre valoración de los medios de prueba admitida y proclamada en el artículo 158. 1 del código procesal penal, dispone que en lo que respecta a la función de ... valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados... individual o juntamente con las prescripciones contenidas en las normas y las concepciones extrajurídicas derivadas de su experiencia.

Resulta, además que cuando nos encontramos expuesto a la disposición de la sana crítica del juez, es necesario expresar cual es el contenido que se ajusta a dicha denominación. Entonces, trasladándonos a la justificación realizada por, Castillo, A. (2013) respecto la adecuada motivación en la valoración de la prueba, consigna que

... “la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjuntamente...”, de todos los elementos exhibidos y luego aceptados como prueba.

En consecuencia, las reglas establecidas por la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal datan del año 2004, la enumeración realizada por el legislador y el análisis jurídico determinan que el sistema procesal de valoración de la prueba acorde a la sana crítica tutelada dentro de los tribunales peruanos se encuentra adscrito al régimen de libre valoración de la prueba.

Es así como, se pondera la valoración racional de la prueba, la misma que, basada en un conjunto de normas generales y específicas sustentadas en un razonamiento lógico, acompañado de una adecuada motivación, además de, la claridad y sencillez en la exposición y estandarización de sus términos propugnan el cumplimiento de la función normativa requerida en la busca de establecer el nivel de suficiencia de la prueba exhibida durante el juicio oral acorde a la realidad jurídica actual del imputado/procesado y finalmente sentenciado por la comprobación en la comisión de un hecho delictivo.

1.2.4.4. Los medios de prueba en el sistema acusatorio penal.

Como se ha mencionado e identificado ya tópicos supra dentro del desarrollo de la presente tesis, la prueba es aquel elemento dispositivo materializado que tiene la finalidad de entablar una relación jurídica entre los hechos denunciados, imputados, procesados y el descubrimiento de la verdad en la comisión de un delito.

Se precisa, entonces que, tal como lo afirma el ordenamiento jurídico procesal penal en su art. 385.2 solo se admiten en primer orden aquellos

medios que se solicitan bajo los términos de imparcialidad en su práctica y son oficiadas por el ministerio público, sin desmerecer las que se consienten a solicitud de las partes procesales en segundo orden con el único objeto de establecer credibilidad entre lo aportado y lo sentenciado.

1.2.4.5. Principios aplicables a la valoración del perfil psicológico como prueba judicial.

Es el NCPP, quien determina con entereza los cuatro principios principales de aplicación directa y funcional en cuanto a la absorción de vacíos en la valoración y sustentación de la prueba durante el desarrollo procesal.

A. Principio de adquisición y comunidad procesal

Talavera, P. (2009) sostiene al análisis jurídico de este principio que, ... los sujetos procesales pueden sacar ventaja do provecho de un medio de prueba ofrecido al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. (p.84)

Se advierte además que una vez ofrecidos (medios de prueba) y antes de su actuación en el juicio oral, de ocurrir desistimiento de este, será el juez quien puede aspirar en primer orden acceder y correr traslado de lo previsto por la parte, o en su defecto; puede insistir en su actuación, posterior valoración e incorporarlo oportunamente dentro de sus decisiones judiciales²³.

²³ Cfr, de Talavera, P. (2009) La prueba – en el Nuevo Proceso Penal. (p,85)

Se valida entonces que, las pruebas no pertenecen a quien las aporta, sino al proceso, lo cual impide la renuncia de la prueba una vez practicada y que sean conocidas por las partes procesales además del juez.

B. Principio de inmediación.

Consiste en la presencia del juez en la práctica de las pruebas y consecuentemente, la valoración debe ser construida por el mismo juez. Sin embargo, debe indicarse también, que cuando se trata de las conclusiones abstraídas de dictamen pericial estas requieren que tanto las alegaciones de las mismas y la decisión final no tengan entre uno y otro, un tiempo prolongado o excesivo; es decir, que sea inmediato y concentrado, lo que implica que de presentarse un debate sobre los alcances del perfil psicológico, se realice en una misma sesión, en varias consecutivas o en varias separadas por periodos de suspensión breve, y que la decisión, como regla general, sea emitida en audiencia y excepcionalmente prolongada en el tiempo para su notificación posterior.

C. Principio de oralidad.²⁴

Las pruebas, tanto como los demás instructivos de los actos procesales en la imputación del delito, no está limitada a la alineación de documentos escritos; sino también, tal cual lo señala el Acuerdo Plenario N° 6-2011/ CJ – 116 respecto la forma de revelación de actos procesales, obliga la primacía de la oralidad

²⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ, Acuerdo Plenario N° 6 - 2011/CJ - 116, VII pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de fecha 6 de diciembre del 2011.

independientemente de la exhibición documental derivada de la naturaleza formativa de los actos procesales. Se asocia, además, que la relevancia de este principio radica en que, dado que el juez emitirá su decisión en base a lo que ha escuchado en audiencia, al resultado del debate que realicen las partes. No es posible un análisis de aquello que no fue objeto de debate durante el procesamiento de exhibición anterior a la decisión final del Juez.

Entonces, se absorbe de la practica oral en el proceso penal, que cualquier prueba que resulte útil al proceso, debe ser incorporada al debate por la lectura del documento, lo cual evitará la imposición legal de la percepción y producción personal al ser exhibida y examina de forma pública ante el tribunal.

D. Principio de contradicción

La sociedad entera, tanto, como la comunidad jurídica en particular habrán de resentir el impacto derivado de la aplicación del nuevo sistema procesal penal, pues los mismos recurren en romper con los viejos moldes y arraigados conceptos en la labor jurisdiccional.

Entonces el principio de contradicción instituye el ejercicio efectivo del derecho de defensa, además de que mediante la justa y equilibrada confrontación se materializa el verdadero sistema de intervención de las partes estableciendo su igualdad funcional o de armas con la antelación a la emisión de una sentencia.

Es así, que los aspectos tanto del órgano de acusación como el imputado estiman la labor prudente de la facultad del juez o tribunal al momento de la admisión y valoración de pruebas para mejor proveer, cuyo resultado eficiente siempre se encontrará enfocada a luz de una sentencia absolutoria o condenatoria considerada íntegramente justa. Ello, referido a que el esclarecimiento de los hechos dentro del sistema acusatorio está limitado a proteger al inocente o en su defecto procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito sean siempre reparados o restituidos al modo anterior de la comisión del hecho punible.

Finalmente, debemos de aclarar que, al tratarse de un medio probatorio, el informe pericial está sujeto al principio de contradicción, lo que implica que las partes puedan examinarlo y someterlo a crítica (incluso realizar un contrainforme). Por eso, el dictamen pericial debe contener la información manejada por el perito para llegar a las conclusiones expuestas (parte descriptiva), así como los criterios científicos utilizados por éste para valorar dichos datos (parte técnica). Por ello resulta imprescindible detallar la metodología aplicada y los resultados de las distintas pruebas administradas, lo que resulta una cuestión innecesaria en el informe clínico (Del Río, 2005).

1.2.5. Relación, Integración y Aplicación de la valoración del perfil psicológico al Proceso Penal peruano.

El desarrollo contributivo de técnicas y dispositivos de oficiosidad jurídica expuestos dentro de la actividad realizada por tribunal judicial influyen meritoriamente a en la disminución de sentencias observadas como insuficientes y degradantes de los derechos fundamentales tutelados por el órgano de control constitucional, en este sentido, averiguar, explicar y extender las relación e integración que existen entre la conclusión pericial orientado a la develación del perfil psicológico del imputado y su valoración en el proceso peruano admite incurrir en las siguientes consideraciones y respaldos doctrinarios establecidos.

Entonces, es Estrada, E. (2017) quien realizando un análisis de las conductas sexuales incestuosas sustenta respecto la correspondencia ilustrativa que describe la prueba pericial del perfil psíquico del imputado que, ...es uno de los medios que más ha servido de soporte probatorio en un amplio margen de casos, para determinar la comisión del delito...; es decir, se convierte en una prueba fundamental para demostrar el acceso carnal u otro acto sexual del victimario frente a la víctima... (p.14)

Se entiende de los argumentos proporcionados por el autor que, toda pericia psicológica integrada al sistema de administración de justicia, debe estar orientada a graficar detalladamente las aristas y configuraciones de la personalidad del imputado en delitos concretos, los mismos que al ser evaluados por el juez, creen una imagen certera frente a la peligrosidad en el modo de actuar del imputado, permitiéndole de su evaluación junto con los demás medio probatorios, concretar razonamientos de vinculación para emitir una sentencia

que condene su actuar y prevenga el perjuicio social por deterioro normativo típico y causal.

Se agrega, además, tal cual lo señala el grupo de trabajo de investigación de la sección de psicología de Catalunya²⁵, respecto la integración de las pruebas psicológicas y pruebas complementarias al sistema judicial que, ...Dentro de las pruebas psicológicas, el psicólogo forense debe intentar basar su valoración en aquellos instrumentos estandarizados con los más altos índices de fiabilidad y validez, en lo posible adaptados y parametrados a la población objeto de estudio. (p.06).

En efecto, validando lo sostenido por el grupo de estudio, en consecución con lo establecido dentro del art.139.5 de la carta magna del estado peruano, la cual expresa la garantía constitucional genérica respecto el deber de motivar todas las resoluciones judiciales. Se advierte, que existe una relación de integración gradual debidamente particularizada por el sistema procesal, acorde a la conexión con el actuar del magistrado, instituyéndose allí, la obligación primordial del juez en exponer los resultados y criterios obtenidos de la valoración prudente de la prueba.

No obstante, reverenciando la fiabilidad que debe de acertar todo medio de prueba es necesario extendernos a lo patrocinado por el art. 178° del NCPP, la misma que pondera que todas las operaciones periciales y sus correspondientes comprobaciones deben de constar en un informe, las mismas que se inician con la exposición breve de su contenido y terminan con una conclusión pericial.

²⁵Grupo De Trabajo E Investigación De La Sección De Psicología Jurídica Y Forense Del Copc, Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial. (2014), Colegio Oficial De Psicología De Catalunya, p. 06.

De manera genérica y remitidos dentro de los alcances de la investigación respecto la relación, integración y aplicación indirecta en este caso a la valoración del perfil psicológico del imputado nos remitimos a la R.N. N° 1969 – 2016²⁶, establecida por la sala penal permanente del distrito judicial de Lima Norte en el caso Lady Guillén, infiere respecto la conducta del procesado Rony García dentro de los fundamentos de hecho derivado de la expresión de agravios que, ... V].-El perfil psicológico del imputado acredita la autoría de su actuar violento e irracional, así como reacciones caóticas, escaso control de sus impulsos y conflictos internos...”. Se contrasta, entonces que en independientemente del delito sobre la cual se haya analizado las respuestas psicológicas arraigadas del imputado, estas hallan integradas fácticamente exponiendo el tipo de respuesta social cognitiva ante determinados hechos producidos como dominio en su esfera personal.

Del mismo modo, la Casación N° 1873-2015, Lima, emitida por La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República²⁷ de fecha 22 de abril del año 2016, respecto a la valoración integral de la pericia psicológica en casos de violencia familiar, observa y establece en su octavo considerando que:

...lo que respecta a la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF de la denunciante (folios 81), ésta ha sido merituada de modo parcial y no, en su integridad pues únicamente se ha considerado su segunda conclusión que señala que la denunciante tiene “*reacción ansiosa situacional compatible a violencia familiar*” y no, la primera conclusión en la cual se

²⁶ Recuperado de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01ed4f804fead9d599aefbbf83c04674/Resolucion_1969-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01ed4f804fead9d599aefbbf83c04674 [en línea] visitado el 28/06/2018.

²⁷ Recuperado de <https://legis.pe/casacion-1873-2015-lima-valoracion-integral-pericia-psicologica-proceso-violencia-familiar/> [en línea] visitado el 28/06/2018.

expresa características de su personalidad, afirmando que tiene “*personalidad de rasgos inestables*” ...

1.2.5.1. Método de valoración de la pericia psicológica en el sistema acusatorio peruano.

Se añade a la investigación que, la exploración pericial de índole psicológica proporciona al proceso de investigación criminal y judicial resultados confiables derivados de la aplicación científica-metódica de pruebas objetivas y subjetivas estandarizadas por códigos deontológicos sujetos a las normas aplicables al desarrollo del proceso penal peruano.

En este último sentido, creemos que resulta eficiente arraigar de valor jurídico la utilidad descriptiva que otorga el conocimiento psicológico, en materia la tarea de establecer perfilaciones psicológicas además de valores psicométricos psíquicos que explican la conducción de un imputado a inclinarse a cometer delitos.

En razón, de lo expresado, creemos apropiado remitirnos a las consideraciones esgrimidas por Dirección de instrucción y doctrina de la escuela de capacitación u escuela de investigación criminal – DIVINVRI-PNP, explica dentro de su investigación dedicada a la aplicación de la psicología forense en el marco de aplicación del NCPP.²⁸ La cual sostiene que; ...la funcionalidad que cumple la Pericia Psicológica en el campo de la Criminalística considerando que ...la pericia psicológica, se da cuando se requiere el estudio psicológico que coadyuve para establecer la condición

²⁸DIRINCRI, (2012). “*APORTES DE LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*”. p.41 - 42.

psíquica de los implicados en un hecho delictuoso ya sean sospechosos, inculpados, víctimas o testigos; ayuda al policía o pesquisa a orientarse, señalando la responsabilidad o morbosidad de la persona que cometió el delito. (p.41)

Entonces, se desprende de lo instaurado por los autores que, la utilidad solo se remedia y realiza a la luz de indicar todos los elementos psíquicos bajo el ímpetu del conocimiento ilegal del comportamiento delictuoso, la misma no debe remitirse a una valoración tasada entendida al sistema de valoración de la prueba encomiada literalmente dentro de los dispositivos objetivos del NCPP. Más por el contrario, creemos que, la adjudicación sistemática interpretada de la norma en cuanto a la valoración de la prueba debe disgregar además de reforzar sólidamente la aplicación y discernimiento crítico establecidos de juicios razonados optados de la libre convicción del juez a la hora de evaluar la prueba.

1.2.5.2. Perfil psicológico y su uso probatorio en el NCPP

Guasp (1968), sostiene que ... La pericia se caracteriza por ser un medio de prueba procesal y personal, en donde interviene un tercero con el fin de determinar el juicio de dichas pruebas... (p. 385)

No obstante, de lo expresado por el autor anterior, en el 1906(Mittermaier) refiere que, ...El examen pericial representa una prueba sui generis, su apreciación debe realizarse siguiendo los principios que le son propios... (p.170)

Es, sin embargo, la fundamentación respecto el sustento de la pericia psicológica realizado por Maffioletti (2008) quien infiere que, ... un

informe pericial engloba en dicho cuerpo los elementos de juicio necesarios para que su deducción sea el resultado natural y esperado de su desarrollo... y más explícitamente en el proceso penal.

En estricto, tal cual lo señala la entidades jurídica doctrinaria de la DIRINCRI, respaldamos la afirmación de que el perfil psicológico esgrimido del dictamen pericial, ...Juega un papel decisivo a la hora de auxiliar a los jueces en la valoración de la competencia o idoneidad de los sujetos para presentarse ante el tribunal, en la calificación de la imputabilidad o no de los hechos cometidos por él o la acusada... se agrega además que esto, no solo se limita a la exposición en el campo penal, sino también que es de suma utilidad en ...el foro laboral, toda vez que, ...se solicitan peritajes psicológicos a fin de establecer la adecuada calificación de la incapacidad laboral.²⁹

Por consiguiente, estimamos que, el uso del perfil psicológico como instrumento probatorio dentro del ámbito de aplicación del NCPP, los mismos que, integrados a los principios derivados de la sistemática de la valoración de la prueba, juega un papel encomiable de carácter superlativo e incluso nos animamos a sostener que insta ser mirado con significación más confiable a la hora de ser detentado por la actividad valorativa del juez. Ello, entendiendo que, la realidad social delictual actual, no solo se limitan a la comisión de delitos por reincidencia o patrón adquirido cultural, sino que la misma encuentra explicación certera bajos la evaluación de los mecanismos psíquicos predominantes de la realidad psicológica de los

²⁹DIRINCRI Ibid. p.42

imputados, que claramente incluyen causalidad derivada del tipo de personalidad adoptada y arraigada del desarrollo funcional y personal del imputado a la hora de decidir ejecutar un hecho delictivo.

1.2.5.3. Los perfiles psicológicos, valoración y motivación en las sentencias penales.

Inicialmente, a la admisión de la pericia psicológica al proceso de actuación y valoración probatoria en el sistema judicial, se examina que esta, debe de cumplir retroactivamente con estándares que certifiquen la adecuada diligencia ética-metódica para su obtención profesional además de que sean carentes de vicios que lo contaminen y consecuentemente trasciendan en expectoración de la actividad jurídica procesal. Se verifica entonces que todo perfil psicológico emerge de:

A. La Protocolización de la Pericia Psicológica en el Perú³⁰.

La actividad del psicólogo forense en el marco de su desarrollo profesional deriva de la identificación y aplicación de los principios deontológicos importantes sustraídos del código de ética de la American Psychological Association (APA:2010).

Solo por describirlos en conjunto, ellos refieren, que las acciones profesionales de los psicólogos deben de

³⁰La jefatura nacional del instituto de medicina legal y ciencias forenses (2016) bajo la dirección del Dr. Segundo Eleazar Aliaga Viera, presento la "Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia", dicha herramienta expone cuales son las pautas, procedimientos y métodos aplicados a la evaluación pericial psicológica aplicada dentro del nuevo sistema acusatorio penal, en estricto tiene la finalidad de orientar la evaluación psicológica forense bajo los requerimientos de la NCPP y la aplicación de mejores estándares de calidad en atención respeto de la dignidad de los evaluado además de dotar de eficiencia al instrumento pericial.

1. Salvaguardar los derechos y el bienestar sin perjudicar a todo aquel que interactúa con ellos.
2. El deber de su profesión incurre en aceptar la responsabilidad por el perjuicio que pudiere causar su conducta además que la aplicación de científicidad debe de cumplir la clarificación del conflicto.
3. la utilidad de la profesión promueve la precisión, honestidad y veracidad de la aplicación psicológica.
4. El ejercicio de juicios razonables debe de imperar asegurando la imparcialidad y la búsqueda de la justicia.
5. El respeto de la pluriculturalidad asegura el respeto de la dignidad de los evaluados sin diferenciación y bajo los términos de privacidad, confidencialidad y autodeterminación de estos.

Se amplía además que, los avances dentro del desarrollo psicológico forense peruano admite también el respeto y cumplimiento de todos los principios universales enumerado en el código de ética profesional del colegio de psicólogos del Perú reglamentados desde el año 1999.

B. *Procedimiento metodológico para la elaboración del perfil psicológico derivado de la evaluación psico-forense pericial.*

Resulta inevitable afirmar que, la evaluación pericial y la posterior constitución de un dictamen conteniendo la descripción del perfil psicológico del imputado, nace de la necesidad de esclarecer y perseguir las conductas que lesionen el sistema normativo penal peruano. Siendo así, será el fiscal y más tarde el juez los encargados

de administrar y merituar razonablemente la legalidad de los instrumentos encomendados.

La investigación aplicada denominado; “Aportes de la Psicología Forense en la administración de Justicia en los Delitos contra La Libertad Sexual en el marco del NCPP (2012), realizada por la DIRINCRI-ESCINCRI, despliega de manera muy didáctica la exposición grafica del procedimiento que realiza el Perito psicólogo para la realización de peritaciones psicológicas de orden forense, estableciendo 4 momento importantes, expuestos de la siguiente manera. (p.42)



A modo de resumen:

C. Entrevista y Observación de la Conducta; se encuentran destinadas a relacionar los elementos conjugados de las destrezas cognitivas y emocionales del profesional con las características manifestadas del

lenguaje corporal, gestos, fluctuaciones de voz, apariencia física y otros elementos desglosados visualmente del comportamiento del entrevistado.

D. *La Historia Clínica psicológica: personal y familiar*; la constitución documental biográfica de los rasgos vivenciales y experiencias derivado de los sujetos procesales sometidos a evaluación pericial, son todas aquellas narrativas verbales asentadas de la entrevista directa ejecutada y obtenidas por la labor del psicólogo. Ellas relatan la influencia en la vida (imputado/ víctima/testigo) del examinado, exponen sus antecedentes biológicos, culturales, ambientales limitativos o de accesibilidad al desarrollo personal, tipología familiar e incluso delictual del sujeto procesado.

E. *Examen mental*; sustentada en la aplicación de parámetros destinados a la observación directa y utilización de técnicas psicométricas (para el caso de que los evaluados sean adultos o con capacidad cognitiva medible a exploración bajo test) indirectas que le permitan detectar patologías adquiridas o psicopatías mentales determinadas al proceso de sociabilización personal y cultural.

F. *Aplicación e interpretación de pruebas psicológicas*; corresponde a la actividad profesional psicológica o psiquiátrica forense la aplicación de métodos obtenidos mediante los medios de exploración psicológica realizados al imputado/victima/testigos. Mas cada vez que hagamos referencia a las interpretaciones de las pruebas, estas se encuentran bifurcadas en dos órdenes, una del lado

que le importa solo a la función delimitativa psiquiátrica o psicológica derivado del análisis y concentración explicados dentro de la conclusión del pericial psicológica y otra del lado valorativo sustentado al análisis crítico del juez, quien bajo su experiencia y auxilio científico razonable extiende sus juicios de verosimilitud contrastada en las motivaciones destinadas a revelar sus decisiones en una sentencia condenatoria.

Finalmente, nos animamos a afirmar, siguiendo las consideración de DIRINCRI³¹, que cuando se hable conexamente de la interpretación de las pruebas psicológicas, estas se encontrara siempre materializadas en el Dictamen Pericial Psicológico Forense, el mismo que, tiene cuantiosa utilidad coadyuvante en la administración de justicia, considerando la importancia que tiene la vida de una persona y la sociedad, del mismo modo en aras de la seguridad pública, en casos en que el sujeto a examinar esté involucrado en actos ilícitos y se solicite su privación de libertad por el acto cometido; de un inimputable parcial o total a fin de que los operadores de justicia determinen su responsabilidad. Asimismo, es primordial recomendar el tratamiento psicológico especializado en menores de edad para su desarrollo psicoemocional, de igual manera en situación de divorcios por problemas psíquicos que se generan; el daño psicológico se comprueba no solo del autor de un delito sino de la víctima.

³¹ Cfr., DIRINCRI. Ibid. p.58

- a) *Factores de ponderación para la valoración recurrente de perfiles psicológicos de los imputados en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.*

Siempre que nos encontremos, frente al daño del bien jurídico libertad sexual, nos aferramos a sostener válidamente lo referido por los profesionales investigadores de orden multidisciplinario conductual, social y legal. Quienes congruentemente unificados, señalan que, es sólo la madurez biológica, psicológica además del perfecto desarrollo de la personalidad, el estándar que le otorga la seguridad a un determinado individuo a poder determinarte psicológicamente en la aceptación o rechazo al inicio de su vida sexual. Entonces bajo esta premisa, surge la interrogante de:

¿existen Posibles variables influyentes que determinan la realización de la pericia?

Al respecto debemos de indicar que, en la conformación de la pericia psicológica en niños posibles víctimas de delitos sexuales, se interrelacionan variados factores, los cuales podrían influir beneficiando o limitando los resultados del proceso de evaluación. Podemos mencionar que los factores casi siempre redundan en considerar:

- La experticia del evaluador³²; en el trabajo realizado en el refiere este debe de ser considerado un requisito primordial, exigiendo en éste un adecuado conocimiento en áreas de

³²Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio (2008: p.43)

psicología del testimonio, psicología judicial (contemplando el área forense), psicología del desarrollo y abuso sexual infantil, entre otros.

Además, cada vez que nos encontremos enfrentados frente a la Pericia y el tratamiento psicológico; colegimos que esta debe realizarse en condiciones por demás óptimas, asegurándonos en todo momento que, el peritaje debiese realizarse en fecha cercana a la revelación, con el fin de no perturbar los procesos cognitivos y emocionales de los niños.

Queda claro que, si manejamos estándares de actuación general, las condiciones la reproducción de elementos sensoriales, fisiológicos y psicológicos se manifestaran con mayor riqueza, ello permitirá obtener resultados que permitan intervenir más diligentemente al sujeto agresor impidiendo que si son actos no consumados, estas se limiten y resguarden. Ahora bien, cuando se tratase de actos consumados, la rápida intervención promoverá el apartamiento y anulación del sufrimiento físico y psicológico del menor. Resulta entendible entonces que, los niños que hayan sido víctimas de delito contra su libertad o indemnidad sexual requieren ser comprendidos y apoyados en un proceso psicoterapéutico que resulte en la reparación del daño causado tan pronto como sea evidenciado u comprobado posible.

Finalmente, consideramos que ambos procesos, terapia y pericia, pueden desarrollarse paralelamente, siempre que dichas intervenciones sean realizadas por profesionales cabalmente capacitados en delitos sexuales, pues son ellos los que contrastan su actividad ética profesional respetando la integridad psicológica de los niños y sus derechos legales contenidos en las normas vigentes.

Surge, además necesariamente derivado de las consideraciones líneas supra determinar contrariamente si, *¿Existen excepciones en la evaluación de la credibilidad del testimonio expresado por las posibles víctimas del delito contra la libertad o indemnidad sexual?*

Plantearse, la tarea de realizar una evaluación de credibilidad del testimonio en los niños o niñas que revelan algún tipo de agresión sexual, es clarificar si esta evaluación será realizable de acuerdo a la metodología del SVA³³, aplicando tanto el CBCA³⁴ como el Listado de Validez o, si, por el contrario, dadas las características del niños peritados y los antecedentes recopilados antes y durante la evaluación pericial, se requerirá o

³³ Vrij, A. sostiene que; "hoy en día, el *Statement Validity Assessment (SVA)* es probablemente el instrumento (sistema) más popular para evaluar la veracidad del testimonio infantil en juicios por abuso sexual. La evaluación con SVA es aceptada como evidencia en algunas Cortes americanas (Ruby & Brigham, 1997) y en Cortes criminales en países de Europa del Este, como Suecia (Jumper & Lindblad, 1999), Alemania (Köhnken, 2002), y en Holanda (LamersWinkelman & Buffi ng, 1996)". Criteria-Based Content Análisis: A Qualitative Review of the First 37 Studies. En Revista Psychology, Public Policy, and Law, Vol. 11, N° 1, p.3-41, 2005 (p. 3).

³⁴ El Análisis de Contenido basado en Criterios (CBCA), se sustenta en que las descripciones de eventos reales difieren en su contenido, calidad y expresión de aquellos hechos que son producto de la imaginación. Es decir, aquello que contamos tras haberlo percibido, difiere de lo que contamos sin antes haberlo experimentado de manera intencional. (p.56). *Aportes de la Psicología Forense en la Administración de Justicia en los Delitos contra la Libertad Sexual en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal*"- DIRINCRI.

no del apoyo de otras técnicas, como por ejemplo, las pruebas psicológicas.

No obstante, debemos afirmar que, las excepciones a una evaluación de Credibilidad del Testimonio están referidas básicamente a alteraciones o deficiencias que afectan la capacidad narrativa del niño/a peritado. Solo por mencionar las particularidades en las excepciones a la evaluación de credibilidad podemos enumerar las siguientes:³⁵

- *Limitaciones cognitivas y simbólicas*
- *Limitaciones del lenguaje*
- *Alteraciones de la memoria: Alteraciones significativas del nivel de conciencia al momento de ocurrir los hechos*
- *Ausencia de relato de abuso sexual: Falta de relato espontáneo*
- *Narrativa breve en contexto de episodio único extrafamiliar:*

b) *Objetividad del perfil psicológico del imputado*³⁶.

Se concreta pues que, los altos estándares de profesionalismo que la especialidad forense implica considerar y evaluar el desempeño del perito en un marco de objetividad e

³⁵ Cfr. Inostroza, F. (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio*. Unidad especializada en delito sexuales y violentos. Chile Fiscalía de la Nación del Ministerio Publico de Chile Inostroza, F. Ibid.,130-132.

³⁶ Cfr. Inostroza, F. (2008). p.57-60.

imparcialidad, tanto en lo referido al respeto del evaluado como al sistema de justicia, en tanto:

- *es un setting forense, no terapéutico*
- *secreto profesional no procede*
- *se incorpora el consentimiento informado.*

I. *¿Es el perfil psicológico un setting forense?*

Al respecto, la orientación de nuestra investigación alude a que, si bien la empatía es una condición necesaria para la pericia y por ende la mejor descripción documental del perfil psicológico del imputado, es también, una herramienta que mal abordada por el profesional designado podría generar situaciones de alta complejidad al profesional y más aún cuando esta se encuentra remitida a la pronunciación fáctica y jurídica de la resolución judicial.

II. *¿se puede afirmar que la descripción revelada por la pericia psicológica se encuentra sujeto a el secreto profesional forense?*

No, siempre que éste procede única y exclusivamente respecto de los siguientes aspectos: Primero, que la información que no sea de competencia para responder la pregunta que motiva la pericia. segundo; todas las exploraciones que no deben de implicar una vulneración de carácter discriminatoria de la privacidad en aspectos del peritado (y su familia) al no decir relación con la causa investigada. Tercero y finalmente, cuando la información

que se revela a terceros es tomada con asentimiento del conocimiento informado de las causas que se introducen con anticipación al desarrollo del proceso pericial.

III. ¿Qué se reconoce como consentimiento informado?

Toda aceptación previa al desarrollo de peritación concuerda con antelación a una explicación respecto las atribuciones que serán evaluados por el profesional forense. No obstante, se absuelve al imputado que estas versaran sobre la exploración de sus facultades mentales conservadas, acerca de la naturaleza del procedimiento pericial al que se somete, para solicitarle su aprobación al respecto. La presentación de la información debe ser comprensible y sin sesgo, invitando a la colaboración, sin coerción.

c) Desarrollo científico del perfil psicológico.

Garrido y Sobral, J. (2008) indican que ...Con la expresión perfil criminológico estamos haciendo referencia de un modo explícito a la aportación que un psicólogo o criminólogo hace a las fuerzas policiales para la captura del criminal, y al mismo tiempo ponemos de relieve que en esa tarea el experto ha de emplear los conocimientos que se derivan de la ciencia de la Criminología. (p.14)

King (1984) sostenía ya con antelación a los actuales aportes psicológicos que toda, ... aportación del psicólogo va más allá de juzgar al criminal; se bareman multitud de variables como su historia personal, el porqué del comportamiento, así como una propuesta de tratamiento del criminal. Agrega además líneas más adelante que, ...Parece que se han desarrollado y ganado credibilidad, entre algunos, si no la mayoría de los psicólogos en el campo psico-legal, un conjunto de asunciones... enumera además de manera acertada dentro de sus investigaciones cuales son los pareceres metodológicos de intervención en el desarrollo científico del perfil psicológico esgrimiendo que, ...parece que estas son:³⁷

...1) que, los métodos científicos de analizar y probar utilizados por los psicólogos proporcionan instrumentos poderosos para desvelar la verdad sobre algunos aspectos de la conducta a los que prestan su atención; además establece respecto las consideraciones encomiadas por la labor del psicólogo ...2) que, la verdad desvelada por los psicólogos es, en algún modo, superior y más válida que las verdades tradicionales o de “sentido común” de los abogados, policías y de otros no psicólogos y que no aplican estos métodos, agrega además de manera importas la importancia de su deber profesional al encuentro de lo veraz indicando entonces, ...3) que la verdad desvelada por los psicólogos que utilizan estos métodos tiene

³⁷Cfr. King, M. (1984). Understanding the legal system: A job for psychologist? En D.J. Müller, D.E. Blackman y A.J. Chapman (eds), Psychology and law, Chichester, John Wiley and Sons.p. 68

validez universal independientemente del contexto social singular en que se desvela esta verdad.³⁸

d) *Desarrollo jurídico del perfil psicológico.*

Arch Marin y Jarne en (2009), tratando de establecer la conexión psicología forense y el derecho consolidan que, ... La psicología y el derecho encuentran su coincidencia en el hecho de que ambas disciplinas son ciencias humanas y sociales y en que comparten el objeto de intervención: la conducta de las personas... (p.225)

Ahora bien, usando la descripción jurídica realizada por Munné (1987) sosteniendo que tanto la psicología forense y el derecho son ...ciencias llamadas a entenderse como ciencias humanas del comportamiento y sociales... (p.26).

Resulta en este sentido que, efectivamente, en las últimas décadas la colaboración entre juristas y psicólogos se ha ido desarrollando e implantando de forma práctica, requiriéndose cada vez en mayor medida, el aporte de los profesionales de la psicología a la realidad del mundo legal.

La actual aplicación del NCPP derivado del sistema de persecución penal adversarial acusatorio peruano delega un cúmulo mayor de actores e instrumentos a tener en cuenta a la hora de investigar. Consecuentemente, la coexistencia dentro

³⁷King, M. (1984). Understanding the legal system: A job for psychologist? En D.J. Müller, D.E. Blackman y A.J. Chapman (eds), Psychology and law, Chichester, John Wiley and Sons.(p.69)

del orden jurídico-social donde nos desenvolvemos desarrolla de manera constante además de productivas herramientas científicas de aportes científicos multidisciplinarios, amén de la redundancia. Solo por enumerar, algunas como ciencias como la Criminalística o la medicina legal que, de aplicación clásica en el ámbito de investigación criminal, dirigido al esclarecimiento de delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual en agravio de menores, son las que aportan e integran herramientas formidables al desarrollo de la función Fiscal.

Ahora bien, frente al escenario social y criminal complejo que nos toca vivir, se advierte e informa que existen muchas otras disciplinas se han sumado al abanico de aportes de la investigación penal, y por lo tanto, debemos de reconocer justo ahora que, los aportes forenses psicológicos están destinados a aportar la herramienta predecible de la autopsia psicológica de los imputados en diferentes delitos, sobre todo las que trasgreden el bien jurídico vida y libertad sexual en agravio de menores de edad y poblaciones vulnerables, ello con la única convicción de que la acción garantista procesal se halle correctamente determinada en las decisiones finales argumentadas en las sentencias condenatorias bajo los estándares en esa vía.

1.3. OBJETIVOS E HIPOTESIS

1.3.1. Objetivos

La presente tiene diversos objetivos a desarrollar a lo largo de la investigación, entre ellos tenemos:

1.3.1.1. *Objetivos Generales.*

Se ha considerado como objetivo general:

- ✓ Establecer la confluencia valorativa abstraída de la conclusión del perfil psicológico del imputado respecto los argumentos condenatorios formulados en las sentencias emitidas por el segundo juzgado penal de Lima-Este durante el año 2016.

1.3.1.2. *objetivos específicos.*

Como objetivos específicos encontramos a los siguientes:

- ✓ Determinar la necesidad de la adecuada valoración del perfil psicológico del imputado durante el desarrollo del proceso penal.
- ✓ Establecer si la valoración de perfil del imputado se sustenta bajo los principios de imparcialidad, eficiencia, concentración e intermediación dentro del proceso de juzgamiento penal respecto al agraviado.
- ✓ Establecer si el contenido del informe pericial como elemento trascendental de la credibilidad realizada por un perito psicólogo psiquiatra, configura un elemento material determinante para el establecimiento y ejecución de la pena respecto el imputado.

1.3.2. Hipótesis

1.3.2.1. Hipótesis general

La valoración del perfil psicológico crea convicción jurídica en los jueces, respecto el tipo de personalidad, la conducta delictiva del imputado y la determinación de los alcances de la sentencia.

1.3.2.2. Hipótesis específica

H1: No, los jueces al emitir sentencias en el año 2016 no tomaron como referencia sustancial la descripción típica del perfil psicológico del imputado, inobservando la extensión gráfica de la realidad psicométrica que explica el origen y la realidad psíquica que conducen al sujeto a accionar conductas típicas, antijurídicas y culpables.

H2: La fiabilidad y científicidad del perfil psicológico del imputado concluidos por el forense, configura un instrumento probatorio de carácter suficiente y coadyuvante para el juzgador que, aplicando las máximas de su experiencia, sana crítica y razonabilidad jurídica estiman los alcances condenatorios dentro de la sentencia.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1.1. *Tipo de Investigación*

El desarrollo de la presente investigación se funda bajo los alcances científicos y jurídicos que explican el desarrollo de los interrogantes planteados dentro del problema de investigación, tal es así que; con el ánimo de fundar integraciones entre las variables planteadas para corroborar las hipótesis del investigador, se aplicó a esta tesis la tipología **DESCRIPTIVA**.

En consecuencia, ya que la posición del autor se fundamenta en la descripción teórica, aplicativa, practica además de la sujeción a la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, la naturaleza de la investigación se funda en reseñar los datos y características de la población o fenómeno de estudio, permitiéndonos de esta manera

describir el proceso de desarrollo de las variables basadas en opiniones de la población o muestra a quien se aplica la investigación, lo que contribuye a la interpretación valorativa del objeto de estudio.

2.1.2. *Diseño de Investigación*

La presente investigación fue realizada por medio de una metodología de tipo no experimental puesto que el enfoque que se persigue en la misma es de carácter **CUANTITATIVO**. Ello, con el único objeto de determinar la existencia, dependencia y recurrencia dentro de la actividad decisoria judicial de la valoración de la conclusión pericial en cuanto al tipo de perfil psicológico desplegado del desarrollo personal del imputado. Es menester precisar que la inexistencia de manipulación implica la no alteración estructural de las variables.

Los apuntes metodológicos respecto los diseños no experimentales infieren tal cual los señala Hernández R. (2004) en su libro Metodología de la investigación en:

.... “a) analizar cuál es el nivel o modalidad de una o diversas variables en un momento dado; b) evaluar una situación, comunidad, evento, fenómeno o contexto en un punto del tiempo y/o; c) determinar o ubicar cuál es la relación entre un conjunto de variables en un momento.” (p. 119).

Entonces se desprende de la afirmación, que la investigación exploratoria, correlacional, explicativa de corte descriptivo además de fundamentalista descansa sobre un diseño transaccional y longitudinal que equipara los hechos, las relaciona

con la evolución de las variables, corrobora la hipótesis limitándola a un determinado tiempo y espacio territorial.

Lo expresado líneas adelante se vierte en la distribución del siguiente esquema:

	Ox	M, es la muestra representativa.
	r	Ox, observaciones de la Variable “x”
M		
	Oy	Oy, observaciones de las variables
	“y”	r, nivel de correlación entre Ox y Oy

Finalmente, la comprobación de la hipótesis bajo el diseño de investigación planteada ocurrirá midiendo el nivel de las variables “x” y “y”, se manifiesta además que la instrumentación, la medición, evaluación e interpretando los datos se realizaran tomando en cuenta la extensión e influencia de la variable “y” en función de la variable “x” y viceversa.

2.2. Variables

2.2.1. Variable dependiente.

Perfil psicológico.

Descripción gráfica, psicométrica cualitativa y cuantitativa detallada de todos aquellos rasgos psíquicos y mentales contenidos dentro del dictamen o informe pericial elaborado por el psicólogo forense, se constituye bajo un documento escrito en el que el perito expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que han sido objeto de la pericia.

Imputado

Individuo debidamente particularizado al cual la víctima o sujeto pasivo lo reconoce e identifica como ente agresor del bien jurídico protegido por el estado. Entonces, Guerrero, P. (2007) le atribuye a la relación procesal con el tipo penal contenido en la norma que... la imputación consiste en una atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, de tal manera que la Fiscalía no puede omitir que las categorías fundamentales del derecho penal, esto es, tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad no responden únicamente a la labor que debe realizar el juez de conocimiento cuando define la responsabilidad penal, pues la Corte Constitucional las considera como parte integrante del debido proceso. (p.263)

2.2.2. Variable independiente

Valoración de la prueba

Sostiene, Valera (1990) que esta entendido como ... un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de la justa reparación del daño sufrido o de su pérdida, e incluso de la solución o no de un conflicto familiar con las pertinentes derivaciones que de ello surgen. (p.87)

Agrega además Rives, A. (1996) que la prueba circunscrita a los delitos sexuales adquiere el concepto de; ... aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito objeto de la acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de

experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado...”. Su importancia es considerable, sobre todo en aquellos delitos en los que generalmente es difícil obtener evidencias probatorias. Su aceptación en el proceso penal está legitimada cada vez más por la doctrina procesalista. (p.73)

Finalmente, el Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 158 inciso3, señala que: la prueba por indicios se requiere: a) que el indicio esté probado, b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes. (Cfr. Art. 158 NCPP).

Sentencias condenatorias

Se entiende entonces que será el juzgador al momento de sentenciar, así como al momento de fijar la pena en caso de sentencia condenatoria, debe desterrar los prejuicios personales, las emociones, etc. y orientar su decisión a criterios objetivos de valoración lo que sin duda resulta difícil en todos los procesos de imputación delitos y más aquellos que derivan de actos lesivos del pudor en agravio de menores de edad. Es por eso, que la fundamentación de una sentencia condenatoria no se agota en la atribución del injusto culpable al autor, sino que además es necesario, la argumentación relativa a la individualización judicial de la pena, a fin de evitar que en la fijación de los límites de la condena no se tomen en cuenta las circunstancias atenuantes genéricas y específicas de nuestro ordenamiento penal.

Sentencias absolutorias

las sentencias absolutorias son todas aquellas que, parten de afirmar la prevalencia de la presunción de inocencia sobre el valor incriminatorio del imputado y de las pruebas de cargo, que las acusaciones hayan aportado las partes procesales al juicio oral. Se debe agregar además que, no puede dejarse de lado que las sentencias absolutorias no necesitan motivar la valoración de pruebas que enerven una presunción existente a favor del acusado, contraria a su culpabilidad. Consecuentemente también, se debe de tener en cuenta que, aunque la absolución se justifica con la duda, la proscripción de la arbitrariedad exige que ésta sea razonable. No, por lo tanto, cualquier clase de duda. Por ello, para entender suficientemente motivada una sentencia absolutoria es preciso que de la misma se desprenda con claridad el carácter racional o razonable de la duda sobre los hechos o sobre la participación del acusado.

2.3. Población, muestra y muestreo.

2.3.1. Población.

En la presente investigación la población o totalidad de materia de estudio se comprende de la siguiente manera:

Magistrados del Poder Judicial del distrito de Lima Este

Ministerio público sede Este

Abogados penalistas

Docentes: Nivel Superior.

2.3.2. Muestra.

Para determinar el tamaño de la muestra recurriremos a la ecuación para cálculo de muestra, como se indica:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Dónde:

Z: Desviación Estándar según el nivel de confianza (z= 1,96)

E: Margen de error (5% = 0.05)

p: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5)

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5)

N: Tamaño del Universo (N= 240)

n: Tamaño óptimo de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 240}{(0.05)^2 \times (240 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 60$$

La muestra será 60 personas encuestas. Las mismas serán realizadas a los especialistas, abogados, concurrentes al distrito judicial de Lima – Este además de docentes universitarios en derecho penal, procesal penal y judicial.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1. Técnica de investigación.

Se han realizado las técnicas típicas de acuerdo con el tipo de investigación.

2.4.1.1. Encuesta.

Se encuentra dirigida a la muestra, seleccionada en forma aleatoria, observando criterios metodológicos para determinar sus términos, para lo cual, y en forma previa, se instrumentalizo el cuestionario de preguntas orientadas a los operadores del derecho y a los magistrados administradores de justicia en materia penal.

2.4.1.2. Entrevista.

En la presente investigación se procedió a entrevistar a los fiscales, abogados litigantes en materia penal y a personas que han sido procedas por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, seleccionados del universo conforme a la muestra que se obtuvo, las preguntas fueron realizadas de manera verbal, a través de un cuestionario de preguntas previamente diseñado y teniendo en cuenta las variables de estudio.

En la presente investigación se entrevistará, por un lado, a abogados que ejercen diferentes ramas del derecho y por el otro lado se formalizo una entrevista a abogados ligados con temas penalistas, procesalistas y judiciales,

es decir, que en ejercicio de su profesión se encuentran vinculados con la resolución de casos procesos penales.

Estos fueron los seleccionados del universo conforme a muestra que se obtuvo, realizadas en forma verbal, previo cuestionario de preguntas, teniendo en cuenta las variables de estudio.

Para poder obtener resultados válidos y confiables se realizaron entrevistas orales, donde se dispersará o suprimirá cualquier falta de desconocimiento del tema.

2.4.2. Técnica de recolección de datos.

- ✓ Fichaje de información doctrinaria, utilizando el sistema APA, nota de pie de página.
- ✓ Entrevista personal a los abogados objeto de encuesta.
- ✓ Revisión de tesis y artículos científicos (psicología forense o criminal)
- ✓ Revisión de jurisprudencia.
- ✓ Revisión de datos estadísticos. Fuente INEI
- ✓ Revisión de páginas de internet.
- ✓ Fichas bibliográficas.
- ✓ Comentarios.

2.5. Técnicas para el procesamiento de datos.

Se realizó la técnica de procesamiento de datos, basado en la recolección de las encuestas a fiscales y magistrados del segundo juzgado penal además de abogados especialistas en procesos penales concurrentes al distrito judicial de Lima-Este (sede Horacio Zevallos), a su vez de familiares de sujetos pasivos de imputación delictual.

En cuanto a las pruebas de distribución estadística, se realizaron conforme se detalla, haciendo uso de la técnica de contrastación de hipótesis. Para el análisis se utiliza las estadísticas descriptivas detentadas en cuadros, gráficos y porcentajes.

También se utilizarán las medidas de tendencia central como: la medida aritmética, la mediana y la moda. Se utilizará el coeficiente de correlación de Pearson y prueba T de Studen con un nivel de confianza del 95% para determinar si existen diferencias significativas de las dimensiones e indicadores.

III. RESULTADOS

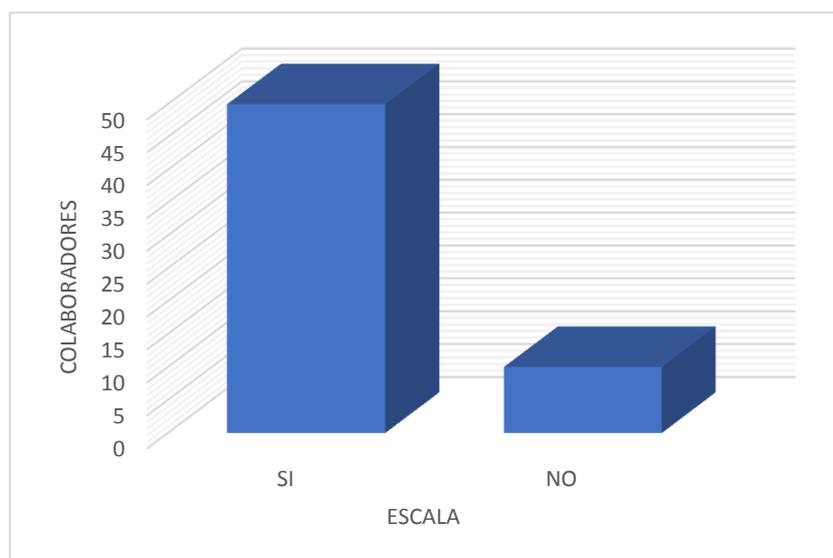
3.1. Presentación de Resultados.

A Continuación, de la aplicación del cuestionario como instrumento de recolección de datos se presenta la siguiente información manipulada para la contratación de las Hipótesis.

Tabla 1. *¿Considera Ud. que la prueba indirecta es un instrumento procesal que coadyuva a determinar los alcances punibles dentro de las sentencias?*

Escala	colaboradores	%
SI	50	83,33%
NO	10	16,67%
Total	60	100,00%

Gráfico 1.



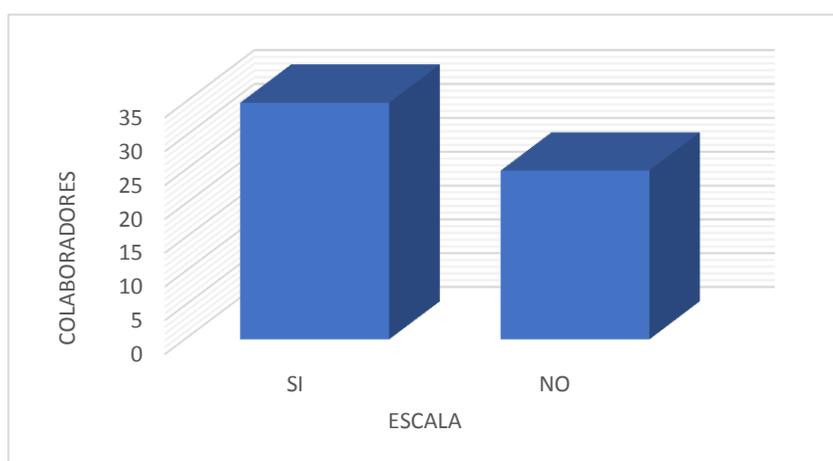
Análisis:

Conforme se puede verificar del gráfico N° 01, se observa que los profesionales del Derecho en un 83,33% opinan que la valoración de la prueba por los magistrados al momento de impartir justicia ayuda en la determinación de los alcances de la punición de un delito. Cabe destacar que, dentro de la entrevista realizada a los magistrados, refieren que el mayor instrumento procesal en un proceso judicial, que ayuda al Juez para motivar sus sentencias, es la adecuada valoración de la prueba.

Tabla 2. *¿Para Ud. la prueba pericial trasladada de La investigación al proceso es un instrumento de convicción para emitir fallo condenatorio?*

Escala	colaboradores	%
SI	35	58,33%
NO	25	41,67%
Total	60	100,00%

Gráfico 2.



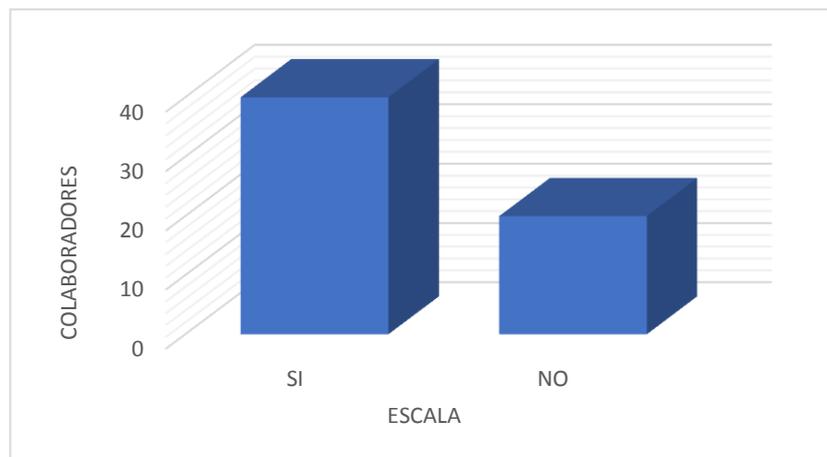
Análisis:

El 58,33% de los entrevistados ratifican por segunda vez, que la prueba es suficiente instrumento procesal de convicción, que apoya a los magistrados para determinar el tipo de pena y años a sancionar. En tal sentido, podemos indicar que tanto la prueba documental y su correcta valoración por los Jueces, propician una sentencia debidamente motivada y en cumplimiento de todos los principios procesales; es preciso, mencionar que lo que refieren los entrevistados y lo que compartimos con ellos, son ideas que deberían de ser, pero que aplicados a la realidad no se suscitan, conforme se observara de los otros gráficos.

Tabla 3. *¿De acuerdo con su juicio, considera Ud. que los aportes psicológicos forenses concurren en sentencias condenatorias?*

Escala	colaboradores	%
SI	40	66,67%
NO	20	33,33%
Total	60	100,00%

Gráfico 3.

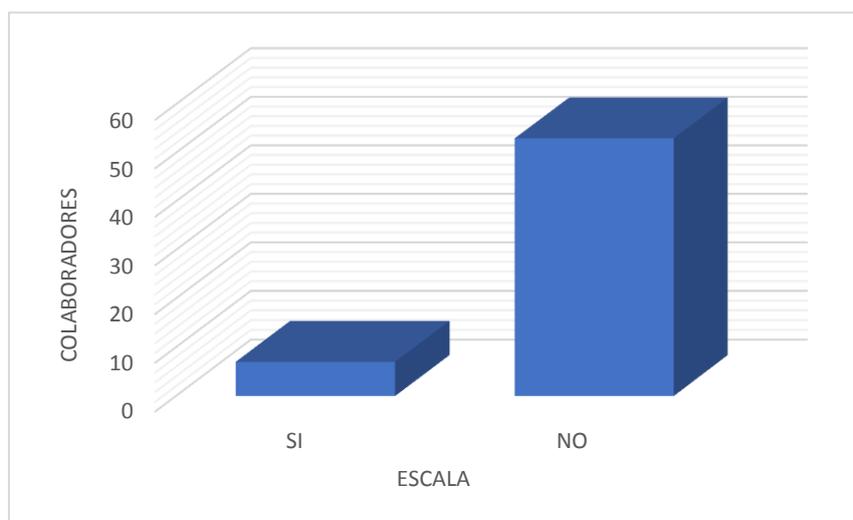


Análisis:

De acuerdo, al 66,68% de los profesionales de derecho entrevistados, difieren positivamente al indicar que, los aportes forenses contenidos en el perfil psicológico del imputado deberían importar en otorgan incidencia condenatoria en delitos derivados de, violación a la libertad sexual, secuestro de personas, homicidio, sicariato, entre otras que vulneren los derechos fundamentales.

Tabla 4. *¿Cree Ud. que la conclusión descrita por el forense en el Dictamen Pericial Psicológico influye en el juez a la hora de emitir sentencia?*

Escala	colaboradores	%
SI	7	11,67%
NO	53	88,03%
Total	60	100,00%

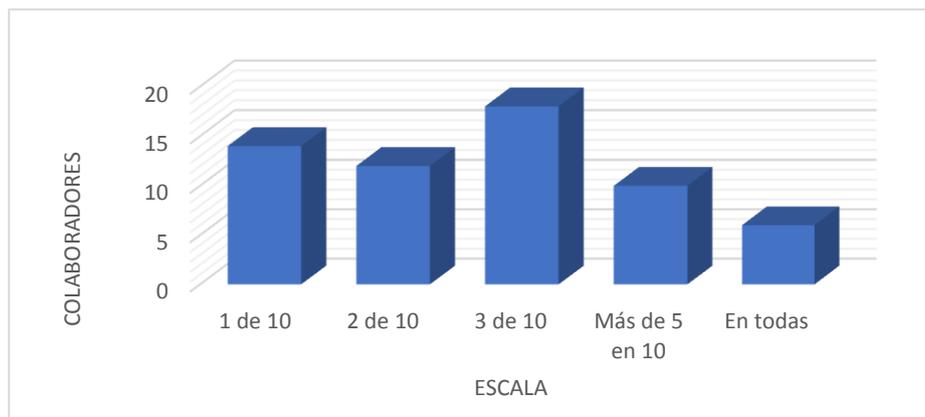
Gráfico**4.****Análisis:**

Si bien es cierto, conforme se puede verificar de los cuadros anteriores los operadores y colaboradores del derecho, coinciden en que la prueba documental es un instrumento procesal que genera convicción en los magistrados; sin embargo, del gráfico N° 04 se advierte que el 91,67% refieren que la conclusión forense NO influye en las sentencias; y ello, debido a que el juez no valora correctamente los perfiles psicológicos.

Tabla 5. *¿De los 10 casos patrocinados o expuestos a su labor, el último año, en cuantos cree usted que influyo el Perfil Psicológico del imputado para que el juez emita un fallo Condenatorio?*

Escala	colaboradores	%
1 de 10	14	23,33%
2 de 10	12	20,00%
3 de 10	18	30,00%
Más de 5 en 10	10	16,67%
En todas	6	10,00%
Total	60	100,00%

Gráfico 5.



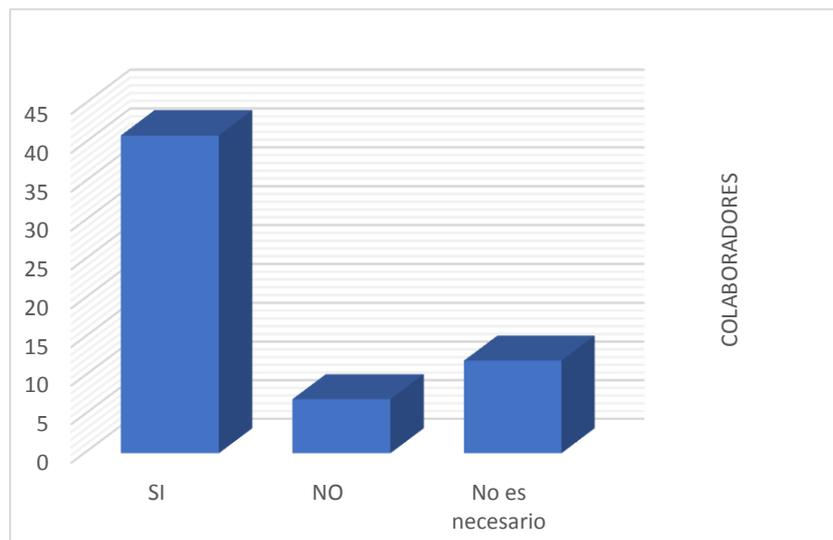
Análisis:

Del 100% colaboradores, sólo el 10% -6 personas- refieren que, de los últimos 10 casos patrocinados por ellos en el último año, en todos ellos el juez ha tomado en consideración la conclusión forense del dictamen pericial sujetas al perfil psicológico del imputado, al momento de emitir sentencia. Mientras que el 23, 33% de los entrevistados han percibido que sólo en un caso patrocinado de los 10 últimos, el juez ha valorado el perfil psicológico y motivado debidamente sus sentencias.

Que sólo el 10 % de los entrevistados, perciban que, en 10 de 10 casos patrocinados por ellos, se haya arribado a una sentencia debidamente motivada y coadyuvada por las conclusiones forenses del dictamen pericial sujetas al perfil psicológico del imputado, es alarmante, pues denota que en casos sensibles como los delitos de indemnidad sexual, no se tome en cuenta las condiciones psicológicas del imputado al momento de cometer un hecho delictivo, lo que podría conllevar en el futuro a una de residencia o habitualidad del delito, por no haber llegado al origen psicológico excluyente de patología que ocasiono el hecho típico. ahora bien, el 20% -2 de 10 casos-, el 30% -3 de 10 casos-, 16,68% - más de 5 en 10 casos, no hacen más que confirmar lo referido en el gráfico N° 04, que los colaboradores del derecho perciben que las conclusiones forenses contenidas en el perfil del imputado no influyen en las sentencias; es decir, en su gran mayoría los magistrados no toman en cuenta las mismas.

Tabla 6. *¿cree Ud. que existe la necesidad de establecer normativamente la obligación estricta para el juez de observar y analizar las conclusiones Psicológicas. descritas en el DP emitidas por el forense del imputado; antes de emitir un fallo en Delitos contra la indemnidad sexual descritos en el Art. 176-A CP en agravio de menores 18 m hasta los 7 años?*

Escala	colaboradores	%
SI	41	68,33%
NO	7	11,67%
No es necesario	12	20,00%

Gráfico 6.**Análisis:**

Resulta evidente, que el 68,33% de los entrevistados afirman que resulta necesario establecer criterios psico-jurídicos vinculados a la evaluación psicológica forense que adviertan tipificación y convicción suficiente para el juez, sustraídos de los perfiles psicológicos de los imputados en delitos contra la indemnidad sexual de menores comprendidos entre los 18 meses y 7 años. Es preciso, indicar que, durante la entrevista, los mismos indicaron que, a lo largo del desarrollo de su profesión han venido observando que las pruebas son muy necesarias, que ayudan a formar su teoría del caso y crear convicción en los jueces en el juicio oral.

3.2. Discusión³⁹.

Ahora bien, resulta que la situación criminal cuantificada además de calificada como delito, emerge a nuestra investigación de la revisión de los datos estadísticos obtenidos del INEI por ser, de por sí fiables y disponibles a la comunidad jurídica sin desintegrar ello, la utilidad que tiene para todos los profesionales que discutan sobre la continuidad de su propia investigación orientada a la criminalidad.

CUADRO N° 5.5
PERÚ: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA,
POR TIPO DE PENA, SEGÚN DISTRITO JUDICIAL, 2014 - 2016

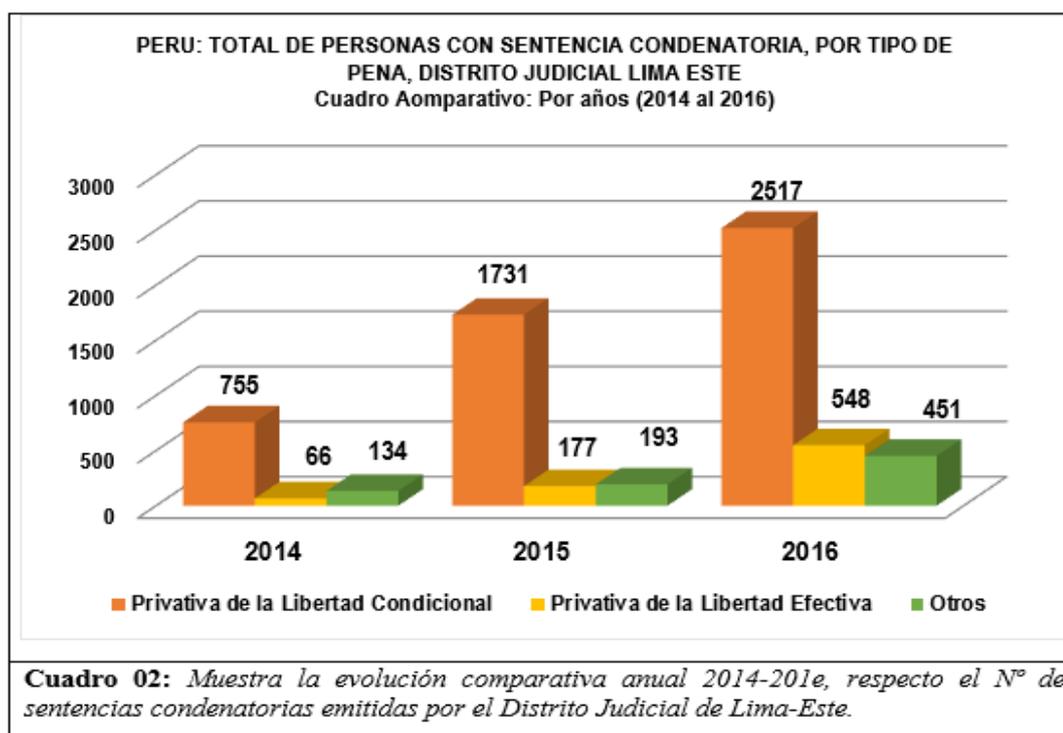
Distrito Judicial	2014			2015			2016					
	Total	Privativa de la Libertad Condicional	Privativa de la Libertad Efectiva	Otros 1/	Total	Privativa de la Libertad Condicional	Privativa de la Libertad Efectiva	Otros 1/	Total	Privativa de la Libertad Condicional	Privativa de la Libertad Efectiva	Otros 1/
Total	55 271	42 340	18 998	1 933	60 845	45 797	11 676	2 572	81 736	62 532	15 588	3 616
Amazonas	768	664	81	23	876	753	509	14	1 180	926	168	86
Ancash	1 094	976	112	6	1 024	909	110	5	1 475	1 325	120	30
Apurímac	521	431	79	11	736	596	115	25	1 581	1 353	181	47
Arequipa	2 064	1 653	383	28	2 211	1 750	322	139	3 423	2 533	461	429
Ayacucho	1 845	1 491	353	1	1 604	1 252	347	5	2 404	1 993	391	20
Cajamarca	1 110	924	177	9	1 387	1 086	250	61	2 214	1 729	290	195
Callao	2 355	1 402	725	228	2 473	1 439	720	314	2 707	1 716	691	300
Callete	743	620	115	8	734	568	165	1	917	683	234	-
Cusco	1 316	1 031	272	13	1 600	1 466	309	25	2 865	2 312	487	66
Del Santa	1 336	1 073	254	9	1 966	1 602	358	6	2 171	1 685	453	33
Huancavelica	384	304	61	19	483	476	181	26	660	516	136	8
Huánuco	1 400	1 031	343	26	1 395	1 023	366	6	1 688	1 297	380	11
Huaura	1 638	1 423	212	3	1 821	1 646	173	2	2 480	2 178	303	9
Ica	2 795	2 322	449	24	3 141	2 574	527	40	4 214	3 488	677	49
Junín	2 151	1 656	484	11	2 398	1 880	510	8	3 917	2 888	1 000	29
La Libertad	3 050	2 424	617	9	2 733	2 059	668	6	3 971	3 048	920	3
Lambayeque	3 685	2 919	617	129	4 123	3 265	632	226	5 136	3 963	911	262
Lima	9 776	6 483	2 704	589	9 215	5 823	2 684	698	10 874	7 382	2 775	707
Lima Este	975	775	66	134	2 101	1 731	177	193	3 516	2 517	548	451
Lima Norte	4 654	3 472	714	468	5 034	3 609	879	546	5 904	4 282	1 164	458
Lima Sur	1 986	1 564	399	23	1 953	1 593	324	36	3 383	2 545	784	54
Loreto	499	381	118	-	636	523	112	1	1 175	1 029	129	17
Madre de Dios	522	435	87	-	541	431	109	1	684	536	148	-

Cuadro 01: Muestra la evolución comparativa anual 2014-2016, respecto al N° de sentencias condenatorias emitidas por el Distrito Judicial de Lima-Este.

³⁹ Datos estadísticos tomados de: El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad -CEIC, ponen a disposición de las autoridades, instituciones públicas y privadas, y público en general, el documento "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2016 - Visión Departamental, Provincial y Distrital", elaborado sobre la base de los resultados de las investigaciones estadísticas que ejecuta el INEI y registros administrativos disponibles en cada una de las instituciones conformantes del CEIC. Visitado el: 15/01/2018 de la extensión web: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/.../libro.pdf[en línea] Revisado el 14/04/2018

Conforme se puede apreciar, del cuadro N° 01 y N° 02 muestran las evidencias comparativas genéricas derivadas de delitos comunes, informaron que al año 2016 en el distrito judicial de Lima Este, se emitieron un total de 548 sentencias privativas de la libertad efectiva; mientras que al año 2014 sólo se emitieron 66 sentencias del mismo orden; evaluándose de esta forma que la tasa de criminalidad ha aumentado en un 800% en comparación a dos años atrás. Cabe destacar, que ello resalta la necesidad de establecer estándares cualitativos que ayuden a establecer criterios de idoneidad a la hora de perseguir y sancionar un hecho delictivo concreto.

Asimismo, indicamos que, el aumento de sanciones no denota que nuestro sistema de justicia está trabajando en contra de la criminalidad, pues en muchos casos de ellos, se está condenando la residencia o habitualidad de hechos delictivos ya antes sancionados por nuestros operadores de justicia; lo que se advierte, por el contrario, es que el endurecimiento de las penas y la condena de penas efectivas no está ayudando a erradicar o controlar el conflicto social que viene atravesando el Perú.



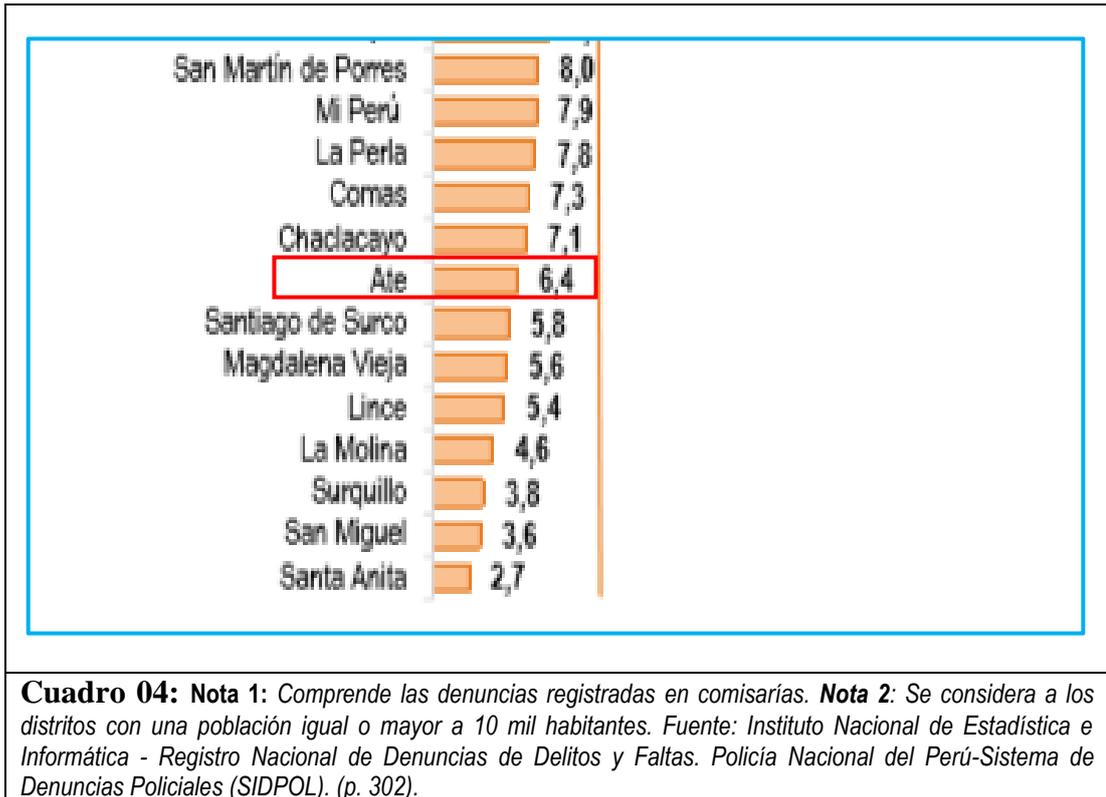
Del cuadro N° 03, precisamos que las denuncias por comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, dentro de la esfera de protección jurisdiccional de Lima-Este y señalado por el INEI conjuntamente circunscrito al distrito de Ate, consagra numéricamente al 2016 un total de 454 denuncias presentadas en sede policial, que tasadas al 100% del total de la población peruana ascienden al 3.1% durante ese año.

En consecuencia, esgrimimos que, el comportamiento de las víctimas de delitos concretos que dañan o lesionan el bien jurídico tutelado entre ellos “la vida, la libertad sexual, y la salud” consideraron prudente poner de conocimiento en sede policial de los hechos ilícitos realizados en contra de su persona, admitidos para investigación preliminar, para posteriormente ser materializados muchos de ellos en sede judicial, a la espera de una resolución condenatoria y de la restitución de sus derechos vulnerados.

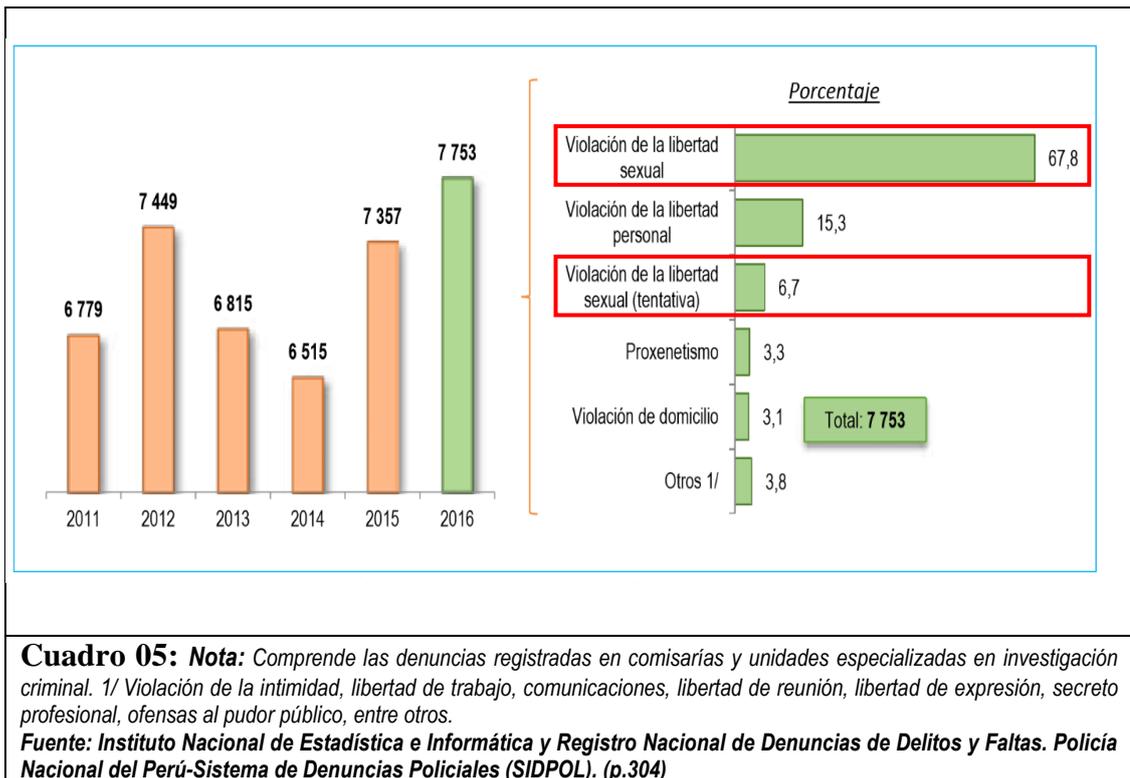
Distrito	2015		2016		Variación porcentual 2016 / 2015
	Total	%	Total	%	
Total	13 122	100,0	14 871,0	100,0	13,3
Lima	916	7,0	1449	9,7	58,2
San Juan de Luigancho	984	7,5	1252	8,4	27,2
Chorrillos	573	4,4	814	5,5	42,1
Villa María del Triunfo	436	3,3	732	4,9	67,9
El Agustino	633	4,8	690	4,6	9,0
Puente Piedra	410	3,1	653	4,4	59,3
Calleo	515	3,9	649	4,4	26,0
Pachacamac	410	3,1	638	4,3	55,6
San Martín de Porres	532	4,1	633	4,3	19,0
Los Olivos	334	2,5	499	3,4	49,4
Villa El Salvador	302	2,3	481	3,2	59,3
La Victoria	539	4,1	470	3,2	-12,8
Ate	476	3,6	454	3,1	-4,6
Ventura	293	2,2	443	3,0	51,2
Comas	453	3,5	438	2,9	-3,3
San Juan de Miraflores	323	2,5	410	2,8	26,9
Bellevista	234	1,8	405	2,7	73,1
Independencia	352	2,7	351	2,4	-0,3

Cuadro 03. Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarías y unidades especializadas en investigación criminal. 1/ Mediante Ley N° 30197 del 16 de mayo del 2014, se crea en la Provincia Constitucional del Callao, el distrito de Mi Perú. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). (p. 299)

No obstante, tratar de pormenorizar el número aproximado de personas que denuncias haber sufrido la comisión de delitos que atenten contra su libertad corporal indica el INEI en el cuadro N° 04 que para el año 2016, la tasa de denuncias por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud registradas en las comisarías de Lima Metropolitana, alcanzó 13 denuncias por cada 10 mil habitantes. Empero, tal cual lo describe el gráfico el distrito de Ate registra el 6.4% de presentación de denuncias realizadas en las comisarías por las víctimas.



Ahora bien, para los casos que le importan a nuestra investigación, se determina regulatoriamente que para los casos de denuncias por comisión de delitos que atentan con la libertad sexual, el INEI representa gráficamente en el cuadro N° 05 e indica de forma comparativa el incremento de las denuncias en periodos relacionados y comprendidos entre los años 2011-2016.



Entonces, situados dentro de la delimitación de nuestro problema de investigación, destinado a evaluar la influencia que tiene la valoración del perfil psicológico del imputado en las sentencias emitidas por el 2do juzgado penal Lima-Este durante el año 2016, determinados a delitos contra la indemnidad sexual de menores comprendidos entre los 18 meses y 7 años de edad nos remite a la evaluación del cuadro N° 06, la cual importa descriptivamente, porque a nivel de distritos de Lima Metropolitana, San Juan de Lurigancho presenta mayor porcentaje (9,5%) de denuncias por comisión de delitos contra la libertad; seguidamente de Lima (8,4%), Ate (5,9%) y Villa María del Triunfo (5,6%), entre otros, en el año 2016.

Distrito	2015		2016		Variación porcentual 2016 / 2015
	Total	%	Total	%	
Total	7 357	100,0	7 753	100,0	5,4
San Juan de Lurigancho	629	8,5	733	9,5	16,5
Lima	539	7,3	655	8,4	21,5
Ate	410	5,5	454	6,2	10,7
Villa María del Triunfo	371	5,0	437	5,6	17,8
Los Olivos	379	5,2	406	5,2	7,1
Chorrillos	248	3,4	352	4,5	41,9
Comas	262	3,6	344	4,4	31,3
Villa El Salvador	264	3,6	309	4,0	17,0
Callao	267	3,6	298	3,8	11,6
San Martín de Porres	225	3,1	262	3,4	16,4
Puente Piedra	303	4,1	254	3,3	-16,2
Cerebeylo	267	3,6	243	3,1	-9,0
San Juan de Miraflores	208	2,8	223	2,9	7,2
Ventanilla	234	3,2	220	2,8	-6,0
La Victoria	160	2,2	303	3,9	26,9
Independencia	229	3,1	182	2,3	-20,5
El Agustino	197	2,7	176	2,3	-10,7
Santiago de Surco	163	2,2	173	2,2	6,1
Rimac	156	2,1	156	2,0	0,0
Lurigancho	187	2,5	153	2,0	-18,2
Lurin	83	1,1	118	1,5	42,2
Pachacamac	66	0,9	111	1,4	29,1
Santa Anita	128	1,7	110	1,4	-14,1

Cuadro 06: Nota: Comprende las denuncias registradas en comisarías y unidades especializadas en investigación criminal. 1/ Mediante Ley N° 30197 del 16 de mayo del 2014, se crea en la Provincia Constitucional del Callao, el distrito de Mi Perú. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). (p. 305)

Del análisis de los cuadros comparativos, se desprende la idea de que los índices de criminalidad derivados en concreto de delitos que lesionan la libertad sexual han ido en aumento, reflejado ello en el incremento de las denuncias policiales, conforme se advirtió de cuadros anteriores aportados por el INEI. De esta forma, podemos apreciar que, con el paso de los años y el endurecimiento de las penas en delitos sensitivos para la sociedad, como lo son los de violación a la libertad sexual, no han disminuido, sino por el contrario los mismos han aumentado denotadamente, recayendo muchos en residencia y habitualidad. Siendo este último escenario, el reflejo de no haber realizado una adecuada valoración jurídica del perfil psicológico

de los imputados en este tipo de delitos; por consiguiente, no se ha podido fijar un tratamiento adicional al cumplimiento de una pena efectiva, que ayude a la inserción del individuo en la sociedad.

Se sustenta entonces de forma irrefutable y porcentual que el perfil psicológico es en estricto aquella anotación y conclusión minuciosa arribada por el psicólogo contenido dentro de un documento emplazado como Informe Pericial, que conjugado a la actuación del sistema judicial redundando en que, el perfil psicológico del imputado es aquella conclusión de la personalidad que refleja, describe y revela las causas procedentes al comportamiento antisocial, delictual e incluso reincidente del sujeto pasivo a la actividad procesal comprendido dentro del dictamen o informe pericial.

Sin embargo, las valoraciones comprendidas durante el año 2016 por la judicatura penal circunscrita al distrito judicial de Lima-Este, deponen la poca relevancia que radica la exhibición del contenido conclusivo del dictamen pericial, ello porque se discurre que el ajuste y reflejo de las construcciones profesionales forense presentados al magistrado competente carecen de criterio unificado traslativo obligado a ejercicio psicométrico peritado, es realizado en la actualidad de forma tempestuosa, inconsistente, poco precisa lo cual impide que el Juez en uso de sus capacidades funcionales admita el documento como prueba influyente para fundar una sentencia condenatoria contrastable al principio de legalidad, debido proceso, imparcialidad en el ámbito procesal penal.

En consecuencia, contender datos numéricos sobre la contemplación del número de sentencias condenatorias que tengan como influencia la valuación del perfil psicológico del imputado, es por demás sobre estimable, toda vez que el valor

indiciario estadístico es disidente de la expresión misma de lo valorado como prueba suficiente por el juez al momento de emitir un fallo condenatorio en delitos derivados del perjuicio lesivo a libertad sexual, contemplados dentro de su diferenciación indemnidad sexual en agravio de menores de edad comprendidos entre los 18 meses y 7 años de edad indistintamente de su denominación sexual.

3.3. Conclusiones

De la investigación se concluye que, la valoración del perfil psicológico del imputado en sede judicial penal correspondiente al distrito jurisdiccional de Lima-Este recae en exigua, pues los términos en los que se desarrolla la estructura de la perfilación psicológica del imputado redundan para los jueces en meras exploraciones clínicas con carentes conclusiones forenses.

Se asume, por consiguiente, que los métodos psicodiagnósticos utilizados para la evaluación de la conducta delictiva en cada caso, no encuentran progreso en describir o caracterizar de forma gráfica, ordenada, sucesiva y constante la trascendencia conductual que responda a las condiciones naturales psicobiológicas que resulten enlazados a la incriminación del sujeto (imputado/delincuente) explorado.

Por lo tanto, para el juzgador concluir determinaciones relevantes sobre la limitación de la libertad del imputado, trasciende de la obligatoriedad que tiene su función magistral de validar como veraces todas aquellas referencias que penden desde la declaración sostenida por la víctima, testigos, hasta la configuración de instrumento probatorio coadyuvante como potencialmente relevante, persistente de idoneidad probatoria, puesto que ella trascenderá más allá de análisis de variables biográficas y sociales que degeneran o degeneraron el comportamiento aislado del sujeto imputado.

Consecuentemente se advierte, que tras lo apreciado por los resultados de la investigación y respaldados por las teorías criminológicas pendientes del desarrollo conductual del delincuente, conferimos valides a lo esgrimido por Santiago Rendon (2005) respecto la agrupación de las técnicas dentro del tratamiento y evaluaciones psicométricas de los delincuentes. Acertando que, tanto las intervenciones psicológicas y psiquiátricas que emergen de concepciones conductuales determinadas al delito se encuentran limitadas a síntomas forzados y procedentes de trastornos emocionales profundos adheridos conjuntamente al desarrollo de su personalidad, la actitud mentalista empática receptiva del proceso de socialización del individuo, empero psicológicamente excluyente de perturbaciones patológicas hereditarias o desarrolladas junto con la madurez biológica.

El desarrollo de la presente investigación se vio motivada al siguiente problema general que responde a la interrogante ¿existe una debida valoración jurídica del perfil psicológico del imputado en el juez al momento de emitir sentencia?, el análisis de los resultados confirma la hipótesis -H₁- al considerar nula la valoración por los operadores de justicia, respecto la observación que hacen estos, de la conclusión pericial contenida en el perfil psicológico del imputado, determinando de esta forma que el mismo no influye al momento de emitir sentencias condenatorias.

Cabe destacar, que los resultados obtenidos durante la entrevista a los colaboradores redundan en que la admisibilidad y valoración de la prueba está recibiendo últimamente una atención especial por parte de juristas y científicos, en el derecho internacional, no obstante, es un escenario lejano al Perú, pues nuestro sistema acusatorio procesal requiere fijar y estandarizar normativamente la relevancia en la evaluación psiquiátrica o psicológica forense de los imputados en delitos de indemnidad sexual, en agravio de menores comprendidos entre los 18 meses y 7 años de edad.

Si bien es cierto, el reciente diseño del sistema acusatorio penal, que se ha venido aplicando progresivamente en nuestro país, va encaminado a garantizar un sistema justo e idóneo, impartido por operadores de justicia calificados; ello no se ha venido logrando, pues la prueba pericial es una actividad compleja que, a menudo, por estar basada en datos con un fuerte fundamento científico cualitativos sujetos a medición transversal de la personalidad y sus tipos antisociales, aparece impregnada de infalibilidad. Situación, que puede propiciar la convicción de que las decisiones probatorias apoyadas en pruebas científicas se consideren irrefutables, impidiendo al juez hacer un especial esfuerzo por fundar racionalmente la decisión.

En tal sentido, podemos inferir, que las pruebas científicas han incrementado las posibilidades de averiguar la verdad, pero su valor en el proceso depende de otras circunstancias. La primera es que el perito comunique al juez, en los términos más rigurosos y claros posibles, el margen de certeza y fiabilidad del informe que emite. No obstante, segunda circunstancia, es al juez a quien corresponde verificar, sin influencia de criterio extra-científicos, la validez de las pruebas y atribuirles un valor en la decisión que debe adoptar.

Por otro lado, del problema específico que responde a la interrogante ¿Qué elemento del perfil psicológico del imputado pondera de manera suficiente el juez para emitir una sentencia condenatoria?, el análisis de los resultados arrojados confrontados a la muestra validan la hipótesis $-H_2-$, pues los colaboradores en el desarrollo de la encuesta y pequeña entrevista sostuvieron la confirmación; de que la fiabilidad y científicidad del perfil psicológico del imputado concluidos por el forense, configura en gran medida un instrumento probatorio de carácter suficiente y coadyuvante para el juzgador que,

aplicando las máximas de su experiencia, sana crítica y razonabilidad jurídica estiman los alcances condenatorios dentro de la sentencia. Ello, determinado en primer orden a la contrastación que realiza la víctima al momento de sindicar de manera uniforme al sujeto agresor y consecuentemente validado por la existencia de pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias psiquiátricas, psicológicas, médico-legales (para el caso de intento o consumación de actos sexuales), la partida de nacimiento y la confesión del imputado sobre los hechos, descritos por el órgano oficial de investigación y la posterior traslación y motivación que recaídas en la sentencia deberán configurarse siempre fundadas y condenatorias efectivas privativas de la libertad.

Las derivaciones realizadas de la H₂- recurrentes a delitos contra la indemnidad sexual de menores de edad comprendidos entre los 18 meses y los 7 años de edad, se halla confirmada, en el sentido de que, las sentencias proveídas del delito de violación de la libertad sexual de menores de 14 años, el juzgador fundamenta sus decisiones en pruebas directas para el caso que nos apremia sujetas a la evaluación pericial fundados y descritos por el perfil psicológico del imputado y la corroboración de la tipicidad comprendidas dentro del NCPP.

Se agrega finalmente que, la contrastación de nuestras hipótesis no sólo se apoya en los datos tamizados de la opinión vertida de nuestros colaboradores, sino también que se refuerza bajo la atención doctrinal que evalúan la opinión mayoritaria de la doctrina al señalar que la prueba indiciaria no solo permite enlazar los conceptos de hecho indicio, como dato real, cierto y el hecho consecuencia, es decir, lo que permite descubrir o comprobar. La prueba indiciaria aparece como una de las actividades procesales más importante en la labor de investigación y valoración de la prueba, por lo que se debe

tomar en cuenta por los Órganos Jurisdiccionales al momento de fundamentar sus decisiones.

3.4. Recomendaciones

- ✓ Establecer diseños y criterios legales para la formación y actuación forense: se debe de tener en cuenta la necesidad que existe ante los datos estadísticos de criminalidad en el Perú a constituir y delimitar los alcances normativos que reduzcan la evolución de la tipicidad criminal. En este sentido, creemos que resulta indispensable para el estado peruano con el ánimo de establecer identidad gubernamental estado → individuo/colectividad, diseñar políticas legales normativas y reglamentarias que soporten la vinculación de criterios diferenciados adecuadamente puntualizados a la hora de implementar, delinear y estandarizar el campo de formación y actuación profesional de los psicólogos forenses dentro de las instituciones judiciales a nivel nacional, ello implica fijarlo tanto a la Policía Nacional del Perú, como también al Ministerio público y tribunales judiciales, a efectos de integrar de modo suficiente los juicios arribados por ambos saberes en aras de concretar una eficiente dirección profesional al encuentro de la justicia social nacional.

Por ende, respecto la estandarización y utilización de criterios psicológicos derivados de instrumentos científicos internacionales en uso por otros estados internacionales, solo por mencionar alguno de los sistemas de exploración personal aceptados por la comunidad científica internacional, y antes de emitir conclusiones respecto el perfil psicológico del imputado:

1. El perito psicólogo forense, luego de obtener la información verbal y observación conductual motivo de la evaluación (imputado), deberá instrumentarse en el siguiente orden:
 - La observación de la conducta del evaluado deberá ser sometida al análisis, detección e interpretación de SIMULACIÓN PATOLÓGICA PSÍQUICA (aplicando los criterios del manual estadístico de APA ubicado en el DSM-5 en el apartado [V65.2])⁴⁰, el resultado del procesamiento deberá arrojar:
 - i. *Simulación Positiva* → Imputado muestra fingimiento de enfermedad y características clínicas de enfermedad psiquiátrica.
 - ii. *Simulación Negativa* → Imputado sin presencia de alteración de conducta por simulación psicopatológica.

2. Cuando se trate del análisis, interpretación y validación del contenido de las declaraciones expuestas por el imputado en su información histórica social, familiar y personal (que evidencian el tipo de personalidad), estas deberán de ser sometida al *Análisis de la validez de las declaraciones complementariamente se realizará el Análisis de contenido Basado en Criterios (SVA/CBCA)*⁴¹ con el objeto de brindarle al juzgador elementos

⁴⁰ American Psychiatric Association (2013). Guía de consultas de los criterios diagnóstico del DSM 5. Arlington, VA. Publicado el 01/10/2014. Tomado de https://dsm.psychiatryonline.org/pb-assets/dsm/.../Spanish_DSM5Update2016.pdf. Pág. 415-416 [en línea] revisado: 28/08/2018

⁴¹ Arce, Fariña F. (s.f.) Construcción y validación de un procedimiento basado en una tarea de conocimiento para la medida de la huella psíquica en víctimas no limitativas de aplicación al sujeto agresor de delitos tipificados contra la LVS: SVA este instrumento de análisis psicológico, se describe como un procedimiento que en su conjunto, analiza la validez de las declaraciones y aportes facticos de la vida o hechos concretos sucedidos en la realidad de los evaluados. Por su parte el CBCA, es un conjunto sistemático e integrado que tiene por objeto analizar declaraciones en sujetos al DLS, aplica dentro de su exploración 19 criterios de análisis apartado en 5 categorías evaluativas. En conjunto, ambos sistemas de valoración de la verdad del testimonio tienen como resultado la invalidación de declaraciones falsas e inadmisibles que pudieran

psico-científicos que creen fiabilidad y convicción en el razonamiento del juez; de que, los hechos imputados al sujeto activo derivan del desarrollo de la personalidad del imputado, manifestado según los rasgos evaluados y descritos por la evaluación psicológica forense sometido a validación psicológica instrumental anterior al establecimiento de las conclusiones forenses estimadas en el Dictamen Pericial Oficial.

De esto último, se requiere de un trabajo de gabinete de profesionales forenses, jurídicos, criminológicos y policiales para construir interrogantes globales de exploración psicológica a sujetos imputados en DLS que sucedan en agravio de menores de edad. No obstante, de lo aplicado a las declaraciones aportadas por el imputado a la hora de construir un real perfil psicológico, a partir de la aplicación y uso de técnicas forenses denominadas en la comunidad extranjera como: MR, SVA, SRA, CBCA además MIIP, se deberá, además de realizarse observando siempre las últimas actualizaciones de las reglas aplicadas del DSM-5 y CIE 11 en cuanto al apartado de los trastornos psicopatológicos, excluyentes de enfermedad congénita o hereditaria que enajene en imputabilidad del acusado.

- ✓ La protocolización de los documentos periciales: Las descripciones reveladas por los documentos revestidos de científicidad se imprimen bajo la responsabilidad del profesional y por lo tanto debe asumirse que todo lo que ella embarga contrasta de forma dependiente un valor jurídico trascendental para el fin último del proceso penal (producción de la sentencia). En consecuencia, debe generar

que todos los asuntos referidos y abordados por las inscripciones psicológicas resultantes en la conclusión de un dictamen psicológicos, se perfeccionarán debidamente reforzados con protocolos, test psicométricos avalados y contextualizados por las instituciones oficiales de evaluación e investigación forense del Perú, con esto se permitirá un mayor intervención respaldo doctrinario dentro del Derecho en reciprocidad a las ciencias psicológicas aplicadas al sistema jurídico penal adoptado, instaurado.

- ✓ La valoración del contenido pericial psicológico del imputado: la función jurisdiccional en todos sus niveles debe implicar siempre dentro del oficio - facultades y límites- del juez y la investigación criminal, la apreciación de un documento probo desvinculado de artificios y categorizaciones peyorativas inconsistentes para la actividad probatoria judicial. Pues estimamos que, la consagración expuesta en las conclusiones sirve en determinados delitos conferidos al perjuicio de la indemnidad sexual en menores de edad de 18 meses a 7 años permite en primer orden, reconocer y respetar el criterio profesional de los forenses responsables de los peritajes psicológicos, como una herramienta funcional, continua y perentoria a tomar en cuenta de forma obligatoria y persistentemente por los jueces al momento de impartir justicia condenatoria al sujeto procesado.

Planteamos entonces que; en lo que respecta al juez, para mejor resolver y al encuentro de la verdad y justicia procesal, debe de establecerse e incorporarse al código procesal penal, bajo iniciativa legislativa particular o asociada la extensión del numeral 4. Tal es así que, el juez deberá ser el mismo quien realice el análisis crítico, minucioso y riguroso de las conclusiones derivadas del Dictamen Psicológico Forense practicado al imputado-procesado. Consecuentemente, el

enunciado legal descrito por el legislador en el Art.158° del NCPP en materia de valoración probatoria prescribe ahora lo siguiente:

1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
3. La prueba por indicios requiere:
 - a) Que el indicio esté probado;
 - b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
 - c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

De lo descrito líneas supra; creemos que es necesario el establecimiento e incorporación legislativa al Art. 158° del NCPP del **numeral 4.** que predisponga al juez revisar con mayor detenimiento las conclusiones forenses del dictamen pericial psicológico aportados por el perito forense oficial en la búsqueda de la verdad. La misma que, dispondrá descriptivamente en materia probatoria de delitos derivados del Art.176°- A, lo siguiente:

4. “El juez para mejor resolver, se encuentra obligado a realizar un análisis minucioso de las conclusiones del Dictamen Pericial Psicológico realizada al imputado, cuando la valoración derive de los delitos previstos en el capítulo IX, específicamente en los Artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A, 174°, 175°, 176°, 176°-A del cuerpo normativo penal, bajo las exigencias y responsabilidades de ley”.

- ✓ La formación académica e instrucción del profesional forense: importa implementar colegiados nacionales especializados, que en salvaguarda y apoyo al sistema judicial desarrollen métodos académicos, aplicados a la realidad delincencial y criminal peruana. No obstante, se refiere que, la formación universitaria para la aplicación profesional, continua además de actualizada y competitiva debe de trasladarse también dentro de las facultades de Derecho y Psicología como una relación interdisciplinaria integrada que conjugadas permiten la indagación, revelación, descripción y estructuración de perfiles psicológicos que lesionan bienes jurídicos limitados por la determinación de la edad y la ecuanimidad a la hora de su revelación y comunicación.
- ✓ Por último, Internamiento penal adyacente a tratamiento farmacológico: Al advertirse, en las conclusiones forenses del dictamen pericial sujetas al perfil psicológico, que el imputado presenta características psicológicas normales excluyentes de patologías mentales -hereditarias o derivadas-; pero que, sin embargo exterioriza síndromes de ansiedad, estados depresivos, relación de dependencia, relación de codependencia, entre otras no menos importantes, es evidente que el cumplimiento de penas restrictivas de la libertad, deberán de acompañarse de tratamientos psicológicos y farmacológicos obligatorias y no optativos, con el ánimo de menguar el incremento la tasa de criminalidad en

delitos de indemnidad sexual y prevenir posibles residencias o habitualidad del mismo hecho delictivo.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaraz, J. (2010). *Perfil criminológico. Breves aspectos científicos y metodológicos*. Recuperado el 20 de enero de 2017 en www.seipc.eu/app/download/5775657392/JFAA1.pdf.

Allport, G. (1980). *La Personalidad su Configuración y Desarrollo*. Barcelona, Editorial Herder.

Anastasi, A. (1973): *Test Psicológicos*. Madrid, Editorial Aguilar.

Altavilla, E. (1970). *Psicología Judicial*. Bogotá, Editorial Temis-Depalma.

Arch, M. y Jarne, A. (2009). *Introducción a la Psicología Forense*. Facultad de psicología. Departamento de Personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos.

Barea, J. y Villegas, Ch. (2002). *La entrevista psicológica penal forense*. En M.A. Soria (Coord.): Manual de psicología penal forense. Barcelona. Editorial Atelier.

Bentham, J. (1971). *Tratado De Las Pruebas Judiciales*. Volumen I. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América

Bettioli, G. (1977). *Instituciones de derecho penal y procesal*. (traducción castellana de Gutiérrez-Alviz y Conradi). Barcelona, Editorial Bosch.

Carnelutti, F. (2000). *La Prueba Civil*. 2º Edición. Buenos Aire, Argentina. Ediciones Depalma.

Carrión, J. (2000). *Tratado De Derecho Procesal Civil*. Volumen II. 1º Edición. Lima- Perú Editora Grijley.

Devis, H. (2000). *Compendio De La Prueba Judicial*. Tomo I. Buenos aires-Argentina. Rubinzal-Culzoni Editores.

- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. S.R.L.
- Caparros, A. (1991). *Crisis de la Psicología: ¿singular o plural? Aproximaciones a algo más que un concepto historiográfico*. Anuario de Psicología (Nº 51)
- Carpintero, H. y Rechea, C. (1995): *La psicología jurídica en España: su evolución*. En M. Clemente (Coord.): *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid. Ediciones Pirámide.
- Carpintero, H. (2004). *La Historia de la Psicología Jurídica en España*. Madrid, Edic. Pirámide.
- Chalmers, A. (1982). *¿Qué es esa cosa llama Ciencia?* España, Ediciones Siglo XXI.
- Christie, N. (1971). *Scandinavian Criminology. Sociological Inquiry*, Vol. 38, Pags. 134-148.
- Clemente, M. y Sacha, V. (1989). *Psicología Social y Penitenciaria*. Madrid, Ministerio de Justicia.
- Dal Dosso, D. (2011). *Teoría de la imputación objetiva*. Universidad De Sevilla- España. De la Oliva, Aragonese, Hinojosa, Tomé García y Muerza (1999). *Derecho procesal penal*. Madrid. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Delgado, M. y Gutiérrez, J. (1999). *Métodos y Técnicas Cualitativas de Investigación en Ciencias Sociales*. Madrid, Editorial Síntesis, S.A.
- Diéz, J. (2007). *Los Elementos Subjetivos del Delito*. Argentina: Euro S.R.L.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998): *Manual de violencia familiar*. Madrid. Editorial Siglo XXI.
- Ellis, H. (1986). *Faces Recall: A Psychological Perspective*. *Human Learning*, 5, 189-196.
- Eysenck, H (1964). *Crime and Personality*. Londres, Routledge and Kegan.

Eysenck, H. (1969). *The Technology of Consent*. New Scientist, Vol 26.

Fedelman, M. (1989). *Comportamiento Criminal: Un análisis Psicológico*. México. Fondo de Cultura Económica.

Ferenczi, S. (1967). Conferencia dada a Jueces y Abogados. *En teoría y técnica del Psicoanálisis*. Buenos Aires. Ediciones Paidós.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid. Editorial Trotta, S.A.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid. Editorial Trotta, S.A.

Ferrer, J. [Cátedra de Cultura Jurídica] (2014, mayo 15). *MICHELE TARRUFO, entrevistado por Jordi Ferrer*. Universidad de Girona. [Archivo de Video] Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=L5XYox7QYek>.

Jakobs, G. (2006). *La imputación objetiva en derecho penal*. Trad. de Manuel Cancio Melia. Buenos Aires- Argentina. Ediciones Ad-Hoc.

García, S. (2011). *El procedimiento penal*. En *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*. Mexico. 1º Edición. Consejo de la Judicatura Federal Poder Judicial de la Federación.

García-Pablos de Molina, A. (1988). *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*. Madrid: Espasa Calpe, S.A.

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (1999). *Principios de Criminología*. Valencia. Edit. Tirant lo Blanch.

Garrido, E. Y Masip, J. (2006). *La obtención de información mediante entrevistas*. En E. Garrido, J. Masip y C. Herrero (Eds.). *Psicología jurídica*. Madrid. Ediciones Pearson.

Garrido, V. y Sobral, J. (2008). *La investigación criminal: psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales*. Barcelona-España. Ediciones Nbla.

Garzón, A. (1989). *Dimensiones Psicológicas y Sociales de la Decisión Judicial*. Valencia. Psicología y Justicia.

Gondra, J. (1992). Skinner, la Historia y los Orígenes de la Noción Operante. *Revista de historia de la Psicología*. Vol. 13, (Nº 2-3), págs. 37-44.

Gondra, J. (2001). *Historia de la Psicología*. Madrid. Ediciones Síntesis.

Gimbernat, E. (1985-86). *¿Qué es la imputación objetiva?* En Estudios penales y Criminológicos X.

Hergenhahn, B. (2001). *Introducción a la Historia de la Psicología*. Madrid. Editorial Thomson Learning.

Hernández, R. (2004). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. Madrid. Editorial MC. Graw-Hill.

Hurtado, J. (1993). *Manual de Derecho Penal, parte especial I*. Lima.

Ibáñez, J. (1992). *El Análisis de la Realidad social. Métodos y Técnicas de Investigación*. Madrid. Ediciones Alianza.

Inostroza, F. (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio. Unidad especializada en delito sexuales y violentos*. Santiago de Chile. Fiscalía de la Nación del Ministerio Publico de Chile.

- Jones, E. (1987). *Freud*. Barcelona. Editorial Salvat.
- Kaulino, A. (2001). *La invisibilidad del Saber Psicológico*. Perspectivas (No. 10).
- Kichhoff, G. (2008). *Perspectivas sobre la Victimología: La Ciencia, el Contexto Histórico, el Presente. Serie Victimología (Nº 5)*. Córdoba, Argentina. Editorial Brujas.
- King, M. (1984). *Understanding the legal system: A job for psychologist?* En D.J. Müller, D.E. Blackman y A.J. Chapman (eds), *Psychology and law*, Chichester, John Wiley and Sons.
- Lapasión, D. y Ramón, E. (2002). *Los test psicológicos en la práctica forense. En M.A. Soria (Coord.): Manual de psicología penal forense*. Barcelona: Atelier.
- Larrauri, E. (1991). *La herencia de la Criminología Crítica*. España: Siglo XXI.
- Lazarus, R. y Folkman, S. (1986). *Estrés y Procesos Cognitivos*. Barcelona: Martínez Roca
- Machado, C. (1992). *Diccionario pericial*, Buenos Aires – Argentina. Ediciones La Rocca,
- Manzanero, A.L. (2001). *Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales*. Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense.
- Manzanero, A.L. (2010). *Memoria de Testigos: Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide.
- Manzini. (1952). *Tratado de Derecho Procesal Penal III*. Buenos Aires Argentina.
- Marcone, J. *Tratado de la Prueba Penal – Parte General y Especial*. A.F.A., Lima Perú. Editores Importadores S.A.
- Marchiori, H. (1999). *Criminología*. Córdoba, Argentina: Lerner.

Marchiori, H. (1990). *Criminología: Niños Víctimas de Abusos Sexuales. Cuadernos de Victimología (Nº 2)*. Centro de Asistencia a la Víctima del delito, Córdoba, Argentina.

Marchiori, H. (2007). *Asistencia a Víctimas. Respuestas desde la Primera Línea de Acción. Serie de Victimología (Nº 3)*. Córdoba, Argentina: Brujas.

Mira y López, E. (1961). *Manual de Psicología Jurídica*. Buenos Aires. Ediciones El Ateneo.

Miranda, M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal*. Edic. José Ma.Bosch. Barcelona - España. Edit. Rosellón 22.

Mixán, F. (1982). *Derecho Procesal Penal*. 1ª Edic. Vol.-II. Trujillo-Perú. Edit. ANKOR

Mixán, F. (1984). *El Juicio Oral*. Trujillo-Perú. Edit. Marsol Perú.

Mixán, F. (1990). *La prueba en el Procedimiento Penal*. Lima-Perú. Ediciones Jurídicas.

Mixán, F. (1995). *El Debido Proceso y el Procedimiento Penal*. Lima. Abril. En Vox Jures.

Mixán, F. (1996). *Categorías y Actividad Probatoria en el Procedimiento Penal*. Trujillo-Perú. Ediciones B.L.G.

Montero, J. Ortell, Gómez, Monton. (1996). *Derecho Jurisdiccional III – Proceso Penal*. Barcelona-España. Edic. José María Bosch Editor, S.L.

Montero, J. (1997). *Principios del Proceso Penal - Una Explicación Basada en la Razón*. Valencia-España. Editora Tirant Lo Blanch.

Monton G. (1999). *La Admisión y Práctica de la Prueba en el Proceso Penal*. Madrid-España.

Morales, L., Muñoz, J., Santillán, A., Arenas, R. & Chico, F. (2007). *Perfiles criminológicos: el arte de Sherlock Holmes en el siglo XXI*. Salud Mental, 3 (30).

- Münsterberg, H. (1908). *On the Witness Stand*. Nueva York: Mc. Clave. Muñoz, L., Bayés, R. y Munné, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*. México. Editorial Trilla
- Munné, F. (1986), *Psicología jurídica: Algunas reflexiones en torno a una interdisciplina en despegue*. Anuario de Psicología y Sociología Jurídica.
- Muñoz Sabaté, L. (1980). *El peritaje psicológico*. En Muñoz Sabaté, L., Bayés, R. y Munne, F. (Eds.) *Introducción a la Psicología Jurídica*. México. Ediciones Trillas
- Munné, F. (1987). *La investigación y la intervención psicológicas en el sistema jurídico*. *Papeles del Psicólogo*. Colegio Oficial de Psicólogos. V.3.
- Muñoz, F. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá-Colombia. Editorial TEMISE.
- Muñoz, F. (1995). *Derecho Penal – Parte Especial*. 10ª Ed. Valencia-España. Editora Tirant Lo Blanch.
- Nieva-Fenoll, J. [Poder Judicial del Perú] (2015, noviembre 14). *Doctor Jordi Nieva Fenoll - Conferencia Magistral (16/10/2015)[Archivo de Video]* Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=nnLHAHXzXeY>.
- Oré, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. 1ª Edic. Lima-Perú. Editorial Alternativas.
- Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 1ª Edic. Lima-Perú. Editorial Alternativas
- Ovalle, José. (1999). *Teoría General del Proceso*. Industria Editorial Mexicana. México.
- Paz R (1999). *La Prueba en el Proceso Penal*. Madrid-España.

Peña, Raúl. (1992). *Tratado de Derecho Penal*– Volumen II. Parte Especial. 9ª Edición. Lima-Perú. Ediciones Grijley.

Peña, Raúl. (2002). “*Estudios de Derecho Penal – Parte Especial “Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexual”*”. Lima-Perú. Ediciones Guerrero

Pinatel, J. (1974). *Criminologie, tomo III del Traité de droit pénal et de criminologie, de Pierre Bouzat y Jean Pinatel. (traducido al español y publicado en Caracas)*. Segunda Edición. París. Editorial Dalloz.

Raskin, D. (1994). *Métodos Psicológicos en la Investigación y Pruebas Criminales*. Bilbao. Ediciones Desclée De Brouwer, S.A.

Raskin, D. (1986). The Polygraph in 1986: *Scientific, professional, and legal issues sorrounding applications and acceptance of polygraph evidence*. Utah Law Review.

Raskin, D. y Podlesny, J. (1979). Truth and deception: A reply to lykken. *Psychological Bulletin*. 86, 54-59.

Rodríguez, L. (2000). *Criminología*. México. Editorial Porrúa.

Rosas, A. (1966). *Metodología Para La Historia de la Psicología*. Madrid. Ediciones Alianza.

Soria, A. (2005). *Manual de Psicología Jurídica e Investigación Criminal*. Madrid. Ediciones Pirámide.

Tarrufo, M. [FGUSAL Cursos de Especialización en Derecho] (2016, enero30). Dr. MICHELE TARRUFO: *Ciencia y Proceso. Conferencia impartida en el marco de los 38.º Cursos de Especialización en Derecho de la Universidad de Salamanca el 26 de enero de*

2016. [Archivo de Video] Recuperado de:
https://www.youtube.com/watch?v=ojLIiv_ORV4&t=3258s.

Tarrufo, M. [Pamplona ICDP] (2017, junio 15). *Valoración de la Prueba. Dr. MICHELE TARRUFO Pamplona 2017*. [Archivo de Video] Recuperado de:
<https://www.youtube.com/watch?v=EQ-5S99cluo&t=412s>.

Urta, J. (1993). Confluencia Entre Psicología Y Derecho. En Urta, J. y Vázquez, B. *Manual de psicología forense*. Madrid. Editorial Siglo XXI.

Urta, J. (2002). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI

VARELA, C.1990). *Valoración de la Prueba*. Aires-Argentina. Edit. Astrea. Buenos.

Vázquez, B. (2004). *Abuso Sexual Infantil, Evaluación de la Credibilidad del Testimonio, Estudio de 100 Casos*. Valencia. Ediciones Centro Reina Sofía.

Vázquez, B. y Catalán, M. (2008). *Casos prácticos en Psicología Forense*. Madrid. Edit. EOS.

Vásquez, C. [Poder Judicial del Perú] (2017, mayo 19). "*Proceso Penal y Garantismo*" - *Primera sesión*. (15/09/2016)[Archivo de Video] Recuperado de:
<https://www.youtube.com/watch?v=0t7TJNgsUsg>.

Vásquez, C. Tarrufo, Ferrer. [Cátedra de Cultura Jurídica] (2017, mayo 19). *Cuestiones sobre la Admisibilidad de las pruebas*. S.f.[Archivo de Video] Recuperado de:
<https://www.youtube.com/watch?v=YCWRMdfjZzE>.

Vezzetti, H. (1996). Los estudios históricos de la Psicología en la Argentina. *Cuadernos Argentinos de Psicología*. Vol. (Nº2).

Vezzetti, H. (1998). Las Psicologías del fin de siglo a la luz de su historia. *Revista de Psicología General y Aplicada*. Vol. 51 (Nº 1).

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima-Perú. Editorial – Grijley.

Zaldívar, F. (2000): *Evaluación Psicológica*. Granada. Editorial Némesis.

Zaffaroni, R. (1985). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. México. Editorial Ediar.

ANEXOS

01. Matriz de Consistencia.

TEMA: PERFIL PSICOLÓGICO DEL IMPUTADO Y SU VALORACION EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DERIVADAS DE DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL EMITIDAS POR EL 2DO JUZGADO PENAL LIMA-ESTE AÑO 2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General:</p> <p>¿Existe influencia del perfil psicológico del imputado en las sentencias condenatorias emitidas por el 2do juzgado penal del distrito judicial de Lima-Este durante el periodo 2016?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>P₁: ¿existe una debida valoración jurídica del perfil psicológico del imputado en el juez al momento de emitir sentencia?</p> <p>P₂: ¿Qué elemento del perfil psicológico del imputado pondera de manera suficiente el juez para emitir una sentencia condenatoria?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la valoración del perfil psicológico del imputado genera convicción absoluta en el juez al momento de emitir una sentencia condenatoria en las sentencias emitidas en el distrito judicial de Lima-Este durante el periodo 2016.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>O₁: Establecer si los argumentos jurídicos vertidos en la sentencia confluyen con la descripción de las condiciones típicas psicológicas que conducen a un imputado a cometer determinado delito.</p> <p>O₂: Demostrar que los jueces ponderan la conclusión típica del perfil psicológico del imputado como elemento íntimamente ligado a la comisión de prácticas ilícitas o delincuenciales.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La valoración del perfil psicológico crea convicción jurídica en los jueces, respecto el tipo de personalidad, la conducta delictiva del imputado y la determinación de los alcances de la sentencia.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>H₁: No, los jueces al emitir sentencias en el año 2016 no tomaron como referencia sustancial la descripción típica del perfil psicológico del imputado, inobservando la extensión gráfica de la realidad psicométrica que explica el origen y la realidad psíquica que conducen al sujeto a accionar conductas típicas, antijurídicas y culpables.</p> <p>H₂: La fiabilidad y cientificidad del perfil psicológico del imputado concluidos por el forense, configura un instrumento probatorio de carácter suficiente y coadyuvante para el juzgador que, aplicando las máximas de su experiencia, sana crítica y razonabilidad jurídica estiman los</p>	<p>Independiente (X):</p> <p>Perfil psicológico del imputado.</p> <p>Dependiente (Y)</p> <p>Valoración jurídica de la prueba en la emisión de la sentencia.</p>	<p>Para la variable Independiente:</p> <p>Evaluación o peritaje psicológico forense.</p> <p>Para la variable Dependiente:</p> <p>Valoración de la prueba documental. Principio al debido proceso Principio a la debida motivación. La sana crítica del juez</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Cuantitativa de diseño Exploratoria, Descriptiva y Analítica.</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>Investigación no Experimental Transversal</p> <p>La Población y Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Población: operadores del derecho. (magistrados, jueces, fiscales, abogados, docentes) - La muestra: 60 encuestados.

		alcances condenatorios dentro de la sentencia.			
--	--	--	--	--	--

02. Instrumentos

ENCUESTA

1. **¿Considera Ud. que la prueba indirecta es un instrumento procesal que coadyuva a determinar los alcances punibles dentro de las sentencias?**

Si

2. **¿Para Ud. la prueba pericial trasladada de La investigación al proceso es un instrumento de convicción para emitir fallo condenatorio?**

Si

3. **De acuerdo con su juicio, considera Ud. que los aportes psicológicos forenses concurren en sentencias condenatorias?**

Si

4. **¿Cree Ud. que la conclusión descrita por el forense en el Dictamen Pericial Psicológico influye en el juez a la hora de emitir sentencia?**

Si

5. **¿De los 10 casos patrocinados o expuestos a su labor, el último año, en cuantos cree usted que influyo el Perfil Psicológico del imputado para que el juez emita un fallo Condenatorio?**

- a) 1 de 10
- b) 2 de 10
- c) 3 de 10
- d) Más de 5 en 10
- e) En todas

6. **¿cree Ud. que existe la necesidad de establecer normativamente la obligación estricta para el juez de observar y analizar las conclusiones Psico. descritas en el DP emitidas por el forense del imputado; antes de emitir un fallo en DCIS art. 176-A CPP de menores 18 m – 7 años?**

Si, pues los mismos configuran elementos convincentes del grado de agresividad y reincidencia en el delito.

No, son meramente irrelevantes.